



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 1 de junio de 2018

Año CXXVI Número 33.882

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

VETO. Decreto 499/2018. Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 27.443.	3
CONTRATOS. Decreto 502/2018. Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo.	12
IMPUESTOS. Decreto 501/2018. Apruébase reglamentación. Ley N° 23.966.	13
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Decreto 500/2018. Designase Presidente del Directorio.	14

Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 1120/2018	15
MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 1117/2018	16
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Decisión Administrativa 1115/2018	17
MINISTERIO DE FINANZAS. Decisión Administrativa 1122/2018	18
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 1118/2018	19
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 1119/2018	20
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 1116/2018	21
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 1121/2018	22

Resoluciones

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 46/2018	24
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 47/2018	32
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Resolución 229/2018	35
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 337/2018	36
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 94/2018	37
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 533/2018	37
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 458/2018	38
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 409/2018	39
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 410/2018	40
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 411/2018	41
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 412/2018	42
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 535/2018	43
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Resolución 5/2018	44
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Resolución 6/2018	45
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Resolución 7/2018	46
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 330/2018	48

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Sintetizadas

50

Resoluciones Generales

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR. Resolución General 4253. Clasificación arancelaria de mercaderías, de acuerdo al procedimiento previsto en la Resolución General N° 1618.....	61
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR. Resolución General 4254. Clasificación arancelaria de mercaderías de acuerdo al procedimiento previsto en la Resolución General N° 1618.....	62
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4257. Procedimiento. Actualización de importes. Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono. Impuestos Internos -Tabaco-. Impuesto a las Ganancias. Publicación de valores. ANEXO.....	62
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4258. Impuestos a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y a la Ganancia Mínima Presunta. Período fiscal 2017. Plazo especial de presentación de las declaraciones juradas determinativas e informativas.	64
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4259. Régimen de Importación y Exportación por Prestadores de Servicios Postales PSP/Courier. Resolución N° 2.436/96 (ANA), sus modificatorias y complementarias. Resolución General N° 1.811. Su derogación.....	65

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 23/2018	67
--	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 5666/2018	70
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 5667/2018	72
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS. Disposición 113/2018	74
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS. Disposición 114/2018	75
MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. Disposición 15/2018	76
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 138/2018	79

Concursos Oficiales

NUEVOS.....	81
-------------	----

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	83
ANTERIORES.....	86

Convenciones Colectivas de Trabajo

97



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

VETO

Decreto 499/2018

Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 27.443.

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2018

VISTO el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 27.443 sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN el 30 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Proyecto de Ley se declara la Emergencia Tarifaria hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que, además, se dispone que a partir del 1° de noviembre de 2017 y para los años 2018 y 2019 el aumento en las tarifas de energía eléctrica, gas natural y agua no exceda el Coeficiente de Variación Salarial (CVS); exceptuando a los usuarios del servicio de gas para uso doméstico que se encuentren encuadrados en la categoría R.3.4 y categorías superiores y a los usuarios del servicio de electricidad para uso doméstico que se encuentren encuadrados en la categoría R.7 y superiores.

Que se prevé que el aumento de las tarifas para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y para las Cooperativas de Trabajo de Fábricas o Empresas Recuperadas no exceda el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Que también se prevé la generación de un crédito a favor de los usuarios en caso de que, durante el período previsto en la norma sancionada, hubieran abonado por el servicio un monto mayor al que surge de la aplicación de lo establecido en los artículos 2° y 3° del Proyecto de Ley en análisis.

Que, asimismo, el Proyecto de Ley bajo examen prohíbe la creación de nuevos cargos a la demanda de servicios regulada por la norma y la inaplicabilidad de cargos existentes que conlleven a un incremento tarifario, debiendo en todo caso contar con la autorización expresa previa y específica al efecto por parte del Congreso de la Nación.

Que, por otra parte, instituye el denominado Régimen de Equidad Tarifaria Federal y crea el Régimen Nacional y Universal de Beneficiarios de la Tarifa Social de Servicios Públicos, con el objeto de establecer un cuadro tarifario diferencial para los servicios de suministro eléctrico residencial y gas natural por redes para los sujetos comprendidos en el régimen, y un Registro de Beneficiarios al efecto.

Que, respecto de la garrafa de gas licuado de petróleo (GLP), se prevé que el incremento en los precios máximos de referencia, durante el plazo establecido en el artículo 2° del Proyecto de Ley en examen, no podrá exceder el CVS del mismo período.

Que inveterada, pacífica y constante jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN declara que la facultad de establecer las tarifas y cuadros tarifarios resulta una competencia exclusiva del poder administrador.

Que ya el 4 de agosto de 1939, in re VENTAFFRIDDA, Víctor c/Cía. Unión Telefónica” (Fallos: 184:306) nuestro máximo tribunal explica que la apreciación de la autoridad administrativa acerca de la justicia y razonabilidad de las tarifas a los fines de su aprobación, es una facultad privativa del Poder Ejecutivo y éste puede usarla tanto respecto del pasado, diciéndolo expresamente, como del porvenir.

Que el Alto Tribunal ha sostenido en reiteradas oportunidades que “...siendo un principio fundamental de nuestro sistema político, la división del Gobierno en tres departamentos, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, independientes y soberanos en su esfera, se sigue forzosamente que las atribuciones de cada uno le son peculiares y exclusivas; pues el uso concurrente o común de ellas haría necesariamente desaparecer la línea de separación entre los tres altos poderes políticos, y destruiría la base de nuestra forma de gobierno” (Fallos 1:32; 338:1060).

Que ha sostenido asimismo, y en estrecha vinculación con la materia aquí en análisis, que “De este principio basal de la división de poderes se desprende la diferenciación de las potestades propias de los tres departamentos del Estado en la decisión de políticas públicas”.

Que la atribución tarifaria le pertenece al poder administrador, lo que no sólo significa que reside en él la facultad de hacerlo si no que a su vez y como contracara de aquello, tiene la obligación de realizarla.

Que también la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN tiene dicho que "...resulta ilegítima la pretensión de que un régimen tarifario se mantenga inalterado a lo largo del tiempo si las circunstancias imponen su modificación, ya que ello implicaría que la Administración renunciara ilegítimamente a su prerrogativa de control de la evolución de las tarifas y, en su caso, de la necesidad de su modificación" (Fallos: 262:555; 321:1784).

Que esta división de competencia surge de forma clara de nuestra Norma Fundamental, y resulta un básico corolario de nuestro sistema de división de poderes.

Que es la propia Constitución quien realiza una distribución entre los poderes del Estado respecto a los instrumentos necesarios para hacer posible una política económica, siendo la naturaleza de cada una de esas herramientas el parámetro de referencia.

Que como ha explicado la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "la articulación conjunta de las diversas herramientas se plasma en el marco del principio de 'colaboración sin interferencia' que debe guiar la relación entre los distintos poderes del Estado en el sistema republicano de división de poderes contemporáneo" (Fallos: 339:1077).

Que siendo la facultad tarifaria eminentemente administrativa, es decir, inherente a las competencias del PODER EJECUTIVO NACIONAL integra la "zona de reserva de la administración".

Que en este sentido la autoridad administrativa para fijar las tarifas y sus textos deben ser interpretados siempre teniendo en cuenta la naturaleza jurídica reglamentaria de la tarifa en cuanto elemento esencial de la organización del servicio público. Por consiguiente, la fijación de tarifas de un servicio público únicamente puede corresponder a la autoridad administrativa.

Que las tarifas son fijadas o aprobadas por el poder público, como parte de la policía del servicio, lo que no obsta a la existencia de bases fijadas por ley.

Que la Norma Suprema pone a disposición del PODER EJECUTIVO, a fin de la implementación de la política económica y energética, instrumentos susceptibles de ser adoptados en el marco de su competencia, tales como la política tarifaria.

Que, paralelamente, la CONSTITUCION NACIONAL prevé otras herramientas, como reformas impositivas y exenciones, regímenes promocionales y subsidios -entre otros-, que son atribuciones del PODER LEGISLATIVO (arts. 4º, 17,19, 52, 75, incs. 1º, 2º y 18) en ejercicio del Poder de Policía.

Que por el contrario el Proyecto de Ley bajo análisis adopta decisiones de ejercicio de Policía al fijar tarifas.

Que los artículos 2º, 3º y 4º del Proyecto de Ley que aquí se examina, en cuanto establecen el retroceso del valor tarifario y su relación con índices de precios para el cálculo de la tarifa para el lapso que ordenan, y determinan un reintegro de importes, exceden a las facultades propias del PODER LEGISLATIVO en cuanto a su potestad de establecer pautas generales de política legislativa, para incurrir lisa y llanamente en el ejercicio de la facultad constitucional del PODER EJECUTIVO NACIONAL de establecer la tarifa.

Que, autorizada doctrina ha sostenido que "el Congreso no puede dictar leyes que impliquen el ejercicio de facultades que la Constitución le confiere expresamente al Poder Ejecutivo o que deban considerarse conferidas por necesaria implicancia de aquellas y que constituyan la substancia misma de la labor propia del órgano Ejecutivo" (Joaquín V. González, "Manual de la Constitución Argentina").

Que igual reproche corresponde efectuar al artículo 5º del proyecto de ley cuando establece el impedimento de formular nuevos cargos a las tarifas del servicio.

Que ha dicho la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en autos "Establecimientos Liniers S.A. c/ EN – ley 26.095 – Ministerio de Planificación – resol. 2008/06 y otros s/ amparo ley 16.986" (Fallos, E.280, XLIV) de fecha 11 de junio de 2013 que "Sabido es que en ejercicio de la potestad tarifaria, para la mejor prestación del servicio dado en concesión y ante acontecimientos que pudieran modificar las bases tenidas en cuenta al contratar, la autoridad de aplicación puede resolver de qué modo será satisfecha la diferencia, a cuyo fin puede aumentar la tarifa o emplear otra forma de financiación del servicio (conf. doctrina de Fallos: 322:3008)".

Que al decidir respecto de un componente de la tarifa se avanza sobre las facultades del poder administrador y se afectan sus responsabilidades como organizadora de los servicios públicos en cuestión, toda vez que para ejercer legítimamente el poder tarifario no requiere de más habilitación que la previa declaración de servicio público ya establecida por ley.

Que la situación de deterioro que sufren los servicios energéticos a consecuencia de la inercia de más de una década, imponen al Estado, y a cada uno de sus poderes, una especial prudencia y rigor a la hora de la determinación de las tarifas y de su transparencia.

Que uno de los principales desafíos que se le presentó y que continúa siendo prioritario para la actual Administración fue el de llevar adelante un proceso de transición hacia la normalización en el sector energético argentino,

partiendo de un paradigma regulatorio que se caracterizó por dar insuficientes incentivos a la inversión, con un marcado deterioro de la seguridad energética del país y la calidad del servicio técnico, y un esquema de subsidios generalizados que, con el tiempo, se convirtieron en un problema fiscal, macroeconómico, ambiental, federal y de distribución, con grave riesgo de colapso del sistema y de afectación del principio de efectividad.

Que ante las graves consecuencias que produjo el congelamiento de las tarifas de los servicios públicos durante más de un decenio (menor calidad y eficiencia en su prestación, reducción drástica de las reservas energéticas, utilización irracional de los recursos naturales, contaminación ambiental e incremento exponencial del gasto público), el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejecutó la manda legislativa de finalizar las renegociaciones pendientes de contratos y volver a poner en vigencia efectiva los marcos regulatorios, regularizando la cobertura de los cargos superiores de sus Entes Reguladores, que el anterior gobierno descuidó más de una década.

Que, de igual modo, las políticas adoptadas desde diciembre de 2015 disponen un proceso de recomposición paulatina del régimen tarifario, que permita salir del sendero de dispendio (de subsidios y consumo), restablecer un régimen tarifario justo y equitativo, alentar la producción, lograr inversiones que mejoren los servicios y hacer un uso responsable de recursos energéticos, reduciendo impactos negativos sobre el ambiente.

Que el camino adoptado tiene por objeto terminar con un sistema de subsidios injusto, desigual y obsoleto, que la propia CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN califica como una opacidad de la tarifa que no permite conocer sus costos reales, con la consiguiente afectación de los derechos de los consumidores y usuarios de dichos servicios (Fallos: 339:1077).

Que las políticas adoptadas para el sector energético hasta diciembre de 2015 y desde el inicio del período emergencia pública declarada por la Ley N° 25.561 en enero de 2002, generaron un severo deterioro del sistema de abastecimiento de energía de nuestro país.

Que durante más de una década, las referidas políticas y el abandono de criterios establecidos en los marcos regulatorios desincentivaron la inversión, perjudicaron la calidad de la prestación de los servicios y llevaron a dilapidar recursos públicos, que no fueron destinados a la ejecución de las inversiones necesarias para garantizar un suministro de energía seguro y eficiente, sino a solventar momentáneamente el consumo de dicha energía, evitando poner de manifiesto el verdadero valor de la energía y omitiendo las señales de precio que resultan necesarias para el equilibrio del sistema de abastecimiento y cuidado del ambiente.

Que pese a los elevados índices de inflación observados durante ese período, la devaluación del valor de la moneda nacional y los crecientes costos reales de abastecimiento, el precio mayorista de la energía eléctrica y el precio del gas natural en el punto de ingreso en el sistema de transporte, así como las tarifas de los servicios públicos de jurisdicción nacional, se mantuvieron sin adecuaciones acordes a dicho contexto, lo que provocó un distanciamiento creciente entre los precios de la energía pagados por los usuarios y los costos reales de abastecimiento, con consecuencias nocivas sobre el sector y sobre la economía del país.

Que en ese marco se implementaron políticas de subsidios generalizados e indiscriminados, por el que los sectores de la población con mayores recursos recibían la mayor parte del total de los subsidios, que eran soportados por todos los contribuyentes del país, incluso por aquellos que no gozaban de algunos de los servicios subsidiados, ya que carecían, en sus localidades o regiones, de la infraestructura de redes necesarias para su abastecimiento, especialmente las redes de gas natural, situación de inequidad que se prolongó en el tiempo por la aludida ausencia de la inversión necesaria para extender dichas redes.

Que, fruto de las políticas adoptadas durante el período previo a diciembre de 2015, se registró una notable caída en la producción nacional de hidrocarburos, fuente primaria, a su vez, de generación eléctrica, de fundamental importancia en la matriz energética argentina, a la par que el parque de generación no acompañó tampoco el crecimiento de la demanda, alentada por las tarifas artificialmente bajas.

Que así, en el caso del gas, la caída de la producción entre los años 2003 y 2015 superó el QUINCE POR CIENTO (15%), en tanto que las reservas probadas cayeron más de un CUARENTA POR CIENTO (40%), mientras que, por otra parte, la política de tarifas artificialmente bajas, daba señales inadecuadas y un mensaje de falsa abundancia que se contraponía a la creciente escasez de recursos, incrementándose significativamente el consumo de gas natural.

Que como consecuencia de lo anterior, el abastecimiento de los hogares, comercios e industrias de nuestro país sufrió una creciente dependencia de la importación de energía, con particular impacto en el caso de la importación de gas, hasta entonces superavitario en Argentina, a precios muy superiores de aquellos que se pagaban a la producción local.

Que esa política de precios subsidiados y creciente importación de energía más onerosa, además de afectar la inversión y el trabajo de nuestro país, con graves efectos en las economías regionales, contribuyó en gran medida a deteriorar las finanzas públicas, agravando progresivamente el déficit fiscal y de la cuenta corriente, circunstancia

que, a su vez, dio lugar a nuevos remiendos de corto plazo, como el denominado “cepo cambiario”, y acentuó la tendencia inflacionaria de la economía del país, con consecuencias en los niveles de pobreza de su población.

Que por otra parte, la dinámica creciente de los subsidios universales a la energía, en particular en el caso de la energía eléctrica y del gas natural, llevó a que en el año 2015 se destinara aproximadamente un TRES COMA DOS POR CIENTO (3,2%) del Producto Interno Bruto (PIB) a subsidiar el consumo energético, con el agravante de que ese monto no fue debidamente focalizado a los sectores más vulnerables de la sociedad, si se tienen en cuenta las estimaciones que indican que, en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los hogares, correspondientes a los segmentos de menor poder adquisitivo, sólo recibieron el VEINTIOCHO POR CIENTO (28%) del subsidio eléctrico y el DIECIOCHO POR CIENTO (18%) del subsidio al gas por redes.

Que a su vez, el atraso tarifario impactó fuertemente sobre la calidad de los servicios públicos, tal como ocurrió en el AMBA, donde la cantidad de cortes del servicio eléctrico pasó de un promedio de CUATRO COMA DOS (4,2) interrupciones por cliente al año en 1998 a DIEZ COMA DOS (10,2) interrupciones en 2015, y la duración media de las interrupciones del servicio pasó de CINCO COMA SEIS (5,6) horas por usuario en 1998 a DIECISEIS (16) horas por usuario en 2015.

Que el nivel de confiabilidad del parque de generación térmica convencional instalada, afectado por su antigüedad y falta de mantenimiento, limitaba la disponibilidad a valores del orden del SETENTA POR CIENTO (70%) de la potencia térmica instalada, por debajo de los estándares internacionales de la industria, requiriendo además trabajos de reparación y mantenimiento que, por el estado de las unidades, requerían mayores recursos económicos.

Que en el año 2015 el Estado Nacional, es decir, todos los contribuyentes, aún aquellos que no tenían acceso a la red de gas natural, subsidiaba más del SETENTA POR CIENTO (70%) del consumo residencial y comercial, excluida la Patagonia, Malargüe y la Puna, donde el subsidio superaba el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%).

Que como resultado de dichas políticas, en los períodos invernales el país debió importar aproximadamente un tercio del gas que consumía y, siendo limitada la capacidad de importación de gas, ello exigió la importación de combustibles más caros y contaminantes (Gas Oil) para reemplazar el uso de gas natural en usinas eléctricas.

Que aun así se produjeron restricciones en la oferta de energía, lo que afectó particularmente a los usuarios industriales, que debieron sufrir en ocasiones interrupciones en el suministro, lo cual además de afectar la producción, limitó el desarrollo de nuevos proyectos industriales afectando el potencial aumento de la producción y la creación de trabajo.

Que además, las políticas tarifarias aplicadas a los servicios públicos de distribución de energía eléctrica de jurisdicción nacional, prestados por EDENOR S.A. y EDESUR S.A., generaron una situación de injusticia e inequidad bajo la cual los usuarios del AMBA pagaban tarifas artificialmente bajas, inferiores a las que pagaban los usuarios del resto del país, aún más allá de las diferencias de costos que objetivamente puedan observarse entre las distintas regiones.

Que en lo referido a los aspectos institucionales, durante el período descripto los entes reguladores de los servicios de energía eléctrica y de gas natural en el orden nacional (ENRE y ENARGAS), no contaban con autoridades designadas en la forma establecida por los respectivos marcos regulatorios, encontrándose incluso intervenido el ENARGAS desde el año 2007.

Que a partir del año 2005, en el marco de la Ley N° 25.561, el Estado Nacional celebró acuerdos de renegociación integral con la mayor parte de las empresas concesionarias y licenciatarias de dichos servicios, con intervención previa y favorable del Congreso de la Nación.

Que si bien en esos acuerdos se establecía la obligación de realizar una Revisión Tarifaria Integral de cada una de las concesiones y licencias, llegado el mes de diciembre de 2015 tal revisión tarifaria había sido omitida en la totalidad de los contratos, circunstancia que derivó en diversas demandas judiciales y arbitrales contra el Estado Nacional, tanto ante tribunales nacionales como internacionales.

Que así, a partir de diciembre de 2015, la actual administración debió adoptar medidas tendientes a corregir la situación descripta, signada por la falta de institucionalidad y el dispendio de recursos en subsidios regresivos e indiscriminados que, lejos de contribuir a la equidad social, condujo a un escenario manifiestamente injusto y desigual.

Que en dicho contexto mediante el Decreto N° 134/2015 se dispuso declarar la emergencia del sector eléctrico nacional hasta el 31 de diciembre de 2017 y se instruyó al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA para que elabore e implemente un programa de acciones que sean necesarias en relación con los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica de jurisdicción nacional, con el fin de adecuar la calidad y seguridad del suministro eléctrico y garantizar la prestación de los servicios públicos de electricidad en condiciones técnicas y económicas adecuadas.

Que, como parte del conjunto de medidas adoptadas, se dio inicio en enero de 2016 a un proceso de recomposición de precios y tarifas del sector energético, que contempló la necesidad de reencauzar el funcionamiento de dicho sector a partir de la observancia de las regulaciones y normativas aplicables, de tal forma que provean los incentivos correctos a las inversiones eficientes y permitan asegurar la calidad y seguridad del suministro de los servicios públicos, y en los que el esfuerzo presupuestario sea sostenible y focalizado en los sectores más vulnerables, a fin de lograr el acceso al servicio de toda la población.

Que el proceso de recomposición de precios y tarifas de la energía eléctrica y el gas natural se implementó a partir de un sendero de reducción de subsidios con el propósito de normalizar la situación del sector, incentivar las inversiones y lograr un suministro más equitativo y federal, que garantizara su sostenibilidad en el tiempo y que subsidiara a quienes lo necesitan, a la vez de fomentar el ahorro y el consumo eficiente, y consecuentemente a mitigar el impacto sobre el ambiente.

Que siguiendo los lineamientos señalados por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en relación con la recomposición de las tarifas de gas, el programa de reducción de subsidios se implementó respetando criterios de gradualidad, previsibilidad y razonabilidad, a través de un sendero de incrementos escalonados semestralmente en los precios del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte y del precio mayorista de energía eléctrica, informados en las audiencias públicas desarrolladas a partir de septiembre de 2016, que materializaron una reducción progresiva y previsible de subsidios, que resultó en una reducción parcial y no en su eliminación.

Que adicionalmente se estableció un Régimen de Tarifa Social, tendiente a asegurar el acceso a los servicios de los sectores de menores recursos económicos, a través del suministro de un volumen gratuito de gas natural y de energía eléctrica estimado para satisfacer las necesidades básicas del consumo residencial, solventado por el Estado Nacional y de aplicación en todo el país.

Que en materia de gas natural, observando criterios de gradualismo y progresividad, tal como fuera contemplado en las audiencias públicas desarrolladas a tales efectos, se previó que la reducción de los subsidios iniciada en 2016, se extendiera escalonadamente hasta octubre de 2019, a excepción de la región patagónica, donde la reducción sería aún más gradual y terminaría en octubre de 2022; y en el caso de la energía eléctrica, un sendero de reducción de subsidios con finalización también en 2019.

Que el plan gradual de reducción de subsidios, en conjunto con el Régimen de Tarifa Social, se implementó como un mecanismo tendiente a asegurar la asequibilidad del servicio para los usuarios, de manera paulatina y previsible, buscando minimizar el impacto en la organización de su economía particular, a la vez que se orientó a lograr un suministro de gas natural que resultara más equitativo y federal, que garantizara su sostenibilidad en el tiempo, compatible con los objetivos de fomentar la producción local, reducir progresivamente los desequilibrios y distorsiones y lograr un sistema de abastecimiento energético seguro y eficiente, factor indispensable para el crecimiento de la producción de bienes y servicios en el país y, por ende, para el trabajo de los argentinos.

Que la finalidad tenida en miras en la implementación de un sendero de reducción de los subsidios fue focalizar los recursos públicos allí donde es realmente necesario, con el propósito de generar un sistema más justo y equitativo, que permita además generar las inversiones necesarias para el desarrollo de la infraestructura pública, llevando el servicio a localidades y regiones que hoy no pueden acceder a él.

Que, como se señaló antes, para proteger a los sectores económicamente más vulnerables, se creó la Tarifa Social Federal, que direcciona los subsidios a quienes más los necesitan.

Que en la actualidad, el régimen de Tarifa Social Federal Eléctrica beneficia a más de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL (4.300.000) hogares, y la Tarifa Social de Gas a más de UN MILLON SEISCIENTOS MIL (1.600.000) hogares; y se dio asimismo continuidad al Programa Hogar que beneficia mediante una transferencia directa a DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (2.800.000) hogares que no tienen acceso al gas natural.

Que en relación con el acceso al servicio, corresponde señalar que las estimaciones efectuadas respecto de la relación entre ingresos y gasto en servicios de gas y electricidad, indican que en promedio un hogar de AMBA destinó a gas y electricidad un porcentaje de sus ingresos de CUATRO COMA CUATRO POR CIENTO (4,4%) en 2000 y de CERO COMA SIETE POR CIENTO (0,7%) en 2015, resultando en 2018 un porcentaje de TRES COMA CUATRO POR CIENTO (3,4%) considerando el impacto de la Tarifa Social Federal, y que hubiese representado CUATRO COMA UNO POR CIENTO (4,1%) si no existiera la Tarifa Social Federal, esto es menos que en 2000 previo a congelamiento tarifario.

Que ello indica que las nuevas tarifas representan un porcentaje mayor del ingreso de los hogares que en 2015, pero este porcentaje todavía se encuentra dentro de un rango esperable considerando los valores previos a los años del congelamiento tarifario, y a su vez, se trata de un porcentaje que aún se encuentra por debajo de los observados en países comparables de la región de acuerdo con estudios recientes, siendo que en Brasil un hogar de ingresos medios destina el 5,4% de su gasto total al pago de servicios de gas y electricidad, en Perú el 5,1% y en Uruguay el 9,7%.

Que asimismo, se celebraron las audiencias públicas y se realizaron, luego de más de diez años de demora, las Revisiones Tarifarias Integrales (RTI) de las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica de jurisdicción nacional y de gas natural, previstas en los Acuerdos de Renegociación, por las que se determinó el nuevo régimen de tarifas máximas, conforme a lo estipulado en los marcos regulatorios aplicables y las pautas previstas en dichos Acuerdos, en cuyo marco el ENARGAS y el ENRE aprobaron los cuadros tarifarios correspondientes, entes reguladores que, además, fueron normalizados mediante designaciones realizadas por concurso público, evaluados por expertos del sector y con intervención del Congreso de la Nación, tal como lo establecen los marcos regulatorios.

Que en el marco de dichas Revisiones Tarifarias Integrales, las empresas de transporte y distribución eléctrica bajo la jurisdicción nacional comprometieron inversiones que, a valores calculados a la fecha de dichas revisiones tarifarias, superan la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS MILLONES (\$ 51.600.000.000) en los próximos CINCO (5) años, y las empresas de transporte y distribución de gas natural comprometieron inversiones, también calculados a la fecha de las referidas revisiones tarifarias, por más de PESOS CUARENTA Y UN MIL MILLONES (\$ 41.000.000.000) en el mismo período, además de desistir de juicios y arbitrajes que habían entablado contra el Estado Nacional.

Que por otro lado, en el marco de las medidas adoptadas en virtud de la emergencia declarada por el Decreto N° 134/15, bajo la convocatoria efectuada mediante la Resolución de la ex Secretaría de Energía Eléctrica N° 21/2016, se adjudicaron VEINTINUEVE (29) proyectos de generación térmica por una potencia total comprometida de 3140 MW, de los cuales VEINTIOCHO (28) se encuentran actualmente entregando energía a la red.

Que durante el año 2017, se dio el mayor incremento de potencia nominal instalada de los últimos QUINCE (15) años, alcanzando 2.477 MW, de los cuales el SETENTA Y TRES POR CIENTO (73 %) corresponde a generación incorporada en función de la Resolución ex SEE N° 21/2016 y del Programa RenovAr, ambas iniciativas lanzadas a partir de diciembre de 2015.

Que la nueva generación local de energía eléctrica incorporada permitió cubrir el record histórico de potencia demandada, registrada el 8 de febrero de 2018, que alcanzó los 26.320 MW, enteramente con generación local sin recurrir a importaciones y con un perfil de reserva adecuado, equivalente al DIEZ COMA TRES POR CIENTO (10,3%), cuando en febrero de 2016, ante una demanda pico que alcanzó los 25.380 MW, debió recurrirse a importación y aun así, el margen de reserva fue del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%).

Que en esta misma línea, en el marco de la convocatoria efectuada mediante la Resolución MINEM N° 287/2017 se adjudicaron DOCE (12) contratos para mejorar la eficiencia del sistema mediante proyectos de cierre de ciclos combinados y cogeneración, por 1.810 MW adicionales, que irán ingresando al sistema hasta el año 2020 y permitirán reducir el costo promedio de la generación en el mercado eléctrico mayorista, y continuar incrementando la confiabilidad del sistema.

Que a su vez, teniendo en miras el cumplimiento de los objetivos previstos en el Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica, regulado por las Leyes Nros. 26.190 y 27.191, se dictó su reglamentación mediante el Decreto N° 531/2016.

Que en el marco del Programa RenovAr implementado a tales efectos por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA –sumado a otras medidas adoptadas con el mismo objetivo, como la Resolución N° 202/2016 del citado ministerio– se adjudicaron CIENTO CINCUENTA Y SIETE (157) proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que van a sumar casi 5.000 MW de energía limpia al sistema energético con una diversificación tanto tecnológica como geográfica, en VEINTIÚN (21) provincias.

Que dichas centrales aportarán, una vez operativas, un total de 17.564 GWh/año, equivalente a un DOCE POR CIENTO (12%) del consumo nacional.

Que las licitaciones realizadas a través de las distintas rondas del Programa RenovAr muestran una creciente confianza del mercado en la normalización del sector energético y en su institucionalidad, que se observa a partir de una sostenida reducción de los precios ofertados y adjudicados en las sucesivas rondas, beneficiando a los usuarios del mercado eléctrico y al conjunto de la sociedad.

Que adicionalmente al Programa RenovAr, en cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 27.191, por la Resolución MINEM N° 281 del 18 de agosto de 2017 se aprobó el Régimen del Mercado a Término de Energía Eléctrica de fuente renovable (MATER) a partir del cual se ha incentivado el desarrollo de un nuevo mercado, que permite la adquisición de energía por libre acuerdo entre las partes, para que los grandes usuarios de Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) puedan adecuarse a la referida ley por cuenta propia, en cuyo marco se ha asignado prioridad de despacho a VEINTIOCHO (28) proyectos eólicos y solares, por un total de 816 MW.

Que la entrada en operación de los parques generadores de energía renovables citados contribuirán a cumplir, junto con otras acciones, la meta del VIENTE POR CIENTO (20%) de participación de la energía renovable en el total

de la demanda eléctrica nacional, definida en la Ley N° 27.191 para el año 2025, y los compromisos internacionales asumidos por la REPÚBLICA ARGENTINA en materia de cambio climático en el marco del Acuerdo de París.

Que el resultado de las medidas adoptadas puede observarse también en materia de producción de gas natural, donde se registra, en el primer trimestre del corriente año, un crecimiento de la producción del TRES COMA CUATRO POR CIENTO (3,4%) en relación al mismo período del año anterior, y un crecimiento de la cantidad de pozos terminados del DIECIOCHO POR CIENTO (18%); habiéndose incrementado también la actividad de equipos de perforación activos (la mayor parte en la formación de Vaca Muerta), lo que indica que en el corto plazo este incremento de la producción se va a consolidar, posibilitando en el futuro una reducción de las importaciones y el desarrollo de economías regionales y el trabajo local.

Que respecto de la producción de gas natural, la cifra acumulada del primer cuatrimestre de 2018 fue de 126,1 MMm³/d, siendo la más alta desde el año 2010.

Que en dicho contexto no puede dejar de considerarse que retrotraer las tarifas de los servicios públicos en los términos previstos en el Proyecto de Ley sancionado por el Congreso de la Nación atentaría seriamente contra el objetivo de regularización y normalización del sector energético iniciado por esta Administración, e implicaría un retorno a los efectos nocivos sobre el mismo, resultantes de las políticas tarifarias distorsionadas adoptadas en los últimos años.

Que contrariamente a lo enunciado en los principios tarifarios que se expresan en la referida norma, y en particular en lo relativo a la implementación del denominado Régimen de Equidad Tarifaria Federal, la efectiva determinación de los precios y tarifas de competencia federal, conforme a lo establecido en sus artículos 2° y 3°, implicaría en materia eléctrica dejar sin efecto la aplicación de las revisiones tarifarias integrales de EDENOR S.A. y EDESUR S.A., lo que daría origen a un subsidio diferencial para los usuarios del AMBA que, en última instancia, será soportado por todos los contribuyentes del país, ocasionando una situación de injusticia e inequidad, contraria a los criterios de los marcos regulatorios; con impacto en el plan de inversiones previsto en dichas revisiones tarifarias, las cuales, calculadas a valores originales, superaban los PESOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS MILLONES (\$ 43.400.000.000), y actualizados ascienden a PESOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES (\$ 67.430.000.000).

Que en consecuencia, el proyecto en cuestión implicaría que el ESTADO NACIONAL incumpla además uno de los compromisos asumidos en el Consenso Fiscal, en donde se comprometió a “[e]liminar subsidios diferenciales para el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) en materia energética para el ejercicio de 2019” (pto. II.n).

Que a su vez, se incrementa la desigualdad observada a lo largo de los últimos años en el sistema de suministro de gas natural, donde el CUARENTA POR CIENTO (40 %) de los hogares argentinos sin acceso a la red de gas natural, y que se abastecen mediante combustibles alternativos más caros (garrafas y tubos de gas licuado de petróleo), deben sostener, mediante impuestos, los subsidios a los usuarios de los servicios públicos de gas natural por redes que a partir de la sanción del Proyecto de Ley se incrementarían y aplicarían en forma indiscriminada a dichos usuarios; sin perjuicio de las consecuencias resultantes del regreso a esas políticas que gradualmente se fueron modificando hasta la actualidad, y que significaron postergar por años el acceso al servicio público de una enorme franja de la población de nuestro país.

Que por otra parte, a diferencia del régimen de Tarifa Social Federal, que focaliza los subsidios en los sectores más necesitados de la ayuda pública, la vigencia de la referida ley significaría regresar a sistemas de subsidios universales e indiscriminados que terminan por beneficiar más al que menos lo necesita, con recursos aportados por todos los contribuyentes, aún aquellos de menores recursos económicos.

Que mediante el Proyecto sancionado se pretende restablecer la política tarifaria distorsionada aplicada por la anterior Administración, caracterizada por subsidios generalizados y el virtual congelamiento de precios y tarifas de la energía, lo cual generó el deterioro del sistema energético, estimuló el consumo irresponsable, y contribuyó en forma significativa al déficit fiscal que sufre el país.

Que aquella política tarifaria evita exponer a los argentinos el verdadero valor de la energía, transmitiendo otra vez el falso mensaje de que nuestro país, a diferencia de los otros, puede exigir el abastecimiento de energía sin afrontar su costo.

Que para ello se pretende declarar una “emergencia tarifaria”, que establece un manto de duda sobre la seguridad jurídica de las inversiones y proyectos que se han logrado atraer para el sector según lo descripto precedentemente, tal como si los QUINCE (15) años de vigencia de la Ley N° 25.561, de emergencia pública, no hubieran sido suficientes para que los argentinos encaremos los caminos necesarios para la solución de nuestros propios desafíos.

Que en ese sentido, el proyecto de ley pretende mantener en el tiempo políticas que no se condicen con los criterios de sostenibilidad, justicia y equidad entre ciudadanos de las distintas provincias, contribuyendo al

deterioro de los sistemas y poniendo seriamente en duda la inversión futura, tanto en términos de producción como de mantenimiento y de expansión de los servicios.

Que a su vez, la declaración de emergencia no identifica criterios objetivos en los que se fundamente y desconoce criterios técnicos en materia tarifaria que exigen la intervención de los entes reguladores con competencia específica, el análisis de estructuras de costos y de inversión y expansión de redes.

Que es obligación del Gobierno Nacional asegurar a los habitantes de la REPÚBLICA ARGENTINA el uso racional de sus recursos naturales no renovables y servicios públicos de calidad y eficiencia, que preserven el ambiente sano; con fundamento en los artículos 41, 42 y 75 -inc. 22- de la Constitución Nacional.

Que, por otro lado, la norma sancionada significa un avance del PODER LEGISLATIVO sobre atribuciones propias del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que los marcos regulatorios aprobados por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, prevén la realización de audiencias públicas previas, entre otras circunstancias, para la modificación de tarifas.

Que, al respecto, el Proyecto de Ley bajo examen se aparta de lo sancionado en la materia por el mismo Congreso de la Nación al disponer un cuadro tarifario sin participación de los usuarios, afectando sus derechos.

Que además de los derechos de los usuarios actuales, deben protegerse los de aquellos que resulten usuarios potenciales y futuros, a los que la modificación de los cuadros podría llegar a afectar su derecho al acceso a los servicios.

Que un acápite en particular merece la cuestión presupuestaria envuelta en la materia objeto de estudio.

Que el Proyecto de Ley sancionado por el Congreso Nacional no contempla el impacto fiscal de la medida, siendo que la fijación de las tarifas de los servicios públicos, que con el mismo se pretende retrotraer, fue precedida por las audiencias públicas correspondientes que permitieron la participación amplia de todos los interesados, incluso de diputados y senadores, quienes también consideraron el volumen de subsidios para el año 2018, sobre la base del sendero de reducción gradual de subsidios, en la Ley de Presupuesto sancionada oportunamente por el Congreso Nacional.

Que de acuerdo con el Documento de Trabajo N° 2 de la Oficina de Presupuesto del Congreso (<http://www.senado.gov.ar/Novedades/1641/download>), el proyecto de ley bajo examen tiene un costo fiscal de PESOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES (\$ 65.886.000.000) durante 2018.

Que a los resultados del estudio mencionado deben agregarse las variaciones del tipo de cambio ocurridas desde abril de 2018, el aumento del precio internacional del petróleo crudo en igual período y sus impactos sobre los subsidios.

Que en aquella estimación no se consideraron los costos fiscales vinculados con el aumento en la cantidad de beneficiarios de la tarifa social, con el impacto del proyecto en los servicios de agua y saneamiento, y con la devolución de los créditos a favor de los usuarios por lo abonado desde noviembre de 2017, entre otros aspectos.

Que ese costo fiscal total superaría la suma de PESOS CIENTO QUINCE MIL MILLONES (\$ 115.000.000.000) para 2018, monto que representa aproximadamente el CERO COMA OCHO POR CIENTO (0,8 %) del Producto Interno Bruto (PIB) de 2018, de acuerdo con las actuales proyecciones para esa variable.

Que este costo fiscal equivale a, por ejemplo, SETENTA Y SIETE MIL (77.000) viviendas sociales, más de DOS (2) años del Programa de Asignación Universal por Hijo -que hoy cubre a casi CUATRO (4) millones de beneficiarios-, DOS MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y CINCO (2.875) escuelas, QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (575) hospitales, o todo el gasto nacional en universidades.

Que la cifra en cuestión haría imposible cumplir con las metas fiscales para el actual ejercicio fiscal y los siguientes, con las consecuencias que ello tendría sobre el costo de financiamiento para la REPÚBLICA ARGENTINA, dificultando la sostenibilidad de la deuda pública.

Que en el nuevo contexto internacional de mayor volatilidad de las variables financieras se debe buscar acelerar la consolidación fiscal y no generar mayores desbalances.

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN sancionó la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, y allí específicamente se tuvo en cuenta para su formulación el esquema tarifario en cuestión, oportunamente fijado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, que luego durante el transcurso del año se implementaría.

Que por la citada ley, el PODER LEGISLATIVO aprobó los recursos y gastos para el año 2018, avalando con ello, el programa adoptado por el PODER EJECUTIVO en materia tarifaria para ese año, en una muestra cabal de diálogo institucional responsable entre los dos poderes políticos del Estado.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 dispone que toda norma que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto Nacional, debe especificar las fuentes de los recursos para su financiamiento (art. 38).

Que, en otra oportunidad, la ex Presidente Dra. Cristina Fernández de Kirchner, mediante el dictado del Decreto N° 1482/2010, ha ejercido la potestad constitucional de observar proyectos de ley, fundada en que "la aplicación de las condiciones establecidas en el proyecto bajo análisis se consideran inviables desde el punto de vista económico financiero, no siendo factible su implementación y sustentabilidad en el tiempo".

Que la sanción de la norma implica un límite a la discrecionalidad del PODER LEGISLATIVO, que debe actuar con sensatez institucional, de forma responsable, cuidando de no emitir disposiciones cuya aplicación sea inconveniente para las cuentas públicas, o que contradigan la proyección de ingresos y distribución de gastos prevista en el Presupuesto Nacional, redundando finalmente en un perjuicio para la sociedad en su conjunto.

Que el Proyecto de Ley en estudio propone regresar a una política contraria al desarrollo y al uso racional y sustentable de los recursos naturales; una política violatoria del derecho humano a un ambiente sano, y que impide además la provisión de servicios públicos eficientes y de calidad (conf. artículos 75, inciso 19, 22, 41 y 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL).

Que retrotraer el camino de acomodamiento gradual del valor de las tarifas, impedir su modificación, y aumentar los subsidios, no es consistente con la política de crecimiento, promoción del empleo, consumo responsable de los recursos, autoabastecimiento, e inversión en obras de infraestructura que desde diciembre de 2015 viene implementando el ESTADO NACIONAL.

Que los gobernadores de las Provincias de Buenos Aires, Chaco, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Jujuy, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, Santa Fe y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se han expresado públicamente en contra del Proyecto de Ley en consideración, destacándose entre los argumentos esgrimidos que la potestad de fijar las tarifas de los servicios públicos corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL y no al PODER LEGISLATIVO, que las cuestiones fiscales ya habían sido acordadas oportunamente en el marco del Consenso Fiscal y que el Proyecto de Ley implica un perjuicio al presupuesto nacional que ya fue sancionado oportunamente por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que la ejecución del Proyecto de Ley bajo análisis implicaría un grave perjuicio a la población, al obligar a retraer recursos económicos previstos para otras necesidades básicas prioritarias.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta conveniente observar en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 27.443.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 83 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 27.443.

ARTÍCULO 2º.- Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN el Proyecto de Ley mencionado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Marcos Peña - Juan José Aranguren

e. 01/06/2018 N° 38969/18 v. 01/06/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



CONTRATOS**Decreto 502/2018****Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo.**

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-32712883-APN-MF y el Modelo de Contrato de Préstamo N° ARG-35/2017 propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo N° ARG-35/2017, el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Infraestructura para la Integración”, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS MIL (U\$S 22.200.000).

Que el objetivo general del Programa es renovar, ampliar y modernizar los Centros de Frontera seleccionados, con el fin de mejorar las condiciones operativas y el entorno de los funcionarios que trabajan y viven en ellos, así como modernizar y ampliar las zonas de atención al público que cruza la frontera.

Que el referido Programa se estructura en DOS (2) componentes: (i) Obras y Mejoramiento en Centros de Frontera; y (ii) Gestión del Programa.

Que la ejecución del programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE FINANZAS, suscriba el Contrato de Préstamo N° ARG-35/2017, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria del citado préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Finanzas para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo N° ARG-35/2017 y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Programa de Infraestructura para la Integración”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado préstamo.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de la Jurisdicción de origen.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo N° ARG-35/2017 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS MIL (U\$S 22.200.000), destinado a financiar el “Programa de Infraestructura para la Integración”, que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SIETE (7) Capítulos, de las Normas Generales integradas por ONCE (11) Capítulos y UN (1) Anexo Único, que como Anexo I (IF-2017-34361406-APN-SSRFI#MF) integra la presente medida. Asimismo, se adjunta como Anexo II (IF-2017-34361770-APN-SSRFI#MF) la “Política para la Adquisición de Bienes, Obras y Servicios en Operaciones Financiadas por FONPLATA” .

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo N° ARG-35/2017 y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo N° ARG-35/2017, cuyo Modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que no constituyan

cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Programa de Infraestructura para la Integración” al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, quedando facultado para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Rogelio Frigerio - Luis Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 01/06/2018 N° 39117/18 v. 01/06/2018

IMPUESTOS

Decreto 501/2018

Apruébase reglamentación. Ley N° 23.966.

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-15463763-APN-DGDO#MEM, el Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, su reglamentación aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 74 de fecha 22 de enero de 1998 y sus modificaciones, y el Título IV de la Ley N° 27.430, y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad al dictado del citado Decreto N° 74/98 se han introducido reformas a la legislación del tributo que hacen necesario adecuar su reglamentación a la nueva normativa vigente.

Que se ha sancionado la Ley N° 27.430, mediante la cual, entre otras cuestiones, se modifica el Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, realizando adecuaciones en el impuesto sobre los combustibles líquidos e introduciendo un nuevo impuesto al dióxido de carbono con el propósito de internalizar costos ambientales asociados al consumo de ciertos productos.

Que las citadas modificaciones prevén la determinación de los impuestos sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono en función a montos por unidades de medida, en reemplazo del impuesto ad valorem.

Que para facilitar el estudio y comprensión de sus normas, es conveniente establecer en un único texto reglamentario la totalidad de las disposiciones que regulan esos gravámenes.

Que para una mejor aplicación de los mencionados impuestos, se hace necesario introducir una serie de modificaciones al régimen reglamentario vigente, a la vez que se entiende pertinente actualizar las características técnicas de los productos alcanzados, teniendo en cuenta por ejemplo que el concepto “nafta sin plomo” se refiere de manera unívoca a nafta, dado que la legislación vigente no admite el agregado de elevadores octánicos a base de metales pesados.

Que a tal fin resulta procedente aprobar un nuevo texto reglamentario, que sustituya al establecido por el Decreto N° 74/98, el que en virtud de ello se propicia derogar, junto con los Decretos Nros. 1016/97 y 401/99.

Que los servicios jurídicos correspondientes han tomado la intervención que les compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la reglamentación del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, de IMPUESTOS SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO, que como ANEXO (IF-2018-25828537-APN-SSRH#MEM) forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Deróganse el Decreto N° 74 de fecha 22 de enero de 1998 y sus modificaciones, el Decreto N° 1016 de fecha 29 de septiembre de 1997 y el Decreto N° 401 de fecha 22 de abril de 1999.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Juan José Aranguren - Nicolás Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2018 N° 39118/18 v. 01/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Decreto 500/2018

Designase Presidente del Directorio.

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2018

VISTO: el Expediente N° EX-2018-25111500-APN-AMEYS#ENACOM y el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Miguel Ángel DE GODOY ha presentado su renuncia al cargo de Presidente del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en el que fuera designado por Decreto N° 7/16.

Que se ha propuesto la designación de la señora Silvana Myriam GIUDICI, actual Directora del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, designada por Decreto N° 276/16, como Presidenta del Directorio de dicho organismo.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente proceder a la aceptación de la renuncia y designación propuestas.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en virtud de lo establecido por el artículo 5° del Decreto N° 267/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase a partir del 31 de mayo de 2018, la renuncia presentada por el señor Miguel Ángel DE GODOY (D.N.I. N° 16.443.297) al cargo de Presidente del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Designase a partir del 1° de junio de 2018 en el cargo de Presidente del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, a la señora Silvana Myriam GIUDICI (D.N.I. N° 14.540.890), con rango y jerarquía de Secretario, cesando en sus funciones de Directora del citado organismo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Andrés H. Ibarra

e. 01/06/2018 N° 39111/18 v. 01/06/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1120/2018

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-24202353-APN-DDYME#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 813 del 29 de septiembre de 2017, 295 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 del 16 de marzo de 2018, lo solicitado por el titular de la UNIDAD PLAN BELGRANO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la designación, a partir del 1° de noviembre de 2017 y hasta el 8 de marzo de 2018, del licenciado D. Juan Pablo YBARRA (D.N.I. N° 29.672.597) en el entonces cargo extraescalafonario de Subcoordinador de Promoción de Inversiones dependiente de la UNIDAD PLAN BELGRANO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 813/17 se creó el cargo extraescalafonario de Subcoordinador de Promoción de Inversiones, con dependencia de la UNIDAD PLAN BELGRANO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con rango y jerarquía de Director Nacional y con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que a través del artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 295/18 y su modificatoria, se suprimieron los cargos extraescalafonarios de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS señalados en el anexo correspondiente, entre los que se encuentra el cargo de Subcoordinador de Promoción de Inversiones.

Que resulta necesario proceder a la cobertura del referido cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de noviembre de 2017 y hasta el 8 de marzo de 2018, al licenciado D. Juan Pablo YBARRA (D.N.I. N° 29.672.597) en el entonces cargo extraescalafonario de Subcoordinador de Promoción de Inversiones, con dependencia de la UNIDAD PLAN BELGRANO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con rango y jerarquía de Director Nacional y con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCIÓN 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 01/06/2018 N° 38914/18 v. 01/06/2018

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 1117/2018

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-20258674-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 310 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 del 16 de marzo de 2018, lo solicitado por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y su modificatorio, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la Decisión Administrativa N° 310/18 y su modificatoria, aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio en la que se encuentra incluida la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO DE COMISIONES AL EXTERIOR de la DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que se encuentra vacante el referido cargo resultando indispensable su cobertura transitoria con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Coordinación.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado intervención en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de mayo de 2018, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la contadora pública Liliana Mirta INGLESÍ (D.N.I. N° 11.032.273), en el cargo de Coordinador de Presupuesto de Comisiones al Exterior de la DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de mayo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Oscar Raúl Aguad

e. 01/06/2018 N° 38893/18 v. 01/06/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decisión Administrativa 1115/2018

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-15668424-APN-DRRHH#ME, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES N° 2871 del 7 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por la Resolución N° 2871/17 del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES se modificó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de dicha Cartera Ministerial, creándose la Coordinación de Gestión de Información Educativa dependiente de la DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 11 de julio de 2017 y hasta el 30 de noviembre de 2017, al licenciado Juan Galo CARRO (D.N.I N° 26.191.889), en el entonces cargo de Coordinador de Gestión de Información Educativa - Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV - dependiente de la DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 01/06/2018 N° 38884/18 v. 01/06/2018

MINISTERIO DE FINANZAS

Decisión Administrativa 1122/2018

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-33839715-APN-MF, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y las Decisiones Administrativas Nros. 962 del 31 de octubre de 2017, 309 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE FINANZAS.

Que por la Decisión Administrativa N° 962/17 se aprobó la estructura de primer nivel operativo del MINISTERIO DE FINANZAS.

Que por la Decisión Administrativa N° 309/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE FINANZAS y se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SINEP, entre otros, el cargo de Director Nacional de Proyectos de Agua, Saneamiento y Vivienda.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA del MINISTERIO DE FINANZAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP, de Director Nacional de Proyectos de Agua, Saneamiento y Vivienda.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico permanente de la jurisdicción de origen.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 100 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 18 de diciembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Ingeniero Ambiental Tomás PORTELA (M.I. N° 31.090.931), en el cargo de Director Nacional de Proyectos de Agua, Saneamiento y Vivienda de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA del MINISTERIO DE FINANZAS, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 18 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE FINANZAS para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Luis Andres Caputo

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1118/2018

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-00947123-APN-SPSPYCR#MS, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 112 del 16 de febrero de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 498 del 19 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 5° del Decreto N° 112/17, se aprobó la entonces conformación organizativa del MINISTERIO DE SALUD, de acuerdo con el organigrama establecido en dicho decreto.

Que por la Decisión Administrativa N° 498/16 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SALUD.

Que por Decisión Administrativa N° 498/16 se aprobó, la entonces, estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN Y SALUD COMUNITARIA de la entonces SECRETARÍA DE OPERACIONES Y ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN DE LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD, resulta necesario proceder a la cobertura del entonces cargo de Director de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN COMUNITARIA, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio a partir del 8 de enero de 2018 y hasta el 8 de marzo de 2018, a la doctora Sandra Érica FRAIFER (D.N.I. N° 20.673.079), en el entonces cargo de Directora de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN COMUNITARIA, unidad dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN Y SALUD COMUNITARIA de la entonces SECRETARÍA DE OPERACIONES Y ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN DE LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Adolfo Luis Rubinstein

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Decisión Administrativa 1119/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-13281769-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y su modificatorio y las Decisiones Administrativas Nros. 306 del 13 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y su modificatorio, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 306/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE solicita la designación transitoria del ingeniero Eduardo Lorenzo PARODI (D.N.I. N° 13.575.069) en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 13 de marzo de 2018, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP), dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al ingeniero Eduardo Lorenzo PARODI (D.N.I. N° 13.575.069), autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con excepción a los requisitos mínimos del artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

e. 01/06/2018 N° 38910/18 v. 01/06/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 1116/2018

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-13552285-APN-MM, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y N° 174 del 2 de marzo de 2018 y su modificatorio; y las Decisiones Administrativas N° 306 del 13 de marzo de 2018 y N° 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y su modificatorio se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 13/15 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) creándose, entre otros, el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 306/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y se incorporaron, reasignaron, homologaron y derogaron los cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del referido Ministerio.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE solicita la designación transitoria del señor Raúl Eduardo SARMIENTO (D.N.I. N° 12.159.766) en el cargo de DIRECTOR DE PLANES DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inc. 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 13 de marzo de 2018, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, al señor Raúl Eduardo

SARMIENTO (D.N.I. N° 12.159.766) en el cargo de DIRECTOR DE PLANES DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

e. 01/06/2018 N° 38885/18 v. 01/06/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 1121/2018

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-14987715-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y las Decisiones Administrativas Nros. 797 del 4 de agosto de 2016 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 797/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo y se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SINEP, el entonces cargo de DIRECTOR NACIONAL DE CAPACITACIÓN MUNICIPAL dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN MUNICIPAL de la entonces SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA con un Nivel de ponderación I.

Que el referido Ministerio solicita la designación transitoria de la licenciada Ana DAHER (D.N.I. N° 33.576.886) en el citado cargo a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

La SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se expidió conforme artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 1° de febrero de 2018 y hasta el 11 de marzo de 2018, en el entonces cargo de DIRECTORA NACIONAL DE CAPACITACIÓN MUNICIPAL (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP) dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN MUNICIPAL dependiente de la ex SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES, a la licenciada Ana DAHER (D.N.I. N° 33.576.886), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto involucrado en el artículo 1° de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 01/06/2018 N° 38915/18 v. 01/06/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Resoluciones

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 46/2018

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2018

VISTO el Expediente EX-2018-18970962-APN-SCE#SRT, las Leyes N° 24.557, N° 26.773, N° 26.844, N° 27.348, los Decretos N° 334 de fecha 01 de abril de 1996, N° 467 de fecha 01 de abril de 2014, N° 54 de fecha 20 de enero de 2017, y las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 237 de fecha 16 de diciembre de 1996, N° 51 de fecha 15 de mayo de 1998, N° 441 de fecha 20 de abril de 2006, N° 635 de fecha 23 de junio de 2008, N° 463 de fecha 11 de mayo de 2009 y sus modificatorias, N° 365 de fecha 16 de abril de 2009, N° 741 de fecha 17 de mayo de 2010, N° 1.313 de fecha 9 de septiembre de 2011, N° 2.224 de fecha 5 de septiembre de 2014, N° 2.776 de fecha 20 de octubre de 2014, N° 198 de fecha 17 de mayo de 2016, N° 613 de fecha 1 de noviembre 2016, N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017, N° 25 de fecha 4 de abril 2018, N° 38 de fecha 9 de mayo de 2018 y de la AGENCIA FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.) N° 3.537 de fecha 30 de octubre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley N° 24.557 (L.R.T.), corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) regular y supervisar el sistema instaurado en dicha ley.

Que el artículo 27 de la Ley de Riesgos del Trabajo dispuso que los empleadores no incluidos en el régimen de autoseguro deberán afiliarse obligatoriamente a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) que libremente elijan, y declarar las altas y bajas que se produzcan en su plantel de trabajadores.

Que el apartado 3 del artículo citado en el considerando precedente, estableció como facultad de esta S.R.T. la determinación de la forma, contenido y plazo de vigencia de los contratos de afiliación.

Que a efectos de optimizar el funcionamiento integral del Sistema de Riesgos del Trabajo, esta S.R.T. dictó la Resolución N° 463 de fecha 11 de mayo de 2009, por la cual se aprobó la Solicitud de Afiliación y el Contrato Tipo de Afiliación.

Que por Resolución S.R.T. N° 741 de fecha 17 de mayo de 2010, se establecieron los mecanismos a través de los cuales las A.R.T. debían informar a este Organismo las novedades vinculadas a los contratos.

Que la Ley N° 26.844 y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 01 de abril de 2014, establecieron que los trabajadores comprendidos en el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, sean incorporados al régimen de las Leyes N° 24.557 y N° 26.773.

Que en el marco de dichas normas, la Resolución S.R.T. N° 2.224 de fecha 05 de septiembre de 2014, se aprobó la Solicitud de Afiliación y el Contrato Tipo de Afiliación de Empleadores de Personal de Casas Particulares.

Que, asimismo, el artículo 3° de la resolución mencionada en el considerando anterior, determinó que cuando el empleador se encuentre afiliado a una A.R.T. dentro del Régimen Especial de Trabajadores de Casas Particulares, y posteriormente adquiera la categoría de empleador del Régimen General, la cobertura de riesgos del trabajo de éste último régimen, será otorgada por la A.R.T. ya contratada en el Régimen Especial.

Que en consecuencia, a los efectos de dar cumplimiento a las normas vigentes para cada uno de los regímenes, resulta necesario definir el procedimiento a seguir por parte de la A.R.T. y el respectivo empleador para efectuar la ampliación del contrato y la modificación de las alícuotas.

Que la experiencia adquirida en los más de OCHO (8) años de vigencia de la Resolución S.R.T. N° 463/09 hace necesario reformular el procedimiento de contratación de cobertura mediante la utilización de las nuevas tecnologías existentes, a fin de tornarlo un instrumento que brinde mayor versatilidad y seguridad jurídica a las relaciones entre las A.R.T. y los Empleadores.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, también resulta necesario modernizar el proceso de notificación de novedades sobre contratos que a diario remiten las A.R.T. a esta S.R.T..

Que con el objetivo de ordenar las disposiciones vigentes y simplificar su análisis y comprensión, resulta conveniente incluir en una misma norma todos los aspectos relacionados con las altas, bajas y modificaciones de contratos.

Que en línea con lo expuesto en el considerando que antecede, se considera oportuno incorporar a la presente resolución, las regulaciones correspondientes a los contratos de personal de casas particulares.

Que por otro lado, teniendo en cuenta la cantidad significativa y creciente de contratos vigentes e inactivos, resulta procedente establecer las causales por las cuales la A.R.T. puede solicitar a la S.R.T. la baja de los contratos que atiendan dicha casuística.

Que Organismos internacionales tales como la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.) y la ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (O.I.S.S.), a los cuales se suministra información estadística, requieren que la información provista por la S.R.T. se enmarque en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (C.I.I.U.) revisión 4 del año 2009.

Que conforme lo expuesto, y atento que la actualización del clasificador contribuye a garantizar la comparabilidad de la información estadística oficial, nacional e internacional, se considera procedente que las A.R.T. utilicen el "Clasificador de Actividades Económicas (C.L.A.E.) – Formulario A.F.I.P. N° 883".

Que asimismo, y con el objeto de permitir el control exhaustivo por parte del empleador respecto de su estado de cuenta, es indispensable contar con la información discriminada de la misma, resultando apropiado para su comunicación el Sistema de Ventanilla Electrónica o las páginas web de las A.R.T..

Que respecto a las "Cláusulas Adicionales" contenidas en el Anexo II de la Resolución S.R.T. N° 463/09, que pueden suscribir las A.R.T. y los empleadores, corresponde perfeccionarlas a fin de evitar diferendos posteriores. Ello, porque la casuística demostró que, en condiciones normales, dichas cláusulas son un instrumento apropiado para evitar movimientos innecesarios de fondos y para acelerar los plazos de cobro -por parte de los damnificados- de las prestaciones dinerarias que correspondan.

Que las modificaciones que se promueven tienden a acotar la posibilidad de conflictos entre empleadores y A.R.T., ya que imponen condiciones contractuales más rigurosas en relación a las actualmente normadas.

Que en caso de que la A.R.T. sea notificada de procesos judiciales o extrajudiciales relacionados con accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales, dentro de los plazos establecidos en el artículo 4° de la Resolución S.R.T. N° 198 de fecha 17 de mayo de 2016, deberá informar dicha situación al empleador de manera fehaciente.

Que la Subgerencia de Control de Entidades entendió procedente y oportuno impulsar la presente medida.

Que las Gerencias de Prevención, de Control Prestacional y la Subgerencia de Sistemas prestaron su conformidad a la medida impulsada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 27, apartado 3, artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL CONTRATO DE COBERTURA DE RIESGOS DEL TRABAJO

ARTÍCULO 1°.- Créase en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), el servicio "POLIZA DIGITAL DE RIESGOS DEL TRABAJO".

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse, las Condiciones Particulares y las Cláusulas Generales del contrato de cobertura de riesgos del trabajo, que se adjuntan como ANEXO I IF-2018-25919115-APN-GCP#SRT a la presente, las Condiciones Particulares del contrato conforman la Solicitud de Póliza Digital (S.P.D.) y el formulario del Certificado de No Objeción(C.N.O.) que se adjunta como ANEXO II IF-2018-25921709-APN-GCP#SRT .

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la S.P.D. reemplaza a la "Solicitud de Afiliación" contemplada en el Anexo I de la Resolución S.R.T. N° 463 de fecha 11 de mayo de 2009.

ARTÍCULO 4°.- Determínese que los datos declarados en la S.P.D., tanto los suministrados por el empleador como los consignados por el canal comercial, tendrán el carácter de declaración jurada respecto de los firmantes de dicho instrumento.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que sólo las personas humanas y/o jurídicas autorizadas por cada A.R.T. para utilizar el servicio "POLIZA DIGITAL DE RIESGOS DEL TRABAJO", podrán realizar afiliaciones en nombre de las mismas. Las altas, bajas y modificaciones de las personas autorizadas a utilizar el servicio "POLIZA DIGITAL DE RIESGOS DEL TRABAJO" deberán ser informadas a la S.R.T. a través de la modalidad y procedimientos que al efecto disponga la Subgerencia de Sistemas.

ARTÍCULO 6°.- Al momento de solicitar cobertura, el empleador deberá:

- a. Haber verificado previamente su correo electrónico y actualizado sus datos de contacto en e-Servicios SRT – Sistema de Ventanilla Electrónica.
- b. En los casos de traspaso, haber tramitado previamente el Certificado de No Objeción (C.N.O.), conforme lo establecido en el Anexo II de la presente. Al respecto, la Aseguradora sólo podrá rechazar la emisión del Certificado mencionado, cuando el empleador solicitante presente saldo deudor, considerando a tales efectos, las cuotas de cobertura devengadas y los pagos de Incapacidad Laboral Transitoria (I.L.T.) pagados por cuenta y orden de la A.R.T. presentados al cobro con la documentación completa, que no hubieran sido reintegrados. La Subgerencia de Sistemas de la S.R.T. se encuentra facultada para reglamentar los aspectos técnicos referidos a la solicitud, aprobación y/o rechazo del C.N.O.

ARTÍCULO 7°.- El envío de la S.P.D. al empleador a través del servicio “PÓLIZA DIGITAL DE RIESGOS DEL TRABAJO”, tendrá para el canal comercial interviniente y la A.R.T. idénticos efectos jurídicos que la firma manuscrita.

El canal comercial tendrá CINCO (5) días hábiles de plazo desde la fecha en que se originó la S.P.D. o hasta las ONCE HORAS Y CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (11:59 horas) del día hábil anterior a la fecha de inicio de vigencia de la cobertura establecido en dicho instrumento, lo que suceda antes, para enviar la S.P.D. a la A.R.T. Transcurrido dicho plazo, la S.P.D. quedará anulada por defecto en el servicio.

La A.R.T. tendrá CINCO (5) días hábiles de plazo o hasta las VEINTITRÉS HORAS Y CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 horas) del día hábil anterior a la fecha de inicio de vigencia de la cobertura establecida en dicho instrumento, lo que suceda antes, para validar la S.P.D., es decir rechazar, editar o, en caso de aceptación, enviar la S.P.D. al empleador a través de e-Servicios. Transcurrido dicho plazo, la S.P.D. quedará aceptada por defecto, y será remitida al empleador por este mismo medio, para su aceptación o rechazo.

En la instancia de validación, la A.R.T. sólo podrá modificar la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (C.I.I.U.), el NIVEL y las alícuotas consignadas por el canal comercial.

ARTÍCULO 8°.- La aceptación de la S.P.D., realizada por el empleador a través de e-Servicios SRT – Sistema de Ventanilla Electrónica, tendrá idénticos efectos jurídicos que la firma manuscrita, y dará origen a la PÓLIZA DIGITAL DE RIESGOS DEL TRABAJO. La cobertura con la A.R.T. se encontrará vigente a partir de la fecha establecida en la S.P.D.

El empleador podrá aceptar la S.P.D. hasta las VEINTITRÉS HORAS Y CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 horas) del día de inicio de vigencia de la cobertura establecido en dicho instrumento, o hasta el día hábil inmediato posterior, si el primero fuese no laborable. Transcurrido dicho plazo, la S.P.D. quedará anulada por defecto.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que al momento de completar la S.P.D., el empleador y la A.R.T., representada en ese acto por el canal comercial interviniente, deberán, de resultar pertinente, acordar la modificación de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (C.I.I.U.), por aquella que corresponda con la actividad económica real de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) asegurada, independientemente de la C.I.I.U. declarada por el empleador ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.).

ARTÍCULO 10.- Cuando la A.R.T. determine que la actividad del empleador no se condice con la declarada al momento de celebrarse la afiliación, podrá modificar la C.I.I.U. del contrato por aquella que se corresponda con la actividad económica real que realiza el empleador asegurado, notificando fehacientemente con una anticipación de SESENTA (60) días.

El aumento de alícuota fundado en un cambio de C.I.I.U. solo podrá practicarse cuando el empleador haya cumplido con la condición de permanencia de SEIS (6) meses o UN (1) año según sea la primera afiliación del empleador o segunda y posteriores, respectivamente, excepto cuando exista acuerdo expreso de ambas partes.

ARTÍCULO 11.- Dispónese que para las coberturas que se originen a partir de la fecha de inicio de vigencia de la presente resolución, las A.R.T. deberán utilizar para, el “Clasificador de Actividades Económicas (C.L.A.E.) – Formulario A.F.I.P. N° 883”, mientras que para los contratos en curso las A.R.T. dispondrán de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, contados desde la vigencia de la presente, para notificar a la S.R.T. las adecuaciones necesarias sobre los registros correspondientes a contratos ya informados a este Organismo.

Transcurrido ese plazo, la S.R.T. podrá realizar de oficio la conversión de actividades.

ARTÍCULO 12.- El contrato tendrá una vigencia mínima de UN (1) año, contada a partir de las cero horas (00:00 horas) de la fecha de inicio de vigencia, que expresamente se estipule en la S.P.D..

ARTÍCULO 13.- Determínese que las A.R.T. deberán tomar conocimiento de las altas y bajas de los trabajadores declarados por el empleador ante la A.F.I.P., a través de la consulta de datos proporcionada por dicho Organismo.

ARTÍCULO 14.- Si al término de la vigencia de un contrato el empleador no hubiera asegurado sus riesgos del trabajo con otra A.R.T., dicho contrato se entenderá renovado inexorablemente en forma automática por otro año.

ARTÍCULO 15.- Establécese que los siguientes cambios en las condiciones particulares de la póliza, tendrán vigencia por períodos mensuales completos, debiendo ser informados a esta S.R.T. a través de la modalidad y procedimientos que al efecto disponga la Subgerencia de Sistemas.

El plazo límite para informar novedades al registro de contratos, según tipo de operación es:

- a. Modificaciones de las condiciones contractuales: hasta el día hábil anterior a la fecha de inicio de vigencia de las mismas.
- b. Corrección de datos erróneos: SESENTA (60) días corridos, contados desde la Fecha de Presentación del movimiento que se está corrigiendo. Sólo se podrán ingresar operaciones de corrección de datos erróneos sobre contratos vigentes.
- c. Otras modificaciones o correcciones que no implican cambios en las condiciones contractuales: sin plazo límite. Sólo se podrá ingresar este tipo de operaciones, sobre contratos vigentes.

ARTÍCULO 16.- Determínese que las rescisiones contractuales, excepto la rescisión por traspaso a otra A.R.T. o por adhesión al régimen de autoseguro, se podrán ejecutar en cualquier momento del mes, no siendo condición necesaria que tengan vigencia por períodos mensuales completos. Deberán ser informadas a esta S.R.T. a través de la modalidad y procedimientos que al efecto disponga la Subgerencia de Sistemas.

El plazo límite para informar novedades al registro de contratos, según tipo de novedad, es:

- a. Rescisiones por falta de trabajadores o por cese de actividad del empleador: sin plazo para informar la novedad a la S.R.T.. Sólo se podrán ingresar este tipo de operaciones, sobre contratos vigentes.
- b. Rescisiones por falta de pago: TREINTA (30) días hábiles desde la fecha de rescisión.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE COBERTURA DE RIESGOS DEL TRABAJO

ARTÍCULO 17.- La fecha de finalización de los contratos motivada en una rescisión por traspaso, deberá coincidir con el último día del mes calendario. Asimismo, cuando un empleador se incorpore al régimen de autoseguro, la fecha de rescisión del contrato deberá coincidir con el último día del mes en curso.

ARTÍCULO 18.- Cuando un empleador solicitara la rescisión de su contrato por las causales establecidas en el artículo 15, apartado 2, incisos a) y b) del Decreto N° 334 de fecha 01 de abril de 1996, se deberá constatar que se encuentra registrado el comprobante, a través del cual solicitó la baja ante la A.F.I.P. o declaró no tener más trabajadores en relación de dependencia.

ARTÍCULO 19.- Establécese que estará permitido cambiar la fecha de operación de una Rescisión del tipo cese de actividad o falta de trabajadores. A tales fines, se deberá verificar que no se superpongan los períodos de afiliación de contratos del mismo empleador. Podrá también modificarse el tipo de operación de una “Rescisión del tipo Cese de Actividad” por tipo de operación “Rescisión por Falta de Trabajadores” o viceversa. La modalidad a seguir para comunicar a esta S.R.T. dichas regularizaciones se realizará conforme la reglamentación que al respecto emita la Subgerencia de Sistemas.

Cualquier otra modificación deberá solicitarla a la S.R.T. con la justificación de la procedencia del cambio.

ARTÍCULO 20.- Las A.R.T. podrán solicitar la baja del contrato aduciendo imposibilidad material para continuar con la relación contractual, cuando se verifique que el empleador ha presentado ante la A.F.I.P. su cese de actividad. A tal fin, la S.R.T. requerirá a la A.F.I.P. con una frecuencia semestral la información pertinente y la pondrá a disposición de las A.R.T..

Adicionalmente a la causal expuesta en el párrafo precedente, y transcurrido un plazo mínimo de DOS (2) años desde la fecha de publicación de la presente, las A.R.T. podrán solicitar la baja del contrato de cobertura cuando el empleador no haya presentado el Formulario A.F.I.P. N° 931 durante VEINTICUATRO (24) meses consecutivos. En forma previa a solicitar la baja del contrato por el motivo expuesto, la A.R.T. deberá notificar al empleador que su contrato quedará extinguido a partir de los QUINCE (15) días de recibida la notificación, salvo que en dicho plazo el empleador manifieste su voluntad de que el contrato continúe vigente. A los fines de la notificación, las A.R.T. deberán utilizar el formulario que la S.R.T. dispondrá a tal efecto. Dicha notificación deberá realizarse por vía postal con acuse de recibo al domicilio fiscal declarado ante la A.F.I.P. o al último domicilio declarado ante la A.R.T. si no hubiera domicilio fiscal. Una vez que la A.R.T. hubiere recibido el correspondiente acuse de recibo de la notificación por parte del correo, podrá configurarse la solicitud de baja por parte de la A.R.T.. Adicionalmente, podrá realizarse una notificación por ventanilla electrónica.

La modalidad a seguir para comunicar a esta S.R.T. las novedades, será la que a tal fin determine la Subgerencia de Sistemas.

El incumplimiento de la A.R.T. a las obligaciones emanadas del presente artículo, serán consideradas faltas GRAVES.

ARTÍCULO 21.- Reemplázase la denominación del “Registro de Empleadores con Contratos Extinguidos por Falta de Pago” de esta S.R.T. por el “Registro de Contratos Rescindidos por Falta de Pago”. En dicho registro se informará a aquellos empleadores cuyos contratos de cobertura de riesgos del trabajo se hubieran rescindido por falta de pago, conforme lo dispuesto por el artículo 44 de la Resolución S.R.T. N° 298/17, reglamentario del artículo 12 de la Ley N° 27.348.

ARTÍCULO 22.- Establécese que rescindido el contrato de cobertura por falta de pago, conforme a los procedimientos establecidos a tal efecto, la A.R.T. deberá comunicar dicha circunstancia a esta S.R.T.. Dicha comunicación, tendrá el carácter de declaración jurada y originará el “alta” del empleador en el “Registro de Contratos Rescindidos por Falta de Pago”.

ARTÍCULO 23.- Los empleadores dados de alta en el “Registro de Contratos Rescindidos por Falta de Pago”, continuarán con esa calificación por un plazo máximo de UN (1) año aniversario. Dicha situación de “alta” se mantendrá por el mencionado período, aún en el supuesto de haber suscripto un nuevo contrato de cobertura con otra A.R.T., circunstancia que no liberará al empleador de las obligaciones pendientes con la anterior A.R.T., como tampoco lo liberará de integrar las cuotas que hubieran sido omitidas.

ARTÍCULO 24.- Cuando el empleador al cual se le hubiera rescindido el contrato por falta de pago, regularice su situación ante la aseguradora acreedora, ésta última deberá comunicar dicha novedad a esta S.R.T. dentro de un plazo de CINCO (5) días hábiles, de conformidad con la reglamentación que al respecto emita la Subgerencia de Sistemas. Esta comunicación originará la “baja” del empleador en el “Registro de Contratos Rescindidos por Falta de Pago”.

ARTÍCULO 25.- La A.R.T. que requiera modificar algún dato contenido en el “Registro de Contratos Rescindidos Por Falta De Pago”, deberá solicitarlo a esta S.R.T..

ARTÍCULO 26.- Determinase que, si la A.R.T. regularizase la situación del empleador al cual le hubiera rescindido el contrato por falta de pago, aceptando como pago cancelatorio de la deuda una suma que resulte inferior al monto de liquidación que hubiese correspondido ingresar por el contrato oportunamente suscripto, dicha A.R.T. será responsable de la diferencia resultante en materia de contribuciones, aportes y/o tasas que se aplican a las cuotas de afiliación, calculada sobre el monto total de la deuda existente al momento de producirse la extinción del contrato.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE DEBERES DE INFORMACIÓN AL EMPLEADOR AFILIADO

ARTÍCULO 27.- Las A.R.T. deberán poner en conocimiento de sus empleadores afiliados en forma mensual, a través e-Servicios SRT – Sistema de Ventanilla Electrónica o por el mecanismo previsto en el artículo 28 de la presente, el estado de su situación de pagos, mediante una cuenta corriente donde conste por cada posición mensual los siguientes datos mínimos:

1. Saldo al: (dd/mm/aaaa) (período anterior).
2. Cantidad de trabajadores declarados.
3. Masa salarial declarada (Remuneración 9 o la que en futuro la reemplace)
4. Alícuota fija vigente por trabajador (en pesos) (fuente A.R.T.)
5. Alícuota variable vigente sobre la masa salarial (%) (fuente A.R.T.)
6. Alícuota fija declarada por trabajador (en pesos) (fuente empleador)
7. Alícuota variable declarada sobre la masa salarial (%) (fuente empleador)
8. Fondo Fiduciario para Enfermedades Profesionales (SESENTA CENTAVOS - \$0.60 – por trabajador).
9. Total devengado Fondo Fiduciario para Enfermedades Profesionales.
10. Total pagado en concepto de Fondo Fiduciario para Enfermedades Profesionales.
11. Total cuota devengada.
12. Total intereses por mora devengados.
13. Total pagado en concepto de cuota
14. Total pagado en concepto de intereses.
15. Saldo al: (dd/mm/aaaa).

Deberá indicarse, además, por cada período, si el cálculo se realizó en base a la Declaración Jurada (DDJJ- Form. A.F.I.P. 931) original, rectificativa o presunta en caso de no existir DDJJ.

ARTÍCULO 28.- Las A.R.T. podrán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo precedente, habilitando en su sitio de Internet el acceso de cada empleador a su estado de cuenta corriente, en las condiciones de seguridad y confidencialidad necesarias. Dichos estados de cuenta deberán poder ser descargados por los empleadores en formatos tales que permitan su archivo o impresión por el usuario. La impresión deberá incluir obligatoriamente la fecha de consulta.

ARTÍCULO 29.- Las A.R.T. que opten por el procedimiento previsto en el artículo 28.-, deberán comunicar a sus empleadores afiliados, a través de e-Servicios SRT – Sistema de Ventanilla Electrónica, la disponibilidad del servicio, la modalidad de acceso, su nombre de usuario y la clave para el primer acceso, la cual podrá ser modificada por el usuario. Esta comunicación deberá ser efectuada en cada alta de nuevo empleador.

La existencia de este servicio de información deberá ser incluida en la folletería de la aseguradora.

ARTÍCULO 30.- Las notificaciones de incrementos de alícuotas superiores al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) o a TRES (3) puntos porcentuales, lo que sea menor, conforme lo dispuesto en la CLÁUSULA TERCERA del contrato de afiliación establecido por la presente resolución, deberán realizarse por e-Servicios SRT - Ventanilla Electrónica, utilizando a tal fin una comunicación del tipo “Modificación de alícuotas diferenciada”. Complementariamente, podrá utilizar otros medios de notificación.

ARTÍCULO 31.- Cuando la A.R.T. sea notificada del inicio de procesos judiciales o extrajudiciales relacionados con accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales, dentro de los plazos establecidos en el artículo 4° de la Resolución S.R.T. N° 198/16, deberá informar dicha situación al empleador de manera fehaciente.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE CONTRATOS DE EMPLEADORES DE PERSONAL DE CASAS PARTICULARES

ARTÍCULO 32.- Cuando el empleador registre, en forma simultánea, trabajadores del Régimen Especial de Personal de Casas Particulares y trabajadores del Régimen General, la cobertura de Riesgos del Trabajo de todos los trabajadores se registrará por las condiciones particulares y cláusulas generales del contrato aplicable para los trabajadores del Régimen General, respetando las particularidades establecidas para cada régimen.

ARTÍCULO 33.- Cuando un empleador se encuentre afiliado a una A.R.T., dentro del Régimen Especial del Personal de Casas Particulares, y posteriormente adquiera la categoría de empleador del Régimen General, la cobertura de riesgos del trabajo de éste último régimen, será otorgada por la A.R.T. ya contratada en el Régimen Especial.

En estos casos, la A.R.T. deberá notificarle, de acuerdo al procedimiento normado por la reglamentación vigente, las alícuotas a aplicar a partir del mes siguiente a la notificación de las mismas. Cuando no exista información específica respecto de la actividad del empleador, la A.R.T. deberá considerar la C.I.I.U. registrada ante la A.F.I.P. y la cantidad de trabajadores y masas salariales declaradas en el Formulario A.F.I.P. 931. En estos casos, el empleador podrá traspasarse, aun cuando no cumpla con la condición de permanencia mínima en la A.R.T..

Hasta tanto la A.R.T. y el empleador no acuerden lo contrario, para los trabajadores del régimen general incorporados, será válida la modalidad de pago de la I.L.T. acordada oportunamente.

La A.R.T. instrumentará la ampliación de contrato, y ambas partes deberán cumplir con las obligaciones que de él se desprendan, siendo la cuota la resultante de la sumatoria de las cuotas de ambos regímenes. De igual modo se procederá cuando el empleador del Régimen General incorpore trabajadores del Régimen Especial del Personal de Casas Particulares.

ARTÍCULO 34.- El empleador del Régimen Especial de Personal de Casas Particulares que hubiere omitido su obligación de suscribir un contrato de cobertura, pero ingrese pagos de cuotas al Sistema de Riesgos del Trabajo, será asignado de oficio por la S.R.T. a una A.R.T. autorizada, excepto que se encuentre incorporado al “Registro de Contratos Rescindidos Por Falta de Pago”.

La asignación de dichos empleadores se realizará en función de la participación que registre cada A.R.T. en el mercado.

Las coberturas generadas en virtud de la asignación de oficio realizada, serán informadas por esta S.R.T., y la novedad producida será puesta a disposición de cada A.R.T. a través del procedimiento y modalidades que determine la Subgerencia de Sistemas

ARTÍCULO 35.- La fecha de suscripción para los contratos asignados de oficio conforme lo dispuesto en el artículo 34, será la fecha en que el empleador haya realizado el pago. La vigencia de la cobertura será a partir de las CERO HORAS (00:00 horas) del día inmediato posterior a la fecha de pago.

ARTÍCULO 36.- Lo dispuesto en los artículos 34 y 35, será aplicable a los pagos que los empleadores realicen a partir del 01 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 37.- La A.R.T. podrá rescindir por falta de pago el contrato de un empleador del Régimen Especial del Personal de Casas Particulares, siempre que se den las condiciones establecidas en el artículo 44 de la Resolución S.R.T. N° 298/17, reglamentario del artículo 12 de la Ley N° 27.348, y previa verificación de que el empleador mantenía personal activo para los períodos en los cuales no ingresó aportes.

ARTÍCULO 38.- Mientras se encuentre vigente la relación laboral de los beneficiarios, el empleador del Régimen Especial del Personal de Casas Particulares podrá efectuar, por cuenta y orden de la A.R.T., el pago de la prestación dineraria por Incapacidad Laboral Temporal (I.L.T.) y, en igual sentido, el pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social.

La A.R.T. deberá reembolsar al empleador el monto de dichos conceptos dentro de los TREINTA (30) días corridos de la presentación de la documentación que acredite el pago realizado.

El monto a reembolsar, se calculará considerando la remuneración mensual mínima fijada por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.), o por los mecanismos implementados por la Ley N° 26.844 para el Personal de Casas Particulares y para la categoría y período devengado correspondiente.

En caso de extinción de la relación laboral, la A.R.T. deberá realizar de manera directa el pago de la I.L.T. como así también la declaración y pago de los aportes y contribuciones.

Cuando el contrato del empleador con la A.R.T. tenga origen en el procedimiento descrito en el artículo 34 de la presente, el pago de la prestación dineraria por I.L.T. y de los aportes y contribuciones a la Seguridad Social por cuenta y orden de la A.R.T., será obligatorio para el empleador, excepto que comunique fehacientemente a la aseguradora lo contrario.

De existir reintegros de prestaciones dinerarias en concepto de I.L.T. presentados al cobro con la documentación completa pendientes de reembolso y/o compensación por parte de la A.R.T., ésta no podrá objetar la emisión del C.N.O. ni rescindir el contrato por falta de pago.

CAPÍTULO V

DISPOSICIÓN ESPECIAL SOBRE COBRANZA DIRECTA

ARTÍCULO 39.- La A.R.T. podrá recibir pagos directos de los empleadores, sólo en las situaciones detalladas en el artículo 9° del Decreto N° 334/96. En estos casos deberá extender un recibo discriminando período, importe, y motivo del pago, e ingresar las sumas percibidas al SISTEMA ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (S.U.S.S.) en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos, utilizando el procedimiento dispuesto por la A.F.I.P. Cuando no se den los extremos establecidos por el artículo 9° del Decreto N° 334/96, la A.R.T. deberá indicar al empleador que ingrese los pagos a través del S.U.S.S..

Asimismo, la A.R.T. deberá ingresar al S.U.S.S. los importes de las alícuotas compensadas con los pagos de I.L.T. pagadas por el empleador por cuenta y orden de la A.R.T., utilizando a tal fin el procedimiento dispuesto por la A.F.I.P. En estos casos deberá imputar cada importe compensado al período que corresponda, en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha en que queda perfeccionada la solicitud de reintegro por parte del empleador.

Cuando la A.R.T. no declare al S.U.S.S. la recaudación directa realizada o los montos compensados, dicha omisión será considerada FALTA GRAVE, pudiendo en consecuencia ser sometida al procedimiento de comprobación y juzgamiento de esta S.R.T. que determina la normativa vigente.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 40.- La utilización del servicio "PÓLIZA DIGITAL DE RIESGOS DEL TRABAJO" será obligatoria para todas las solicitudes de cobertura que se originen a partir del 1 de agosto de 2018 y para todos los contratos que inicien vigencia a partir del 1 de septiembre de 2018. A tal fin, se establece:

a) TRASPASOS DE CONTRATOS ENTRE ASEGURADORAS

Los traspasos con inicio de vigencia 1° de agosto de 2018, deberán ser informados al Registro de Contratos antes del 26 de julio de 2018, por el mecanismo habilitado por la Resolución S.R.T. N° 741 de fecha 17 de mayo de 2010. Pasada dicha fecha, deberán ser informados a través del procedimiento de excepción que disponga la Subgerencia de Sistemas. La fecha límite para operar con dicho procedimiento de excepción, es el 31 de agosto de 2018.

b) ALTAS DE CONTRATOS

b.1. Las afiliaciones suscriptas hasta el 1° de julio de 2018 cuyo inicio de vigencia sea anterior al 1° de septiembre de 2018, deberán informarse al Registro de Contratos en la fecha límite establecida en la Resolución S.R.T. N° 463/09 o con anterioridad al 26 de julio de 2018, lo que suceda antes.

b.2. Las afiliaciones que se suscriban con posterioridad al 1° de julio de 2018, cuyo inicio de vigencia sea anterior al 1° de septiembre de 2018, y que no fueran informadas al Registro de Contratos antes del 26 de julio de 2018, deberán tramitarse a través del mecanismo de excepción que defina la Subgerencia de Sistemas. La fecha límite para operar con dicho mecanismo de excepción, es el 31 de agosto de 2018.

A partir del 26 de julio de 2018 inclusive, la S.R.T. no recibirá más novedades al Registro de Contratos conforme la modalidad establecida en la Resolución S.R.T. N° 741/10.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, será considerada FALTA GRAVE.

ARTÍCULO 41.- Establécese que los contratos activos a la fecha de inicio de vigencia del servicio “PÓLIZA DIGITAL DE RIESGOS DEL TRABAJO”, serán incorporados a dicho servicio. A tal fin la A.R.T. deberá:

a. Informar a la S.R.T. a través de los mecanismos que determine la Subgerencia de Sistemas, el canal comercial vigente del contrato, si el empleador adhirió al pago por cuenta y orden de la I.L.T., si el empleador es un prestador médico asistencial y si el empleador posee más de un establecimiento.

b. Comunicar al empleador de manera fehaciente y comprobable que deberá ingresar a e-Servicios SRT - Ventanilla Electrónica Empleadores, a fin de completar sus datos de contacto.

c. Presentar a la S.R.T. la documentación que acredita la identificación y personería del empleador firmante en formato digital, solo en caso de no verificarse la intervención del empleador consignada en el punto b) del presente artículo.

El vencimiento para ejecutar las acciones mencionadas, opera a los TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos de la implementación del servicio Póliza Digital o el día hábil anterior a la fecha en la cual se renueva el contrato, lo que suceda después.

Los contratos suscriptos con anterioridad a la vigencia de la Resolución S.R.T. N° 463/09 y los originados en distribuciones de oficio efectuadas por la S.R.T., se encuentran exceptuados de la obligación emergente del inciso c). En estos casos, deberá presentar a la S.R.T. la Solicitud de Afiliación debidamente suscripta por el empleador, cuando la hubiera, en formato digital.

ARTÍCULO 42.-En caso que un empleador registrase afiliación a más de una A.R.T., se presumirá como válido el primer Contrato de Afiliación declarado ante esta S.R.T.

ARTÍCULO 43.-Se considerarán conductas restrictivas de los derechos del empleador:

a. Falta de inicio de la tramitación del Certificado de no Objeción (C.N.O.), si el empleador así lo solicitara.

b. Falta de entrega del comprobante C.N.O., ante requerimiento del empleador.

c. Rechazos reiterados a solicitudes de C.N.O., sin que medien acciones concretas por parte de la A.R.T. orientadas al cobro de la deuda que motiva dichos rechazos.

ARTÍCULO 44.-Los incumplimientos a lo dispuesto en la presente resolución, serán graduados conforme lo establece la Resolución S.R.T. N° 613/16, Anexo II, “Materia específica: Afiliaciones y Contratos”, punto I, excepto cuando se estableciera expresamente en la normativa vigente una calificación distinta.

ARTÍCULO 45.- Determínese que respecto de los contratos celebrados con anterioridad a la vigencia del servicio “POLIZA DIGITAL DE RIESGOS DEL TRABAJO”, constituye una obligación indelegable para las A.R.T. conservar una copia del Contrato de Afiliación suscripto por el empleador, como así también haberle entregado a éste último una copia del mismo tenor y a un solo efecto. El contrato debidamente suscripto por el empleador afiliado, así como el legajo correspondiente, deberán estar disponibles en la A.R.T. a requerimiento de esta S.R.T..

ARTÍCULO 46.- Las A.R.T. deberán remitir a esta S.R.T. los datos sobre los relevamientos generales de riesgos laborales de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo VI de la Resolución S.R.T. N° 741/10, teniendo dicha información carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 47.- Establécese que la S.P.D. aprobada mediante la presente resolución, deberá presentarse muñida del “ANEXO de la SOLICITUD DE AFILIACIÓN” consignado en el Anexo I de la Resolución S.R.T. N° 463/09.

ARTÍCULO 48.- Facúltase a la Subgerencia de Sistemas a reglamentar los aspectos técnicos del servicio “PÓLIZA DIGITAL DE RIESGOS DEL TRABAJO”, así como el ingreso al mismo, y a publicar en la Extranet de la S.R.T. el manual del usuario para su utilización.

ARTÍCULO 49.- Ratifíquese la vigencia de los procedimientos y estructuras de datos que como Anexos VI, VII, VIII, IX, X y XI, forman parte de Resolución S.R.T. N° 741/10.

ARTÍCULO 50.- A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente, quedarán derogadas:

- a. Resolución S.R.T. N° 39 de fecha 03 de abril de 1996,
- b. Resolución S.R.T. N° 51 de fecha 15 de mayo de 1998,
- c. Resolución S.R.T. N° 441 de fecha 20 de abril de 2006,
- d. Resolución S.R.T. N° 365/09, artículo 6°,
- e. Resolución S.R.T. N° 463/09: artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21,
- f. Resolución S.R.T. N° 741/10: artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, Anexos I, II, III, IV y V.
- g. Resolución S.R.T. N° 1.313 de fecha 09 de septiembre de 2011,
- h. Resolución S.R.T. N° 2.224 de fecha 05 de septiembre de 2014,
- i. Resolución S.R.T. N° 2.776 de fecha 20 de octubre de 2014

ARTÍCULO 51.- Establécese que lo dispuesto en la presente resolución entrará en vigencia el 01 de agosto de 2018, excepto las vigencias especiales establecidas en el artículo 40 de la presente resolución.

ARTÍCULO 52.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Gustavo Darío Moron

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2018 N° 38961/18 v. 01/06/2018

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 47/2018

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2018

VISTO el Expediente EX-2018-25170612-APN-SCE#SRT, las Leyes N° 24.557, N° 26.773, N° 27.348, el Decreto N° 334 de fecha 01 de abril de 1996, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (S.S.N.) N° 38.064 de fecha 27 de diciembre de 2013, las Resoluciones SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 635 de fecha 23 de junio de 2008, N° 365 de fecha 16 de abril de 2009, N° 463 de fecha 11 de mayo de 2009, N° 01 de fecha 05 de enero de 2016 y sus modificatorias, N° 46 de fecha 31 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley N° 24.557 de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) regular y supervisar el sistema instaurado en dicha ley.

Que el artículo 27 de la Ley sobre Riesgos del Trabajo dispuso que los empleadores no incluidos en el régimen de autoseguro deberán afiliarse obligatoriamente a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) que libremente elijan.

Que el punto 2° del artículo citado en el considerando precedente, estableció que la A.R.T. no podrá rechazar la afiliación de ningún empleador incluido en su ámbito de actuación.

Que a efectos de optimizar el funcionamiento integral del Sistema de Riesgos del Trabajo, esta S.R.T. dictó la Resolución S.R.T. N° 46 de fecha 31 de mayo de 2018 por la cual se creó el servicio "PÓLIZA DIGITAL DE RIESGOS DEL TRABAJO".

Que la Cláusula Tercera del Contrato de Afiliación establecido en el Anexo I IF-2018-25319115-APN-GCP#SRT de la Resolución S.R.T. N° 46/18, determina que en caso de resultar necesario modificar la alícuota, la A.R.T. deberá notificar los nuevos valores al empleador en forma fehaciente.

Que el artículo 11, segundo párrafo de la Ley N° 26.773 estableció la posibilidad de modificar el valor de la alícuota una vez transcurrido UN (1) año desde su incorporación al contrato del empleador.

Que oportunamente, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (S.S.N.) autorizó a cada A.R.T., el régimen de alícuotas que se debía aplicar para cotizar la cobertura de los empleadores que se afiliaran a la misma.

Que a partir de las distorsiones observadas en los regímenes de alcúotas autorizados, la S.S.N. emitió la Resolución N° 38.064 de fecha 27 de diciembre de 2013, la cual establece límites de alcúotas mínimos y máximos por actividad de Clasificación Internacional Industrial Uniforme (C.I.I.U.) a un dígito, de aplicación general y complementaria a los regímenes autorizados a cada A.R.T..

Que a través del artículo 1° de la Resolución S.R.T. N° 635 de fecha 23 de junio de 2008, se implementó "...en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) el sistema de "Ventanilla Electrónica" con el fin de establecer el intercambio electrónico recíproco de notificaciones, mensajes e información que sean necesarios como parte de los procesos de control y de gestión de trámites entre las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y los Empleadores Autoasegurados (E.A.) y la S.R.T."

Que el artículo 1° de la Resolución S.R.T. N° 365 de fecha 16 de abril de 2009, estableció que: "Los Empleadores quedan incluidos en el Sistema de Ventanilla Electrónica implementado por la Resolución S.R.T. N° 635 de fecha 23 de junio de 2008, a los fines establecidos en la misma respecto de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) y los demás Participantes, en todo lo referente al Sistema de Riesgos del Trabajo".

Que el artículo 2° de la misma resolución establece que: "Las notificaciones que, con carácter fehaciente deban cursarse entre sí, las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), los Empleadores, las Administraciones del Trabajo Locales (A.T.L.) y la S.R.T. podrán realizarse en forma electrónica, conforme la forma y modalidades que ésta última reglamente".

Que se observan situaciones en las cuales los empleadores ven dificultada u obstaculizada su posibilidad de obtener una respuesta de las A.R.T. ante un pedido de cotización y/o cobertura, en claro incumplimiento a lo establecido en el artículo 27, inciso 2 del de la Ley N° 24.557.

Que la situación descrita en el considerando anterior, exige la adopción de medidas tendientes a asegurar el cumplimiento de la normativa vigente por parte de las A.R.T..

Que a fin de cumplir con la finalidad de supervisión y fiscalización del sistema de riesgos del trabajo que tiene el Organismo, se considera necesario impulsar y promover la utilización de aplicativos informáticos que faciliten los procesos y otorguen transparencia y trazabilidad a los mismos.

Que las herramientas que se promueven, tienden a acotar la posibilidad de conflictos entre empleadores y A.R.T., favorecen el dinamismo del mercado y la comunicación entre empleadores y A.R.T., y constituyen instrumentos de utilización masiva que no implican costo y/o inversión alguna para ninguno de ellos.

Que la Subgerencia de Control de Entidades intervino en el ámbito de su competencia.

Que la Gerencia de Control Prestacional y la Subgerencia de Sistemas prestaron su conformidad a la medida impulsada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta conforme las atribuciones conferidas por el artículo 36, inciso 1, apartados a), b) y c) de la Ley N° 24.557.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el servicio "APLICATIVOS DE AYUDA A LA COTIZACIÓN", el cual estará disponible para los empleadores en "eServicios S.R.T. – Sistema de Ventanilla Electrónica", ingresando en el sitio web www.afip.gov.ar con su Código Único de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Fiscal.

Para utilizar el servicio "APLICATIVOS DE AYUDA A LA COTIZACIÓN", el empleador deberá previamente haber actualizado su información en el servicio "DATOS DE CONTACTO", disponible en "eServicios S.R.T. – Sistema de Ventanilla Electrónica".

ARTÍCULO 2°.- El servicio "APLICATIVOS DE AYUDA A LA COTIZACIÓN" estará compuesto por dos aplicativos destinados a efectuar consultas sobre cobertura y cotizaciones, y constituirá un canal de comunicación fehaciente entre los empleadores y las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.).

ARTÍCULO 3°.- Las A.R.T. deberán disponer de una estructura que le permita atender y dar respuesta en tiempo y forma a las consultas y solicitudes de cotización que reciba desde el servicio "APLICATIVOS DE AYUDA A LA COTIZACIÓN".

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los aplicativos "SOLICITUD ELECTRÓNICA DE COTIZACIÓN (S.E.C.)" y "CONSULTA ELECTRÓNICA DE OFERENTES (C.E.O.)", que forman parte del servicio "APLICATIVOS DE AYUDA A LA COTIZACIÓN", son de utilización obligatoria para todas las A.R.T..

ARTÍCULO 5°.- El aplicativo "S.E.C." es una herramienta que permite a un empleador comunicarse fehacientemente con una A.R.T. -de su elección- a la vez, a efectos de solicitar cotización para la cobertura de los riesgos del trabajo del personal a su cargo.

ARTÍCULO 6°.- La consulta que se remita a las A.R.T. a través del aplicativo "S.E.C.", referirá los siguientes datos del empleador consultante:

- a) Código Único de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)
- b) Razón Social
- c) Domicilio Fiscal
- d) Índice de incidencia de los últimos DOS (2) años
- e) Clasificación Internacional Industrial Uniforme (C.I.I.U.) principal
- f) Promedio mensual de cápitas declaradas en los últimos DOCE (12) meses
- g) Promedio mensual de remuneración declarada en los últimos DOCE (12) meses
- h) Alícuota promedio para la actividad
- i) Índice de incidencia promedio para la actividad

El empleador deberá consentir de manera expresa el envío a la A.R.T. de la información detallada en el presente artículo.

ARTÍCULO 7°.- El aplicativo "S.E.C." podrá ser utilizado por un empleador a una misma A.R.T., una vez cada CIENTO OCHENTA (180) días, pudiendo realizar en ese plazo una solicitud a una A.R.T. diferente.

En el aplicativo estarán a disposición las solicitudes históricas y las respuestas realizadas por las A.R.T..

ARTÍCULO 8°.- Las A.R.T. tendrán un plazo de CINCO (5) días hábiles para contestar, a través del mismo aplicativo, la solicitud de cotización recibida. Transcurrido el plazo mencionado sin que medie respuesta, la A.R.T. quedará automáticamente incurso en incumplimiento a lo establecido en el artículo 27, inciso 2 de la Ley N° 24.557, pudiendo ser sometida al procedimiento de comprobación y juzgamiento que determina la normativa vigente.

ARTÍCULO 9°.- El aplicativo "CONSULTA ELECTRÓNICA DE OFERENTES (C.E.O.)" es una herramienta que permite a un empleador comunicarse fehacientemente con todas las A.R.T., a efectos de consultarles si se encuentran interesadas en avanzar con el proceso de cotización y cobertura de sus riesgos del trabajo.

ARTÍCULO 10.- La consulta que se remita a las A.R.T. a través del aplicativo "C.E.O.", referirá los siguientes datos del empleador consultante:

- a) Índice de incidencia de los últimos DOS (2) años
- b) C.I.I.U. principal
- c) Promedio mensual de cápitas declaradas en los últimos DOCE (12) meses
- d) Promedio mensual de remuneración declarada en los últimos DOCE (12) meses

La consulta no suministrará a las A.R.T. datos identificatorios del empleador.

ARTÍCULO 11.- El aplicativo "C.E.O." podrá ser utilizado por los empleadores una vez cada CIENTO OCHENTA (180) días. Estarán a disposición en el mismo aplicativo, las consultas históricas y las respuestas realizadas por las A.R.T..

ARTÍCULO 12.- Las A.R.T. tendrán un plazo de CINCO (5) días hábiles para aceptar o rechazar las consultas recibidas. Transcurrido el plazo mencionado, quedará automáticamente inhabilitada la posibilidad de ingresar una respuesta.

ARTÍCULO 13.- Facúltase a la Subgerencia de Sistemas a determinar los aspectos técnicos del servicio "APLICATIVOS DE AYUDA A LA COTIZACIÓN" y establecer la modalidad y procedimientos a través de los cuales las A.R.T. operarán los aplicativos "S.E.C." y "C.E.O."

ARTÍCULO 14.- Los incumplimientos a lo dispuesto en la presente resolución, serán, considerados como faltas graves.

ARTÍCULO 15.- Establécese que lo dispuesto en la presente resolución entrará en vigencia el día 01 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Gustavo Darío Moron

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**Resolución 229/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-20019188-APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y su modificatorio se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el de promover la aplicación de Buenas Prácticas en Materia de Simplificación, en los términos del Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, y de estándares internacionales en materia de simplificación y desburocratización de los trámites relacionados con el sector productivo, a fin de maximizar el crecimiento económico y facilitar la competitividad y desarrollo productivo del país, y el de entender en la elaboración, propuesta, definición y ejecución de políticas públicas y estudios dirigidos a simplificar el sistema económico productivo de la Nación, en coordinación con los organismos competentes en la materia.

Que la Resolución N° 90 de fecha 14 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprobó el Reglamento para el uso del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), que regula el inicio, ordenamiento, registro y circulación de documentos y comunicaciones oficiales y actuaciones administrativas gestionadas por dicho Sistema.

Que una adecuada política regulatoria exige que se implementen prácticas de buena gobernanza entre organismos y departamentos de gobierno tendientes a la simplificación de trámites.

Que, en ese sentido, resulta necesario establecer que la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN realice un proceso de evaluación de los proyectos de normas regulatorias de alcance general que generen o impliquen cargas o costos a los administrados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Las unidades organizativas dependientes del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y sus organismos descentralizados y desconcentrados, deberán remitir a la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA, o a quien ésta designe, una comunicación fehaciente a los fines de que emita opinión, en el ámbito de su competencia, respecto de los proyectos de normas regulatorias de alcance general que generen o impliquen cargas y/o costos a los administrados.

ARTÍCULO 2°.- La SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, o quien ésta designe, deberá emitir la opinión dispuesta en el artículo precedente en un plazo no mayor a DIEZ (10) días hábiles contados desde la fecha de recepción de la mencionada comunicación, pudiendo proseguir con el trámite del proyecto en los casos en que no se expida en el plazo previsto.

La comunicación fehaciente mencionada en el artículo anterior, y su eventual respuesta, deberán encontrarse vinculadas a los respectivos expedientes, en forma previa a la solicitud de intervención del servicio jurídico de este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a dictar las normas complementarias necesarias, a los fines de llevar a cabo las acciones establecidas por la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CUATRO (4) años.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Francisco Adolfo Cabrera

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**Resolución 337/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2018

VISTO: El expediente N° EX-2018-22178465-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Decisión Administrativa N° 267 de fecha 02 de marzo de 2018, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 267 de fecha 02 de marzo de 2018, se estableció, entre otros, la integración de los Gabinetes de los señores: Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General y Secretario Legal y Técnico, ambos dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Procurador del Tesoro de la Nación, Titular del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS, Titular de la UNIDAD PLAN BELGRANO, Secretario de Coordinación Interministerial y Secretario de Coordinación de Políticas Públicas, dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Titulares de los Organismos Descentralizados de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL que se detallan en el Anexo I (IF-2018-09350589-APN-MM) que forma parte de la Decisión Administrativa N° 267/18 los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en el Anexo II (IF-2018-09350598-APN-MM) de la citada Decisión Administrativa.

Que por el artículo 2° de la medida mencionada precedentemente se estableció que los funcionarios mencionados en el considerando anterior podrán retribuir mediante el uso de Unidades Retributivas al personal de gabinete, en los términos del artículo 10 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y a quienes se desempeñan en la Administración Pública Nacional, con excepción de las modalidades contractuales de prestación de servicios personales bajo locación de servicio u obra, asistencia técnicas y becas, mediante la asignación regular o extraordinaria de unidades retributivas destinadas a premiar productividad, iniciativas o méritos relevantes en una mayor eficacia en su desempeño.

Que conforme al régimen aludido, procede efectuar la designación de D. Lucas Sebastián FERRINI como Asesor en la Planta de Gabinete de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, con la correspondiente asignación de Unidades Retributivas a partir del 2 de marzo de 2018.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 2 de marzo de 2018, por lo que procede efectuar su designación con efectos a esa fecha.

Que el artículo 4° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, faculta a los Señores Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación a efectuar contrataciones de personal, asignar funciones, promover y reincorporar personal y designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del 4° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por designado a partir del 2 de marzo de 2018, como Asesor en la Planta de Gabinete de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a D. Lucas Sebastián FERRINI, D.N.I. N° 32.814.176, con la asignación de una remuneración equivalente a la cantidad de DOS MIL TRESCIENTAS (2300) Unidades Retributivas.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE - Servicio Administrativo Financiero N° 317.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Sergio Alejandro Bergman

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**Resolución 94/2018**

2a. Sección, Mendoza, 31/05/2018

VISTO Expediente N° EX-2018-23612119-APN-DD#INV, la Resolución N° RESOL-2018-86-APN-INV#MA de fecha 30 de mayo de 2018 de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución se dispuso la derogación de distintos actos emanados del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, incurriéndose en un error material involuntario en el Anexo N° IF-2018-25807475-APN-INV#MA, el cual debe ser rectificado.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 155/16,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el Anexo N° IF-2018-25807475-APN-INV#MA de la Resolución N° RESOL-2018-86-APN-INV#MA de fecha 30 de mayo de 2018 por el Anexo N° IF-2018-25978316-APN-INV#MA.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. Carlos Raul Tizio Mayer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.inv.gov.ar.

e. 01/06/2018 N° 39030/18 v. 01/06/2018

MINISTERIO DE CULTURA**Resolución 533/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-19928213-APN-CGD#MC del registro del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que los Premios Nacionales a la PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA, tienen el objeto de estimular y recompensar la producción científica, artística y literaria por su contribución a las múltiples manifestaciones en el campo cultural.

Que corresponde realizar la convocatoria para las especialidades de los Grupos A, B, C y D establecidas conforme el reglamento para las obras publicadas, estrenadas, representadas, editadas o exhibidas entre los años 2012-2017; incluyendo así los certámenes que se encuentran pendientes de ejecución.

Que por Resolución MC N° 1783/15 se modificó el Reglamento de los Premios a la Producción Científica, Artística Y Literaria.

Que la instrumentación del mencionado reglamento, establece mecanismos y espacios temporales que no resultan prácticos para llamar a concurso disciplinas de varias producciones.

Que en virtud de lo expuesto, se estima oportuno y conveniente proceder a la modificación reglamentaria con el propósito de adecuarlo a la presente necesidad.

Que es función de este Ministerio elaborar y promover políticas de participación institucional para honrar a quienes hayan contribuido significativamente al progreso de las diversas disciplinas que se convocan, mereciendo por consiguiente la gratitud nacional y el reconocimiento del Estado.

Que ha tomado intervención la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se enmarca en las competencias asignadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias; y con fundamento en las facultades delegadas por los Decretos N° 392/86 -art. 1, inc. h- y N° 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Reglamento de los PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA -Anexo I de la Resolución MC N°1783 de fecha 10 de abril de 2015-, por el que se establece como Anexo (IF-2018-23815823-APN-DNPE#MC) de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Convócase al certamen de Premios Nacionales para el año 2018 a las especialidades establecidas en el artículo 12° del citado Anexo.

ARTÍCULO 3°.- Fíjase para el año 2018 las siguientes asignaciones monetarias: Primer Premio, la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000), Segundo Premio, la suma de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000) y Tercer Premio, la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL (\$ 34.000).

ARTÍCULO 4° Regístrese, comuníquese a la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. Alejandro Pablo Avelluto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 01/06/2018 N° 38811/18 v. 01/06/2018

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 458/2018

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2018

VISTO el Expediente N° 02/2014 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682, el Decreto N° 1993 de fecha 30 de Noviembre de 2011, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 de la Ley N° 26.682 creó, como órgano consultivo, un Consejo Permanente de Concertación integrado ad-honorem por representantes del Ministerio de Salud, de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.240, de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley, de los usuarios y de las entidades representativas de los prestadores en el ámbito nacional o provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y dispuso que el Ministerio de Salud dictase el reglamento de funcionamiento del citado Consejo.

Que a su turno, el artículo 4° del Decreto N° 1993/2011 dispuso que el MINISTERIO DE SALUD sea Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.682, a través de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que la reglamentación del artículo 27 del cuerpo legal citado dispuso que el CONSEJO PERMANENTE DE CONCERTACIÓN será presidido por el Superintendente de Servicios de Salud y participará en la elaboración de las normas y procedimientos a que se ajustará la prestación de servicios y las modalidades y valores retributivos.

Que asimismo dispuso que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dicte el reglamento de funcionamiento del citado Consejo, el que preverá la constitución de subcomisiones y la participación de la autoridad sanitaria correspondiente.

Que, del mismo modo, se dispuso en el citado artículo 27 que, en los casos en que el CONSEJO PERMANENTE DE CONCERTACIÓN deba considerar aspectos relativos a distintas ramas profesionales y actividades de atención de la salud, podrá integrar, con voz pero sin voto, al correspondiente representante para el tratamiento del tema, así como también que el Consejo funcionará como paritaria periódica a los efectos de la actualización de los valores retributivos y, cuando no se obtengan acuerdos, el Superintendente de Servicios de Salud actuará como instancia de conciliación y, si subsistiera la diferencia, laudará el MINISTERIO DE SALUD.

Que en el citado contexto corresponde a esta SUPERINTENDENCIA de SERVICIOS de SALUD dictar el Reglamento de Funcionamiento del CONSEJO PERMANENTE DE CONCERTACIÓN creado en el artículo 27 de la Ley N° 26.682 siguiendo los lineamientos establecidos en la reglamentación del Decreto N° 1993/2011.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de Diciembre de 1996, N° 1993 de fecha 30 de Noviembre de 2011, N° 2710 de fecha 28 de Diciembre de 2012 y N° 717 de fecha 12 de Septiembre de 2017.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.-Apruébase el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PERMANENTE DE CONCERTACION (CPC) creado en el artículo 27 de la Ley N° 26.682, que como ANEXO IF-2018-22054266-APN-GGE#SSS, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.-Comuníquese al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN, al Sr. DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, a la ASOCIACIÓN CIVIL DE ACTIVIDADES MÉDICAS INTEGRADAS (ACAMI y CEDIM), al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), a la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADECRA) y a la CONFEDERACIÓN MÉDICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (COMRA).

ARTÍCULO 3º.-Requírase a las entidades y organismos mencionados que se sirvan comunicar a ésta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en un plazo de treinta (30) días hábiles, la designación de las personas que participarán como Consejeros titular y suplente en representación de dichas instituciones en el CONSEJO PERMANENTE DE CONCERTACION (CPC). La falta de comunicación de los responsables designados habilitará al CONSEJO PERMANENTE DE CONCERTACION (CPC) a funcionar sin su participación, sin perjuicio de su designación y participación posterior, las que en ningún caso podrán retrotraer las decisiones adoptadas y acciones llevadas adelante por el CONSEJO en forma previa.

ARTÍCULO 4º.-Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Sandro Taricco

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2018 N° 38883/18 v. 01/06/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA
Resolución 409/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2018

Visto el expediente EX-2017-26017571-APN-DMEYN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2018 formulado por el Correo Oficial de la República Argentina Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Modernización.

Que la ley 24.156 contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de este Ministerio sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2018 del Correo Oficial de la República Argentina Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Modernización, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I (IF-2018-17435045-APN-SSP#MHA) y II (IF-2018-17434977-APN-SSP#MHA), que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2º. - Estimar en la suma de trece mil novecientos noventa y tres millones doscientos treinta y nueve mil ciento dieciocho pesos (\$ 13.993.239.118) los ingresos de operación y fijar en la suma de dieciséis mil seiscientos ochenta y un millones trescientos cincuenta y tres mil cincuenta pesos (\$ 16.681.353.050) los gastos de operación,

y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en dos mil seiscientos ochenta y ocho millones ciento trece mil novecientos treinta y dos pesos (\$ 2.688.113.932), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II (IF-2018-17434977-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 3º. - Estimar en la suma de dieciséis mil cuatrocientos sesenta y ocho millones novecientos ochenta y cuatro mil doscientos noventa y siete pesos (\$ 16.468.984.297) los ingresos corrientes y fijar en la suma de dieciséis mil ochocientos diecinueve millones quinientos setenta mil seiscientos cincuenta y dos pesos (\$ 16.819.570.652) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Económico (Desahorro) estimado en trescientos cincuenta millones quinientos ochenta y seis mil trescientos cincuenta y cinco pesos (\$ 350.586.355), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II (IF-2018-17434977-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 4º. - Estimar en la suma de novecientos cuarenta millones cuarenta y ocho mil treinta y un pesos (\$ 940.048.031) los ingresos de capital y fijar en la suma de cuatrocientos setenta y tres millones de pesos (\$ 473.000.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3º de esta resolución, estimar el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2018 en ciento dieciséis millones cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos (\$ 116.461.675), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II (IF-2018-17434977-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 5º. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2018 N° 38819/18 v. 01/06/2018

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 410/2018

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2018

Visto el expediente EX-2018-07293439-APN-DMENYD#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2018 formulado por Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima y Austral Líneas Aéreas – Cielos del Sur Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Transporte.

Que la ley 24.156 contiene en el Capítulo III del Título II el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de este Ministerio sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2018 de Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima y Austral Líneas Aéreas – Cielos del Sur Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Transporte, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I (IF-2018-22156740-APN-SSP#MHA) y II (IF-2018-22156614-APN-SSP#MHA) que integran esta medida.

ARTÍCULO 2º.- Estimar en la suma de cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta millones seiscientos diez mil setecientos veintiséis pesos (\$ 45.350.610.726) los ingresos de operación y fijar en la suma de cuarenta y seis mil doscientos tres millones quinientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y nueve pesos (\$ 46.203.535.679) los gastos de operación y, como consecuencia de ello, aprobar el Resultado Operativo (Pérdida) estimado en ochocientos cincuenta y dos millones novecientos veinticuatro mil novecientos cincuenta y tres pesos (\$ 852.924.953), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II (IF- 2018-22156614-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta millones seiscientos diez mil setecientos veintiséis pesos (\$ 45.350.610.726) los ingresos corrientes y fijar en la suma de cuarenta y ocho mil ochocientos noventa millones doscientos treinta y nueve mil doscientos sesenta y seis pesos (\$ 48.890.239.266) los gastos corrientes y, como consecuencia de ello, aprobar el Resultado Económico (Desahorro) estimado en tres mil quinientos treinta y nueve millones seiscientos veintiocho mil quinientos cuarenta pesos (\$ 3.539.628.540), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II (IF- 2018-22156614-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Estimar en la suma de un mil cuatrocientos veintidós millones ciento treinta y nueve mil seiscientos cuarenta pesos (\$ 1.422.139.640) los ingresos de capital y fijar en la suma de un mil seiscientos diecisiete millones trescientos cuarenta mil pesos (\$ 1.617.340.000) los gastos de capital y, como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estimar el Resultado Financiero (Déficit) para el ejercicio 2018 en tres mil setecientos treinta y cuatro millones ochocientos veintiocho mil novecientos pesos (\$ 3.734.828.900), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II (IF-2018-22156614-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2018 N° 38792/18 v. 01/06/2018

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 411/2018

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2018

Visto el expediente EX-2017-22416905-APN-MEG#AGP, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2018 de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado, organismo actuante en el ámbito del Ministerio de Transporte.

Que la ley 24.156, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de este Ministerio sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2018 de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado, organismo actuante en el ámbito del Ministerio de Transporte, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I (IF-2018-22156808-APN-SSP#MHA) y II (IF-2018-22151376-APN-SSP#MHA) que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estimar en la suma de mil cuatrocientos sesenta y ocho millones ciento sesenta y dos mil setecientos ochenta pesos (\$ 1.468.162.780) los ingresos de operación y fijar en la suma de mil quinientos cincuenta y dos millones novecientos setenta y un mil trescientos veintiún pesos (\$ 1.552.971.321) los gastos de operación y, como consecuencia de ello, aprobar el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en ochenta y cuatro millones ochocientos ocho mil quinientos cuarenta y un pesos (\$ 84.808.541), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II (IF-2018-22151376-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de mil quinientos ochenta y un millones ochocientos ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y nueve pesos (\$ 1.581.889.559) los ingresos corrientes, y fijar en la suma de mil quinientos cincuenta y dos millones novecientos setenta y un mil trescientos veintiún pesos (\$ 1.552.971.321) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Económico (Ahorro) estimado en veintiocho millones

novecientos dieciocho mil doscientos treinta y ocho pesos (\$ 28.918.238), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II (IF-2018-22151376-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Estimar en la suma de treinta millones setecientos treinta y ocho mil novecientos sesenta pesos (\$ 30.738.960) los recursos propios de capital y fijar en la suma de seiscientos veintidós millones ochocientos noventa y cuatro mil quinientos tres pesos (\$ 622.894.503) los gastos de capital, y en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estimar el Resultado Financiero (Déficit) para el ejercicio 2018 en quinientos sesenta y tres millones doscientos treinta y siete mil trescientos seis pesos (\$ 563.237.306), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II (IF-2018-22151376-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2018 N° 38816/18 v. 01/06/2018

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 412/2018

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2018

Visto el expediente EX-2018-02820890-APN-DMEYN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2018 de Construcción de Vivienda para la Armada Empresa del Estado, actuante en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Que la ley 24.156 contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de este Ministerio sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2018 de Construcción de Vivienda para la Armada Empresa del Estado actuante en el ámbito del Ministerio de Defensa, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I (IF-2018-18792196-APN-SSP#MHA) y II (IF-2018-18792337-APN-SSP#MHA) que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estimar en la suma de veinticinco millones doscientos once mil ochocientos siete pesos (\$25.211.807) los ingresos de operación y fijar en la suma de noventa y cuatro millones quinientos ochenta y un mil novecientos diecisiete pesos (\$94.581.917) los gastos de operación, y como consecuencia de ello, aprobar el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en sesenta y nueve millones trescientos setenta mil ciento diez pesos (\$69.370.110), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II (IF-2018-18792337-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de cincuenta y cinco millones treinta y siete mil doscientos cincuenta y siete pesos (\$55.037.257) los ingresos corrientes y fijar en la suma de noventa y nueve millones doscientos ochenta y dos mil seiscientos ochenta y dos pesos (\$99.282.682) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello, aprobar un Resultado Económico (Desahorro) estimado en la suma de cuarenta y cuatro millones doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos veinticinco pesos (\$44.245.425), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II (IF-2018-18792337-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Estimar en la suma de ochocientos sesenta y dos mil ochocientos setenta y seis pesos (\$862.876) los ingresos de capital y fijar en la suma de ciento dieciocho millones cuarenta y seis mil seiscientos seis pesos

(\$118.046.606) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estimar el Resultado Financiero (Déficit) para el ejercicio 2018 en ciento sesenta y un millones cuatrocientos veintinueve mil ciento cincuenta y cinco pesos (\$161.429.155), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II (IF-2018-18792337-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 01/06/2018 N° 38793/18 v. 01/06/2018

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 535/2018

Ciudad de Buenos Aires, 25/05/2018

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA EX-2017-30211652-APN-DDP#MD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO, tramita el reclamo administrativo previo interpuesto por Miguel Sergio SANCHEZ (DNI N° 16.078.873), por el cual solicita ser reconocido como Veterano de Guerra de Malvinas y se le otorgue el certificado de Veterano de Guerra, a efectos de petitionar el cobro de la "Pensión Honorífica de Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur" prevista por el Decreto N° 886, de fecha 21 de julio de 2005.

Que con fecha 4 de octubre de 2017, la DIRECCIÓN DE BIENESTAR DEL EJÉRCITO informó que el causante no es considerado Veterano de Guerra para esa Fuerza.

Que, dicha conclusión fue compartida por la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que en virtud de la Ley N° 23.848 y sus modificatorias - Leyes N° 24.343, N° 24.652, N° 24.892- se otorga una pensión de guerra a los ex-soldados conscriptos de las FUERZAS ARMADAS que hayan estado destinados en el TEATRO DE OPERACIONES MALVINAS (TOM) o entrado efectivamente en combate en el área del TEATRO DE OPERACIONES DEL ATLÁNTICO SUR (TOAS), y a los civiles que se encontraban cumpliendo funciones de servicio y/o apoyo en los lugares antes mencionados, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.

Que conforme el Decreto N° 509/88, se considera Veterano de Guerra a los ex soldados que desde el 2 de abril al 14 de junio de 1982 participaron en las acciones bélicas desarrolladas en el TEATRO DE OPERACIONES DEL ATLÁNTICO SUR (TOAS), cuya jurisdicción fuera determinada el 7 de abril de dicho año y que abarcaba la plataforma continental, las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR y el espacio aéreo correspondiente. Cada FUERZA ARMADA asignará, según sus registros, la calificación de Veterano de Guerra. La certificación de esta condición será efectuada solamente por el MINISTERIO DE DEFENSA y por los organismos específicos de las FUERZAS ARMADAS.

Que el Servicio de Asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo administrativo previo interpuesto por Miguel Sergio SANCHEZ (DNI N° 16.078.873), en las actuaciones citadas en el VISTO.

ARTÍCULO 2°.- Declárase agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Oscar Raúl Agud

e. 01/06/2018 N° 38639/18 v. 01/06/2018

CONSEJO FEDERAL PESQUERO**Resolución 5/2018**

Buenos Aires, 18/04/2018

VISTO lo dispuesto por los artículos 7° inciso l), 9°, inciso i) y 29 de la Ley Federal de Pesca N° 24.922, la Resolución N° 12, de fecha 16 de octubre de 2014, modificada por la Resolución N° 7, de fecha 23 de junio de 2016, ambas del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.922 establece que el ejercicio de la pesca de los recursos vivos en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina está sujeto al pago de un derecho único de extracción que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO fija como un canon administrativo.

Que para el mantenimiento de los objetivos que persigue la Ley N° 24.922 al reglar el FONDO NACIONAL PESQUERO (artículo 45), que se constituye con los derechos de extracción entre otros recursos, resulta conveniente adecuar los derechos vigentes.

Que la Resolución N° 7, de fecha 23 de junio de 2016, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, ajustó los valores del derecho único de extracción, establecido por la Resolución N° 12, de fecha 16 de octubre de 2014, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que el artículo 2° de la mencionada Resolución N° 7 estableció que el arancel base establecido para cada especie se ajustará el 1° de julio de cada año, en función de la variación que experimenten, al 31 de diciembre del año anterior, los valores de comercialización de cada especie que informe la Autoridad de Aplicación.

Que por Nota PV-2018-15231641-APN-SSPYA#MA, de fecha 9 de abril de 2018, la Autoridad de Aplicación ha remitido un informe con los cálculos sobre la variación porcentual de los valores de comercialización del principal producto de cada especie ocurrida al 31 de diciembre de 2017.

Que conforme lo dispuesto por la Resolución N° 7 antes citada, en los casos que no se cuenta con dicho valor se tomará en cuenta el del último año sobre el que se cuenta con información.

Que a los fines expuestos, resulta conveniente reemplazar el ANEXO I de la Resolución N° 12 de fecha 16 de octubre de 2014, modificada por la Resolución N° 7 de fecha 23 de junio de 2016, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9°, inciso i), 29 y 43 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el ANEXO I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 12, de fecha 16 de octubre de 2014, modificada por la Resolución N° 7 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 23 de junio de 2016, por el que se adjunta como ANEXO de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución será de aplicación a las descargas efectuadas a partir del 1° de mayo de 2018 y será revisada anualmente, conforme el mecanismo establecido en los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 7, de fecha 23 de junio de 2016, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan M. Bosch - Carlos D. Liberman - Juan Antonio López Cazorla - Reina Y. J. Sotillo - Ricardo Ancell Patterson - Raúl Jorge Bridi - María Silvia Giangioffe - Oscar Ángel Fortunato

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2018 N° 38599/18 v. 01/06/2018

CONSEJO FEDERAL PESQUERO**Resolución 6/2018**

Buenos Aires, 18/04/2018

VISTO lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Federal de Pesca N° 24.922, la Resolución N° 1 de fecha 24 de enero de 2013, del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal de Pesca N° 24.922 expresa en su artículo 27 que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO establecerá un Derecho de Transferencia a cargo del cesionario, en relación al volumen de captura y el valor de la especie que la cuota autoriza.

Que por medio de la Resolución N° 1 de fecha 24 de enero de 2013 se aprobó el texto ordenado y corregido del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), que incorporó el régimen de transferencias, texto que contiene, en el artículo 20, la tabla de valores aplicable para la determinación del Derecho de Transferencia de las transferencias temporarias de CITC y, de conformidad con el artículo 21, de las transferencias definitivas.

Que la misma tabla de valores resulta de aplicación para determinar el canon por asignación de la Reserva de Administración y del Fondo de Reasignación de CITC, previsto en cada Régimen Específico de CITC establecido por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, según los artículos 11 y 12 de la Resolución N° 20, los artículos 10 y 11 de la Resolución N° 21, los artículos 15 y 16 de la Resolución N° 23, todas de fecha 12 de noviembre de 2009, para las especies polaca (*Micromesistius australis*), merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) y merluza común (*Merluccius hubbsi*), respectivamente; según los artículos 10 y 11 del Régimen Específico de CITC para la especie merluza de cola (*Macrurus magellanicus*), texto según Resolución N° 2, de fecha 7 de marzo de 2013; y los artículos 12 y 13 del Régimen Específico para la especie vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) aprobado por la Resolución N° 20, de fecha 18 de diciembre de 2014.

Que dichos valores han sufrido variaciones, situación que hace necesario adecuar los importes a la realidad actual.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud del artículo 27 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sustitúyese la tabla de valores del artículo 20 del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), texto corregido y ordenado por la Resolución N° 1 de fecha 24 de enero de 2013, modificada por la Resolución N° 20 de fecha 18 de diciembre de 2014, y N° 8 de fecha 23 de junio de 2016, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por la que se detalla en el ANEXO de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Disposición transitoria: Los valores establecidos en el artículo precedente serán aplicados:

a) A las transferencias de CITC y a las asignaciones de volumen anual o de CITC, cuyos derechos o cánones se cancelen en un pago a partir de la entrada en vigencia de la presente.

b) A las transferencias de CITC y a las asignaciones de volumen anual o de CITC, cuyos derechos o cánones se cancelen mediante planes de facilidades de pago cuya primer cuota sea cancelada a partir de la entrada en vigencia de la presente.

ARTICULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2018.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan M. Bosch - Carlos D. Liberman - Juan Antonio López Cazorla - Reina Y. J. Sotillo - Ricardo Ancell Patterson - Raúl Jorge Bridi - María Silvia Giangioffe - Oscar Ángel Fortunato

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

CONSEJO FEDERAL PESQUERO**Resolución 7/2018**

Buenos Aires, 17/05/2018

VISTO la Ley N° 24.922, el Acta N° 49 de fecha 11, 12 y 13 de noviembre de 2009, la Resolución N° 1113 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de fecha 27 de diciembre de 1988, la Resolución N° 153, de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, de fecha 25 de julio de 2002, sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución N° 1113/1988, citada en el visto de la presente, se dejó sin efecto la Resolución N° 396 de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de fecha 19 de junio de 1986 y la Disposición N° 193 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA, de fecha 1° de julio de 1987, por las que se había suspendido la emisión de permisos de pesca de langostino, se fijaron restricciones administrativas a los buques y artes de pesca autorizados para la captura de la especie langostino, se fijó un límite temporal a la vigencia de los buques con potencia de motor superior a DOS MIL SEISCIENTOS caballos de fuerza (2600 hp) (al 1°/01/94), se fijó un límite anual de captura por buque que fue dejado sin efecto por la Resolución N° 3 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 24 de abril de 2014, se fijó un tamaño mínimo de ejemplar y un porcentaje máximo de ejemplares rotos o de menor tamaño, para los buques fresqueros se estableció la obligación de lavar y acomodar el producto en cajones de hasta QUINCE (15) kilogramos cada uno, entre otras disposiciones.

Que luego de la entrada en vigencia de la Ley 24.922, la entonces SECRETARÍA AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS dictó la Resolución N° 153, del 25 de julio de 2002, por la cual se fijaron condiciones y requisitos para todas las embarcaciones que se dediquen a la pesca de la especie langostino (*Pleoticus muelleri*) en aguas de jurisdicción nacional al Sur del paralelo 41° Sur; entre los cuales se destaca contar con autorización para la captura de la especie, poseer una eslora total máxima de hasta CUARENTA (40) metros y la potencia del motor principal no deberá exceder los DOS MIL caballos de fuerza (2.000 hp) –dejando a salvo las embarcaciones que operaron en 2001 al sur del paralelo 41° de latitud Sur sobre la especie langostino como objetivo, operar con tangones con redes langostineras, con un tamaño mínimo del mallero en el copo de la red de CUARENTA Y CINCO (45) milímetros entre nudos opuestos (lumen) con malla estirada y húmeda, la altura máxima de los portones y la apertura vertical máxima de la boca de red no deberá superar los CIENTO CINCUENTA (150) centímetros, contar con aparejos y dispositivos selectivos que faciliten el escape de la merluza juvenil, actividad diurna, tiempo de arrastre no mayor de UNA (1) hora por lance, velocidad máxima de arrastre de TRES CON CINCUENTA (3,50) nudos marítimos, contar con un inspector a bordo o con un observador a quienes se les deberá proveer de comodidades y manutención a bordo, los barcos congeladores deberán poseer un equipamiento de frío acorde con su capacidad de captura, debiendo procesar y clasificar por tallas y envasar en cajas de hasta DOS (2) kilogramos la totalidad de lo pescado en cada lance, no pudiendo iniciar el siguiente antes de haber procedido de tal manera con el anterior lance, la cantidad admisible de ejemplares rotos y de talla inferior a SETENTA (70) unidades por kilogramo no superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del total del peso procesado y una cantidad de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) de langostino sin cabeza (colas), realizar a bordo el tratamiento adecuado que mantenga la calidad y frescura del producto, los barcos fresqueros tendrán un límite máximo de operación de NOVENTA Y SEIS (96) horas contadas entre el inicio efectivo de las operaciones de pesca y su finalización, y deben realizar a bordo el tratamiento adecuado que mantenga la calidad y frescura del producto y utilizar para la estiba a bordo cajones plásticos con capacidad total de hasta QUINCE (15) kilogramos entre langostino y hielo.

Que la misma resolución instaló una administración dinámica y adaptativa de la pesquería basada en el monitoreo permanente del comportamiento del recurso y la información científica disponible, con la recomendación en tiempo real del INIDEP para proceder al cierre, modificación, ampliación o reducción del área autorizada, de conformidad con el comportamiento de la especie langostino (*Pleoticus muelleri*) y la incidencia de la pesquería sobre el recurso merluza común (*Merluccius hubbsi*).

Que la Resolución N° 3 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 24 de abril de 2014, se dejaron sin efecto las restricciones contenidas en los artículos 3°, 4° y 5° de la Resolución N° 1113/1988 citada más arriba.

Que por medio de la Resolución N° 340 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de fecha 1° de septiembre de 2015, se modificó la resolución anteriormente citada, disponiendo que las embarcaciones que cuenten con autorización de captura para la especie y que posean una eslora superior a los CUARENTA (40) metros pero no superen los DOS MIL caballos de potencia (2000 hp) del motor principal y que hayan capturado la especie langostino como objetivo en los períodos 1989 a 2000 con un mínimo de TRESCIENTAS TONELADAS (300) toneladas en el promedio de los TRES (3) mejores años también estarían comprendidas entre las autorizadas para la captura de la especie.

Que la Resolución N° 65 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de fecha 29 de marzo de 2016, modificó el límite máximo de operación de buques fresqueros a NOVENTA Y SEIS (96) horas contadas entre el inicio efectivo de las operaciones de pesca y su finalización, y el contenido máximo de los cajones hasta DIECIOCHO (18) kilogramos de producto.

Que, teniendo en miras la formulación de un plan de manejo, el Consejo ha llevado a cabo, entre los meses de diciembre de 2017 y abril de 2018, reuniones en varias localidades portuarias de las Provincias con interés en la captura de la especie langostino, de las que se han recogido las observaciones, sugerencias y solicitudes de los diferentes actores y cámaras empresarias, y también ha realizado una reunión especial con el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP).

Que las reuniones han quedado registradas en las minutas respectivas, de las que se da cuenta en el Acta N° 12, del día de la fecha de este CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que dichas reuniones revelan la necesidad de revisar las medidas actualmente vigente, de incorporarlas en un cuerpo normativo contemporáneo, y de reflejar una política de administración adecuada al estado actual del recurso, para planificar el desarrollo sustentable de la pesquería, con el objetivo de la conservación en el largo plazo del recurso, y fijando pautas concretas para que los procesos industriales sean ambientalmente apropiados, procuren la obtención del valor agregado y el empleo de la mano de obra argentina.

Que la característica altamente fluctuante del recurso langostino impide establecer rangos absolutos para los indicadores que se emplean en la administración dinámica de este recurso, mediante aperturas y cierres de áreas y subáreas, puesto que dependen del contexto de las pesquerías de langostino y merluza común, como así también de aspectos socioeconómicos de las mismas.

Que el transporte terrestre de langostino deberá adecuarse al régimen de la guía única de tránsito, dentro del marco de los objetivos que persigue la presente, en línea con el artículo 1° de la Ley 24.922.

Que a fin de homogeneizar las obligaciones y el control administrativo resulta necesario que todas las exportaciones de la especie langostino cuenten con el Certificado de Control de Carga.

Que teniendo en cuenta la directiva del artículo 27 de la Ley 24.922 para las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) sobre el establecimiento de un tope para evitar las concentraciones monopólicas no deseadas, y la analogía establecida en el Acta N° 49/2009, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO entre las CITC y las autorizaciones de captura para especies no cuotificadas, se estima adecuado fijar dicho tope en función de la cantidad de buques autorizados para la captura de langostino por empresa o grupo empresario.

Que las medidas de administración de la pesquería de langostino requieren la coordinación entre las distintas autoridades contempladas en el Régimen Federal de Pesca establecido a partir de la Ley 24.922, lo que conduce a la necesidad del ejercicio de sus respectivas competencias por cada una de esas autoridades.

Que sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, este Consejo tiene expresamente atribuida, por la citada ley federal, las funciones de establecer la política pesquera nacional y de planificar el desarrollo pesquero nacional (artículo 9°, incisos a y f), dentro de las cuales cabe encuadrar a la formulación de un plan de manejo para la pesquería de langostino, que las medidas que la presente contiene integran; y que resultan obligatorias para la Nación y las Provincias con litoral marítimo, de conformidad con los artículos 4° y 5° del Decreto N° 748/1999, reglamentario de la Ley 24.922.

Que las normas que actualmente rigen en la pesquería en las aguas de jurisdicción nacional, como las Resoluciones N° 1113/1988 y N° 153/2002, y sus modificatorias, fueron dictadas durante la vigencia de marcos normativos diversos, y contienen decisiones que funcionalmente corresponden, en la actualidad, tanto a la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922 como al CONSEJO FEDERAL PESQUERO, lo que se evidencia con las modificaciones que recibieron aquéllas por parte de ambas autoridades nacionales, razones que señalan la necesidad de la intervención de la Autoridad de Aplicación para adecuar la normativa que se encuentra bajo la órbita de su competencia material.

Que, desde el punto de vista de la aplicación espacial, las presentes medidas son interjurisdiccionales, ya que involucran a la pesquería en las aguas de las jurisdicciones nacional y provinciales, razón por la cual resulta menester invitar a las Provincias respectivas a ajustar sus normas a aquellas medidas.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de los artículos 9°, incisos a), d) y f), 17, 27, 28 y concordantes de la Ley N° 24.922 y del Decreto N° 748/99, reglamentario de dicha ley.

Por ello,

**EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las medidas de administración de la pesquería de langostino (*Pleoticus muelleri*) obrantes en el Anexo I de la presente Resolución, que integrarán el Plan de Manejo de la especie.

ARTICULO 2°.- Requerir a la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922 que adecue las normas de su competencia a las medidas aprobadas en el artículo precedente.

ARTICULO 3°.- Invitar a las Provincias con litoral marítimo a adecuar las normas aplicables en sus respectivas jurisdicciones a las medidas aprobadas en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan M. Bosch - Carlos D. Liberman - Juan Antonio López Cazorla - Reina Y. J. Sotillo - Ricardo Ancell Patterson - Raúl Jorge Bridi - Néstor Adrián Awstin - Oscar Ángel Fortunato - Antonio José De Nichilo - Jorge A. Paris

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2018 N° 38603/18 v. 01/06/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 330/2018

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-24713128- -APN-ANAC#MTR del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y las Resoluciones Nros 46 de fecha 27 de enero de 2014; 1.159 de fecha 21 de diciembre de 2016; 226 de fecha 4 de abril de 2017; 861, 862, 863 y 864, todas ellas de fecha 26 de octubre de 2017 y RESOL-2018-205-APN-ANAC#MTR de fecha 17 de abril de 2018 todas de esta ANAC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 27 de enero de 2014 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) se estableció el "Plan de Trabajo para la adopción de los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) o su armonización con las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC)" y se designó a la Unidad de Planificación y Control de Gestión de esta Administración Nacional como responsable del cumplimiento de los plazos establecidos, en coordinación con las Direcciones Nacionales y Generales de la ANAC competentes en las cuestiones involucradas.

Que mediante la Resolución N° 1.159 de fecha 21 de diciembre de 2016 de la ANAC, se modificó el cronograma establecido en el Plan de Trabajo aludido.

Que mediante la Resolución N° 861-E del 26 de octubre de 2017 se aprobó el texto definitivo de la Parte 135 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) "Requisitos de Operación: Operaciones Internas (Domésticas) e Internacionales, Regulares y No Regulares" armonizada con los REGLAMENTOS AERONÁUTICOS LATINOAMERICANOS (LAR), y se estableció su fecha de entrada en vigencia el día 1° de junio de 2018.

Que, mediante la Resolución N° 862-E de fecha 26 de octubre de 2018 se aprobó el texto definitivo de la Parte 119 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) "Certificación de Explotadores de Servicios Aéreos", y se estableció su fecha de entrada en vigencia el día 1° de junio de 2018.

Que por la Resolución N° 863-E de fecha 26 de octubre de 2017 de la ANAC, se aprobó la Parte 121 – Requerimientos de operación: operaciones regulares internas e internacionales, operaciones suplementarias de las RAAC, armonizadas con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), y se estableció su fecha de entrada en vigencia el día 1° de junio de 2018.

Que por la Resolución N° 864-E de fecha 26 de octubre de 2017 de la ANAC, se aprobó el texto definitivo de la Parte 91 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) "Reglas de Vuelo y Operación General", y se estableció su fecha de entrada en vigencia el día 1° de junio de 2018.

Que por la Resolución N° 226 de fecha 4 de abril de 2017 de la ANAC, se aprobó la Parte 175 – Transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea de las RAAC, armonizadas con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), y se estableció su fecha de entrada en vigencia el día 1° de enero de 2018.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2018-205-APN-ANAC#MTR de fecha 17 de abril de 2018 de la ANAC, se modificó la fecha de entrada en vigencia de la mencionada Parte 175, estableciéndose la misma a partir del día 1° de junio de 2018.

Que las normas aludidas se encuentran íntimamente vinculadas con las Partes 60, 61, 63, 65, 67,11, 21, 22, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 34, 35, VLA, 36, 39, 43, 45 y 145 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), las que se encuentran actualmente en proceso de elaboración y cuya entrada en vigencia se prevé para finales del año en curso.

Que la relación existente entre las Partes ya aprobadas y aquellas que aún no están en condiciones de entrar en vigor determina la conveniencia de que la entrada en vigencia de los nuevos cuerpos normativos sea llevada a cabo en forma simultánea.

Que la Unidad de Planificación y Control de Gestión, de la ANAC, dependencia responsable del cumplimiento de los plazos establecidos en coordinación con las Direcciones Nacionales y Generales de la ANAC competentes en las cuestiones involucradas, tomó la intervención que le compete.

Que tratándose de una armonización temporal entre las normas en consideración, sin modificar lo sustancial de sus textos, deviene innecesario promover el procedimiento previsto por el Anexo V del Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL, LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL también ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770, de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello;

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 2° de la Resolución N° 861-E de fecha 26 de octubre de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), por el siguiente: “ARTÍCULO 2°.- La Parte 135 que por este acto se aprueba entrará en plena vigencia a partir del 1° de febrero de 2019.”

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Artículo 2° de la Resolución N° 862-E de fecha 26 de octubre de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), por el siguiente: “ARTÍCULO 2°.- La Parte 119 que por este acto se aprueba entrará en plena vigencia a partir del 1° de febrero de 2019.”

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el Artículo 2° de la Resolución N° 863-E de fecha 26 de octubre de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), por el siguiente: “ARTÍCULO 2°.- La Parte 121 que por este acto se aprueba entrará en plena vigencia a partir del 1° de febrero de 2019.”

ARTÍCULO 4°.- Modifícase el Artículo 2° de la Resolución N° 864-E de fecha 26 de octubre de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), por el siguiente: “ARTÍCULO 2°.- La Parte 91 que por este acto se aprueba entrará en plena vigencia a partir del 1° de febrero de 2019.”

ARTÍCULO 5°.- Modifícase el Artículo 3° de la Resolución N° 226 de fecha 4 de abril de 2017, modificado por la RESOL-2018-205-APN-ANAC#MTR de fecha 17 de abril de 2018, ambas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), por el siguiente: “ARTÍCULO 3°.- La Parte 175 entrará en plena vigencia a partir del día 1° de febrero de 2019.”

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, vuelva a la Unidad de Planificación y control de Gestión de la ANAC para su publicación en la página web institucional y oportunamente, archívese. Tomás Insausti

e. 01/06/2018 N° 39106/18 v. 01/06/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4106/2018

RESOL-2018-4106-APN-ENACOM#MM – Fecha 21/05/2018 – ACTA 33

EXPAFSCA 3014.00.0/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Elvio Efren VERA DUARTE, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 88.5 MHz., canal 203, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRR817, en la localidad de MARÍA MAGDALENA (COLONIA DELICIA), provincia de MISIONES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 01/06/2018 N° 38471/18 v. 01/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4111/2018

RESOL-2018-4111-APN-ENACOM#MM – Fecha 21/05/2018 – ACTA 33

EXPAFSCA 3050.00.0/2015

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Federico Martín FERRADA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 93.1 MHz., canal 226, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRF971, en la localidad de TREVELIN, provincia del CHUBUT. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese,

comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 01/06/2018 N° 38465/18 v. 01/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4113/2018

RESOL-2018-4113-APN-ENACOM#MM – Fecha 21/05/2018 – ACTA 33

EXPAFSCA 3046.00.0/2014

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Mario Daniel ROHR, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.9 MHz., canal 210, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV371, en la localidad de ALDEA VALLE MARÍA, provincia de ENTRE RÍOS. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 01/06/2018 N° 38462/18 v. 01/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4114/2018

RESOL-2018-4114-APN-ENACOM#MM – Fecha 21/05/2018 – ACTA 33

EXPAFSCA 3043.00.0/2015

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Ezequiel Jesús GIUSSANI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 88.3 MHz., canal 202, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRS947, en la localidad de SAN VICENTE, provincia de SANTA FE. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de

las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 5.- El licenciatarario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 01/06/2018 N° 38488/18 v. 01/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4115/2018

RESOL-2018-4115-APN-ENACOM#MM – Fecha 21/05/2018 – ACTA 33

EXPAFSCA 3044.00.0/2014

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Mauro Raúl Natalio ZALAZAR, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 91.1 MHz., canal 216, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRR910, en la localidad de PALO SANTO, provincia de FORMOSA. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatarario, por los plazos y en las condiciones previstas, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatarario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciatarario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 5.- El licenciatarario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 01/06/2018 N° 38486/18 v. 01/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4117/2018

RESOL-2018-4117-APN-ENACOM#MM – Fecha 21/05/2018 – ACTA 33

EXPAFSCA 3040.00.0/2014

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Sergio Daniel TAPIA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 107.5 MHz., canal 298, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRS998, en la localidad de OLAVARRÍA, provincia de BUENOS AIRES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatarario, por los plazos y en las condiciones previstas, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad

de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 01/06/2018 N° 38647/18 v. 01/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4118/2018

RESOL-2018-4118-APN-ENACOM#MM FECHA 21/5/2018 ACTA 33

EXPAFSCA 3017.00.0/2015

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Maximiliano Jesús NISTAL, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 90.1 MHz., canal 211, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV381, en la localidad de GESSLER, provincia de SANTA FE. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 01/06/2018 N° 38668/18 v. 01/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4124/2018

RESOL-2018-4124-APN-ENACOM#MM FECHA 21/5/2018 ACTA 33

EXPAFSCA 3068.00.0/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor José Luis ALONSO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.3 MHz., canal 207, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRS977, en la localidad de NAVARRO, provincia de BUENOS AIRES. 2.- La

licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 01/06/2018 N° 38666/18 v. 01/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4126/2018

RESOL-2018-4126-APN-ENACOM#MM FECHA: 21/5/2015 ACTA 33

EXPAFSCA 3065.00.0/2014

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Héctor Fernando LÓPEZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 105.3 MHz., canal 287, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRT714, en la localidad de LAS RABONAS, provincia de CÓRDOBA. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativa

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 01/06/2018 N° 38667/18 v. 01/06/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4221/2018**

RESOL-2018-4221-APN-ENACOM#MM - Fecha 21/5/2018 - ACTA 33

EXPAFSCA 3106.00.0/12

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Sergio Pedro OLTHOFF, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.1 MHz., canal 206, con categoría "G" y la señal distintiva "LRS877", para la localidad de RETA, provincia de BUENOS AIRES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 01/06/2018 N° 38817/18 v. 01/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4223/2018**

RESOL-2018-4223-APN-ENACOM#MM - Fecha 21/5/2018 - ACTA 33

EXPAFSCA 3122.00.0/13

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la señora Georgina Gisela SOLIS GRAMAJO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 88.7 MHz., canal 204, con categoría "G", identificada con la señal distintiva "LRS850", en la localidad de SAN JUSTO, provincia de SANTA FE. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 01/06/2018 N° 38818/18 v. 01/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4238/2018**

RESOL-2018-4238-APN-ENACOM#MM FECHA: 21/5/2018 ACTA 33

EXPENACOM 3165.00.0/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Gabriel Alejandro BONANO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.7 MHz., canal 209, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRF968, en la localidad de EL CALAFATE, provincia de SANTA CRUZ. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 01/06/2018 N° 38665/18 v. 01/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4254/2018**

RESOL-2018-4254-APN-ENACOM#MM - FECHA 21/5/2018 - ACTA 33

EXPENACOM 8150/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Walter Javier SANTILLÁN, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 90.3 MHz., canal 212, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV391, en la localidad de RETA, provincia de BUENOS AIRES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 01/06/2018 N° 38649/18 v. 01/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4263/2018**

RESOL-2018-4263-APN-ENACOM#MM – Fecha 21/05/2018 – ACTA 33

EXPAFSCA 3552.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Fernando Horacio AGUILERA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.3 MHz., canal 207, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRT701, en la localidad de ITALÓ, provincia de CÓRDOBA. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 01/06/2018 N° 38502/18 v. 01/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4264/2018**

RESOL-2018-4264-APN-ENACOM#MM FECHA 21/5/2018 ACTA 33

EXPAFSCA 3545.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al CLUB ATLÉTICO CENTRAL NORTE ARGENTINO (C.U.I.T. N° 30- 71077251-3), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 107.7 MHz., canal 299, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRT448, en la localidad de CRUZ DEL EJE, provincia de CÓRDOBA. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá acompañar copia del estatuto -con constancia de su inscripción en el registro correspondiente- en el cual se amplíe su objeto social de manera de contemplar la explotación de servicios de comunicación audiovisual. 5.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 6.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 7.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 01/06/2018 N° 38657/18 v. 01/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4265/2018

RESOL-2018-4265-APN-ENACOM#MM FECHA: 21/5/2018 ACTA 33

EXPAFSCA 3543.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Fernando Ezequiel GARCÍA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 92.5 MHz., canal 223, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV393, en la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 01/06/2018 N° 38658/18 v. 01/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4268/2018

RESOL-2018-4268-APN-ENACOM#MM – Fecha 21/05/2018 – ACTA 33

EXPAFSCA 3492.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor José Milton ESCANDIEL, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 96.1 MHz., canal 241, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRR905, en la localidad de COLONIA ALICIA ALTA, provincia de MISIONES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 5.- El licenciatario

deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 01/06/2018 N° 38648/18 v. 01/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4271/2018

RESOL-2018-4271-APN-ENACOM#MM – Fecha 21/05/2018 – ACTA 33

EXPAFSCA 3434.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la señora María Lorena PEREZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 91.3 MHz., canal 217, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV382, en la localidad de SAN GENARO, provincia de SANTA FE. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 5.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 01/06/2018 N° 38470/18 v. 01/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4272/2018

RESOL-2018-4272-APN-ENACOM#MM – Fecha 21/05/2018 – ACTA 33

EXPAFSCA 3454.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Christian Andrés GARRIDO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 90.5 MHz., canal 213, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRT818, en la localidad de JOVITA, provincia de CÓRDOBA. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular

del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 01/06/2018 N° 38469/18 v. 01/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4375/2018

RESOL-2018-4375-APN-ENACOM#MM FECHA 23/5/2018 ACTA 33

EXPCNT E 33257/1996

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Rectificar el error material deslizado en el Artículo 3° de la Resolución RESOL-2017-1734-APN-ENACOM#MM, el que deberá cancelar también los registros de Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional concedidos a NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L., CALLBI S.A y TRIXCO S.A.. 2.- Tener por cumplida la condición establecida en el Artículo 4° de la Resolución mencionada en el Artículo precedente. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 01/06/2018 N° 38504/18 v. 01/06/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL

 **BOLETIN OFICIAL**
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.



Resoluciones Generales

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR

Resolución General 4253

Clasificación arancelaria de mercaderías, de acuerdo al procedimiento previsto en la Resolución General N° 1618.

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2018

VISTO la Resolución General N° 1.618, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Actuaciones SIGEA Nros. 13289-9588-2015, 13289-26547-2015, 13289-16540-2016, 13289-16543-2016 y 13289-21825-2016 se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 29/17 al 33/17.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General del Visto.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204-E (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ubíquense en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo IF-2018-00055841-AFIP- DICEOA#DGADUA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Hacienda y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese. Diego Jorge Davila

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 01/06/2018 N° 38787/18 v. 01/06/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR

Resolución General 4254

Clasificación arancelaria de mercaderías de acuerdo al procedimiento previsto en la Resolución General N° 1618.

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2018

VISTO la Resolución General N° 1.618, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Actuaciones SIGEA Nros. 13289-761-2017, 13289-3946-2017, 13289-8625-2017, 13289-10217-2017 y 13289-17879-2017 se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 34/17 al 38/17.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General del Visto.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204-E (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ubíquense en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo IF-2018-00055874-AFIP- DICEOA#DGADUA .

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Hacienda y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese. Diego Jorge Davila

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 01/06/2018 N° 38788/18 v. 01/06/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4257

Procedimiento. Actualización de importes. Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono. Impuestos Internos -Tabaco-. Impuesto a las Ganancias. Publicación de valores. ANEXO.

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2018

VISTO el Título III de la Ley N° 23.966 de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones, la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y la Ley N° 27.430 de Reforma Tributaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.430, modificatoria de la Ley N° 23.966, Título III, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, se estableció actualizar por trimestre calendario los montos fijos de impuesto sobre la base de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Que del mismo modo, la Ley N° 27.430, modificatoria de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones, en relación con los productos comprendidos en el Capítulo I del Título II relativos al tabaco, dispuso un mínimo de impuesto fijo actualizable por trimestre calendario, sobre la base de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Que asimismo el Artículo 59 de la Ley N° 27.430, sustituyó el Artículo 89 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, previendo la elaboración de tablas de actualización respecto de las adquisiciones o inversiones efectuadas en los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2018, y que las mismas sean efectuadas en base a las variaciones porcentuales del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Que con la finalidad de poner en conocimiento de los sujetos responsables de los tributos los referidos valores actualizados, resulta necesario prever el procedimiento de información que será utilizado de acuerdo con lo establecido en cada norma en particular.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Planificación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

A - Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono

ARTÍCULO 1°.- A los fines de establecer el monto de los impuestos previstos en el primer párrafo del Artículo 4°, en el inciso d) del Artículo 7° y en el primer párrafo del Artículo 11, todos del Título III de la Ley N° 23.966 de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, esta Administración Federal dará a conocer los importes actualizados considerando la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publique en su página oficial el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

B - Impuestos Internos - Tabaco

ARTÍCULO 2°.- A efectos de la actualización de importes dispuesta en los Artículos 15, 16 y 18 de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones, esta Administración Federal pondrá en conocimiento de los responsables los importes actualizados considerando la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publique en su página oficial el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

C - Impuesto a las Ganancias

ARTÍCULO 3°.- Para efectuar las actualizaciones a que se refieren los Artículos 58 a 62, 67, 75, 83 y 84 y los Artículos 4° y 5° agregados a continuación del Artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, respecto de las adquisiciones o inversiones efectuadas en los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2018, esta Administración Federal pondrá a disposición de los responsables las tablas a que se refiere el Artículo 89 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, calculadas sobre la base de las variaciones porcentuales del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) conforme a los valores publicados en su página oficial por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

D - Disposiciones Generales

ARTÍCULO 4°.- Los importes actualizados y tablas indicados en los artículos precedentes serán difundidos por este Organismo a través de su sitio "web" (<http://www.afip.gov.ar>), indicando período y vigencia para su aplicación.

Con carácter de excepción, la primera actualización a que se refieren los Artículos 1° y 2°, es la que se detalla en el Anexo (IF-2018-00056735-DVCOTA#SDGCTI) que forma parte y se aprueba por esta resolución general.

ARTÍCULO 5°.- Déjense sin efecto a partir de la entrada en vigencia de la presente las Resoluciones Generales Nros. 1.555 y 2.539, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante sus respectivas vigencias.

ARTÍCULO 6°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Germán Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 01/06/2018 N° 39115/18 v. 01/06/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4258

Impuestos a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y a la Ganancia Mínima Presunta. Período fiscal 2017. Plazo especial de presentación de las declaraciones juradas determinativas e informativas.

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2018

VISTO la Resolución General N° 4.172-E y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución general del VISTO se establecieron las fechas de vencimiento general para el año calendario 2018 y siguientes, respecto de determinadas obligaciones fiscales, entre ellas, las de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta, en función de la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente.

Que con el objeto de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se estima necesario extender el plazo para la presentación de las declaraciones juradas de los citados impuestos correspondientes a las personas humanas y sucesiones indivisas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los beneficiarios de las rentas comprendidas en las Resoluciones Generales Nros. 2.442 y 4.003-E, sus respectivas modificatorias y complementarias, podrán -con carácter de excepción- efectuar la presentación de las declaraciones juradas informativas previstas, respectivamente, en los Artículos 8° y 15 de las mencionadas normas, correspondientes al período fiscal 2017, hasta el 27 de julio de 2018, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- La presentación de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y/o a la ganancia mínima presunta, correspondientes al período fiscal 2017, de las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en las Resoluciones Generales N° 975 y N° 2.151, sus respectivas modificatorias y complementarias, y en el inciso e) del Artículo 2° del Título V de la Ley N° 25.063 y sus modificaciones, cuyos vencimientos operan durante el mes de junio de 2018, podrá efectuarse -en sustitución de lo previsto en la Resolución General N° 4.172-E y su modificatoria-, hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente, se indican a continuación:

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE PAGO (*)	FECHA DE PRESENTACIÓN
0, 1, 2 y 3	Hasta el 12/06/2018, inclusive	Hasta el 11/07/2018, inclusive
4, 5 y 6	Hasta el 13/06/2018, inclusive	Hasta el 12/07/2018, inclusive
7, 8 y 9	Hasta el 14/06/2018, inclusive	Hasta el 13/07/2018, inclusive

(*) Establecida mediante la Resolución General N° 4.172-E y su modificatoria

ARTÍCULO 3°.- La presentación de la declaración jurada del impuesto a la ganancia mínima presunta, correspondientes al período fiscal 2017, de las empresas o explotaciones unipersonales y de las sociedades comprendidas en el inciso b) del Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, cuyos cierres de ejercicio coincidan con el año calendario, podrá efectuarse -en sustitución de lo

previsto en la Resolución General N° 4.172-E y su modificatoria- hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente, se indican a continuación:

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE PAGO (*)	FECHA DE PRESENTACIÓN
0, 1, 2 y 3	Hasta el 12/06/2018, inclusive	Hasta el 11/07/2018, inclusive
4, 5 y 6	Hasta el 13/06/2018, inclusive	Hasta el 12/07/2018, inclusive
7, 8 y 9	Hasta el 14/06/2018, inclusive	Hasta el 13/07/2018, inclusive

(*) Establecida mediante la Resolución General N° 4.172-E y su modificatoria

ARTÍCULO 4°.- Las personas humanas y sucesiones indivisas que opten por acogerse al plan de facilidades de pago dispuesto por la Resolución General N° 4.057-E, para cancelar los saldos resultantes de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2017, podrán adherir al mismo hasta el 30 de junio de 2018, inclusive.

ARTÍCULO 5°.- Los contribuyentes que soliciten la compensación de alguna de las obligaciones fiscales a que hace referencia la presente, en los términos de la Resolución General N° 1.658 y su modificatoria, previamente deberán presentar las declaraciones juradas que dieran origen al correspondiente saldo a favor, así como la de su destino.

ARTÍCULO 6°.- Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Germán Cuccioli

e. 01/06/2018 N° 39114/18 v. 01/06/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4259

Régimen de Importación y Exportación por Prestadores de Servicios Postales PSP/Courier. Resolución N° 2.436/96 (ANA), sus modificatorias y complementarias. Resolución General N° 1.811. Su derogación.

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2018

VISTO la Resolución N° 2.436 de la entonces Administración Nacional de Aduanas del 16 de julio de 1996, sus modificatorias y complementarias y la Resolución General N° 1.811, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en primer término, se aprobaron las normas relativas a la importación y exportación de mercaderías por parte de las empresas habilitadas e inscriptas como Prestadores de Servicios Postales PSP/Courier.

Que la Resolución General N° 1.811 estableció que los referidos prestadores podrán oficializar la solicitud de importación o de exportación para consumo en forma simplificada, cuyos valores FOB máximos no excedan los montos allí fijados.

Que, como consecuencia del análisis comparativo realizado respecto de los montos máximos para las operaciones en trato en los países de la región, resulta necesario actualizar los valores vigentes.

Que, asimismo, mediante la Nota N° NO-2018-21806418-APN- DNFC#MP la Dirección Nacional de Facilitación de Comercio, dependiente de la Secretaría de Comercio, señaló que resulta razonable y oportuno proceder con la actualización del importe para las mencionadas operaciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los Prestadores de Servicios Postales PSP/Courier podrán efectuar la solicitud de importación o de exportación para consumo en forma simplificada, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 2.436/96 (ANA), sus modificatorias y complementarias, siempre que:

a) El valor FOB de las mercaderías a exportarse no exceda los DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL (U\$S 1.000) para cada remitente del envío; y

b) el valor FOB de las mercaderías a importarse no exceda los DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U\$S 3.000) para cada destinatario.

ARTÍCULO 2°.- Derógase la Resolución General N° 1.811 a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Toda cita efectuada respecto de la Resolución General N° 1.811, deberá entenderse referida a esta norma.

ARTÍCULO 3°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

La presente será de aplicación para aquellos envíos que, a la fecha referida en el párrafo anterior, aún no hayan sido liberados a plaza.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Leandro Germán Cuccioli

e. 01/06/2018 N° 39116/18 v. 01/06/2018

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Resolución Conjunta 23/2018

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2018

VISTO el Expediente N° S01:0311496/2016 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma COMPAÑÍA ARGENTINA DE LEVADURAS S.A.I.C., C.U.I.T. N° 30-53214979-3, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para la producción de premezclas y mejoradores para la industria alimenticia y UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para el encajado y paletizado del producto envasado, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 317 emitido con fecha 16 de enero de 2017 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la firma COMPAÑÍA ARGENTINA DE LEVADURAS S.A.I.C. ha presentado una constancia de vinculación contractual con el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN para la certificación del Sistema de Gestión de la Inocuidad Alimentaria bajo las normas IRAM NORMA MERCOSUR 324:2010 (BPM) e IRAM NORMA MERCOSUR 323:2010 (HACCP).

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la ex Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que las líneas a importar encuadran dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma COMPAÑÍA ARGENTINA DE LEVADURAS S.A.I.C. conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que conforme a los Artículos 14 de la resolución citada en el considerando precedente y 19 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa solicitante derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma COMPAÑÍA ARGENTINA DE LEVADURAS S.A.I.C., C.U.I.T. N° 30-53214979-3, destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para la producción de premezclas y mejoradores para la industria alimenticia y UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para el encajado y paletizado del producto envasado, cuya descripción de bienes se detalla a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8428.20	Transportador neumático, constituido por: válvulas desviadoras; aparato eléctrico para detección de metales; filtro; ventilador y tuberías y accesorios, de interconexión	UNA (1)
2	8536.50	Aparato para la detección del nivel de harinas en silos, biestable (ON/OFF), para una tensión de trabajo inferior o igual a MIL VOLTIOS (1.000 V)	TREINTA Y SEIS (36)
3	8428.39	Transportador de acción continua, de tornillo	VEINTITRES (23)
4	8479.89	Vibrador – extractor para descarga de harinas en silos	OCHO (8)
5	8543.70	Aparato eléctrico para detección de metales, mediante la aplicación de un campo magnético	UNA (1)
6	8421.39	Combinación de máquinas destinada a la aspiración y filtrado, de polvos, compuesta por: tuberías y elementos de conexión, canal de aspiración, filtro de mangas, ventilador y válvulas	TRES (3)
7	8481.80	Válvula del tipo corredera, de descarga de silos	DOS (2)
8	8428.20	Transportador neumático, constituido por: válvulas desviadoras; deshumidificador; disgregador de impacto; tamiz; aparato eléctrico para detección de metales; ventilador y tuberías y accesorios, de interconexión	UNA (1)
9	8437.80	Máquina tamizadora oscilante de ingredientes para la obtención de mezclas para la elaboración de productos de panadería	TRES (3)
10	8425.11	Aparato para sostener y descargar, bolsas, conformado por estructura metálica y polipasto eléctrico	CINCO (5)
11	8437.80	Tamiz de malla metálica provisto de tolva y estructura metálica, de los tipos utilizados en estaciones de descarga de bolsas conteniendo ingredientes para la obtención de mezclas para la elaboración de productos de panadería	OCHO (8)
12	8428.20	Transportador neumático, constituido por: válvulas desviadoras; deshumidificador; tamiz; aparato eléctrico para detección de metales; ventilador y tuberías y accesorios, de interconexión	TRES (3)
13	8438.30	Máquina para partir terrones de azúcar	UNA (1)
14	7309.00	Recipientes de acero, de capacidad superior a TRESCIENTOS LITROS (300 l), con sus válvulas e instrumentos de medición	ONCE (11)
15	8479.89	Aparato deshumidificador	TRES (3)
16	8479.82	Combinación de máquinas destinada al mezclado de ingredientes para la obtención de mezclas para la elaboración de productos de panadería, compuesta por: balanza dosificadora, de tolva; máquina mezcladora, de paletas, provista de toberas para la inyección de líquidos y cuchillas cortadoras para los bloques de grasa; válvulas; tolva de descarga; tuberías y accesorios de interconexión	DOS (2)
17	8413.70	Bombas centrífugas	UNA (1)
18	8428.39	Transportadores de acción continua, de rodillos motores	SEIS (6)

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
19	8423.20	Balanza de pesada continua sobre transportador, provista de aparato eléctrico para detección de metales y dispositivo de descarte mediante empujadores	DOS (2)
20	8428.33	Transportadores de acción continua, de banda	SEIS (6)
21	8422.40	Combinación de máquinas destinada a colocar, en cajas, mezclas para la elaboración de productos de panadería envasadas previamente, constituida por: transportadores; aparatos para sincronización de ingreso de productos; transportador-manipulador por medio del empleo de ventosas; armadora-alimentadora de cajas de cartón; balanza de pesada continua sobre transportador; aparato de descarte mediante empujadores; máquina cerradora de cajas; aparato fechador y tablero de control, mando y distribución de energía eléctrica, con controlador lógico programable	DOS (2)
22	8428.90	Mesas de rodillos	SIETE (7)
23	8428.90	Manipulador - alimentador de paletas de madera	UNA (1)
24	8428.90	Robot apilador de cajas	UNA (1)
25	7308.90	Cercas de acero de protección perimetral, con sensores de intrusión	UNA (1)
26	8422.40	Máquina de envolver, con película de plástico, mercadería en paletas, con mesa de rodillos giratoria, portabobinas y dispositivo de posicionamiento automático	UNA (1)
27	8537.10	Tablero de control, mando y distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior a MIL VOLTIOS (1.000 V), con controlador lógico programable incorporado	SIETE (7)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB de EUROS NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CUATRO CON UN CENTAVO (€ 982.044,01.) y FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (U\$S 2.281.202,99) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la firma COMPAÑÍA ARGENTINA DE LEVADURAS S.A.I.C. de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, notifíquese a la firma COMPAÑÍA ARGENTINA DE LEVADURAS S.A.I.C. de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Miguel Braun - Fernando Félix Grasso



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 5666/2018

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2018

VISTO la ley 16.463, el Decreto N° 150/92 (t.o.1993), el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios y la Disposición ANMAT Nro 4111/17 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1490/92 se creó esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación.

Que el artículo 8 inciso m), del Decreto N° 1490/92 establece que es atribución de esta Administración Nacional determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen, como también por los servicios que se presten.

Que asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del referido cuerpo normativo, este Organismo dispone para el desarrollo de sus acciones de los recursos allí enumerados, entre los que se encuentran incluidos los provenientes de las tasas y aranceles que percibe conforme a las disposiciones adoptadas, los recargos establecidos por la mora en el pago de las tasas, multas y aranceles que perciba y todo otro tipo de recurso que se determine a través de las leyes y disposiciones que se establezcan con tal finalidad.

Que por Disposición ANMAT N° 7692/06 se estableció el arancel de mantenimiento de la inscripción en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de todo producto médico.

Que por Disposición ANMAT N° 4111/17 se estableció la actualización del arancel de mantenimiento anual de la inscripción en el Registro de Productos de Tecnología Médica correspondiente al año 2016.

Que la actual situación presupuestaria determina la necesidad de contar con recursos propios genuinos para sufragar los gastos que demanda la permanente adecuación de las herramientas informáticas destinadas a procesar la información y a la actualización de los registros sobre la inscripción de productores y productos.

Que dicha readecuación es requerida a los fines de asegurar la confiabilidad y seguridad de los datos registrados por esta Administración Nacional, lo que permitirá además interactuar con otras bases de datos oficiales, y ampliar la eficacia de las tareas de fiscalización.

Que todo ello torna necesario actualizar el arancel que devengará el mantenimiento anual de la inscripción en el "Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica" correspondiente al año 2017 y establecer la fecha de pago pertinente.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Asuntos de Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud a las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y Decreto N° 101 de fecha 16 de Diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el mantenimiento de la inscripción en el "Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica" de los Productos Médicos devengará un arancel anual por cada clase de producto médico comercializado conforme el siguiente detalle, el que se hará efectivo por año vencido:

PRODUCTOS MÉDICOS CLASE I - PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500)

PRODUCTOS MÉDICOS CLASE II - PESOS DOS MIL (\$ 2.000)

PRODUCTOS MÉDICOS CLASE III - PESOS DOS MIL SETECIENTOS (\$ 2.700)

PRODUCTOS MÉDICOS CLASE IV - PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 3.600)

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el mantenimiento de la inscripción en el “Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica” de los Productos Médicos devengará un arancel anual por cada clase de producto no comercializado conforme el siguiente detalle, el que se hará efectivo por año vencido:

PRODUCTOS MÉDICOS CLASE I - PESOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 1.750)

PRODUCTOS MÉDICOS CLASE II - PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA (\$ 2.460)

PRODUCTOS MÉDICOS CLASE III – PESOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA (\$ 3.150)

PRODUCTOS MÉDICOS CLASE IV - PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 4.560)

ARTÍCULO 3°.- Para hacer efectivo el pago del arancel a que se refieren los artículos 1° y 2° de la presente disposición deberá presentarse la declaración jurada anual entre el 19 de Junio y el 19 de Julio De 2018, mediante la transferencia electrónica de datos, firmada digitalmente, a través de la página web de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica – ANMAT– www.anmat.gov.ar, Regulados / “Sistemas / DDJJ PM” ó <http://portal.anmat.gov.ar> “DDJJ PM”.

ARTÍCULO 4°.- El arancel correspondiente al año 2017 para el mantenimiento anual de certificados de productos al que hacen referencia los artículos 1° y 2° de la presente disposición y que surja de la declaración jurada respectiva, deberá abonarse entre los días 19 de Junio y 19 de Julio de 2018.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que el arancel correspondiente al año 2017 para el mantenimiento anual en el registro de los Productos Médicos comercializados y no comercializados, que surja de la declaración jurada presentada digitalmente, de acuerdo con lo establecido en la presente disposición, podrá ser abonado en un pago ó en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con vencimiento la primera de ellas el día 19 de Julio de 2018 y las restantes los días 19 (o el siguiente día hábil si este fuera inhábil) de los meses subsiguientes. Las cuotas constituirán cada una el 16.66 % del importe total a abonar.

La presentación de la declaración jurada fuera del plazo establecido en el artículo 3° de la presente Disposición inhabilitará el uso de la opción de pago en cuotas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los productos médicos inscriptos en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica que no sean declarados como comercializados o no comercializados según los artículos 1° y 2° precedentes deberán ser dados de baja informando el número de expediente de inicio de dicho trámite en la declaración jurada correspondiente al año 2017, establecida en la presente disposición. Los productos cuya baja sea solicitada no abonarán el arancel de mantenimiento anual previsto en la presente disposición. De no solicitar la baja, tales productos deberán ser declarados como no comercializados y abonar el arancel de mantenimiento anual establecido en el artículo 2° precedente.

ARTÍCULO 7°.- Para solicitar la revalidación de un registro de Producto Médico, tal producto debe haber sido previamente informado en las declaraciones juradas de los cinco años anteriores a la solicitud de reválida y debe haber sido abonado, respecto a ese producto, el arancel de mantenimiento en el registro correspondiente a tales años; debiéndose solicitar, a los fines de acreditar tal circunstancia, constancia de libre deuda en la Tesorería de esta Administración. En caso contrario, esta Administración Nacional no procederá a la revalidación del referido producto.

ARTÍCULO 8°.- El acceso al Sistema de Declaraciones Juradas se realizará con el nombre de usuario y clave obtenido para el Sistema de Cobro Electrónico de Aranceles.

El declarante que no cuente con el nombre de usuario y clave deberá completar el formulario de “Solicitud de usuario y clave de acceso al Sistema de Cobro Electrónico” publicado en la página web de ANMAT www.anmat.gov.ar. “Regulados / Aranceles / Sistema de Gestión Electrónica / Pago Electrónico / Formulario de Solicitud de Usuario” y presentarlo en la Dirección de Informática de la ANMAT a los efectos de que gestione la generación del usuario y clave respectiva.

ARTÍCULO 9°.- La omisión o error en los datos declarados impedirá el inicio o prosecución de todo trámite ante la Dirección Nacional de Productos Médicos, debiendo en su caso completar o rectificar la información ante esta Administración Nacional.

ARTÍCULO 10.- El declarante deberá abonar el arancel por la titularidad de los certificados comercializados ó no comercializados inscriptos en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica durante el período declarado.

ARTÍCULO 11.- La falta de pago de lo establecido en la presente disposición dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa prevista en el artículo 37 de la Ley de Procedimiento Tributario N° 11.683, desde los respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna.

ARTÍCULO 12.- Establécese que la constancia de libre de deuda emitida por el Departamento de Tesorería de esta Administración Nacional, correspondiente a los últimos cinco años o los que corresponda, podrá ser requerida

para los trámites que se inicien ante la Dirección Nacional de Productos Médicos en relación a los productos médicos.

ARTÍCULO 13.- La presente disposición entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales de los sectores involucrados; dése a la Dirección Nacional de Productos Médicos, a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria, a la Dirección de Gestión de Información Técnica y a la Dirección General de Administración. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 01/06/2018 N° 38954/18 v. 01/06/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 5667/2018

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2018

VISTO la Ley 16.463, el Decreto N° 150/92 (t.o. 1993), el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios y la Disposición ANMAT N° 4112/17 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1490/92 se creó esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación.

Que el aludido decreto declaró de interés nacional las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población que se desarrollen a través del control y fiscalización de la calidad y sanidad, entre otros, de los productos, sustancias, elementos, tecnologías y materiales que se consumen o utilizan en la medicina y cosmética humana y del contralor de las actividades, procesos y tecnologías que mediaren o estuvieren comprendidos en dichas materias.

Que el artículo 3° del aludido decreto establece que esta Administración Nacional tendrá competencia en todo lo referido al control y la fiscalización sobre sanidad y calidad, entre otros productos, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana.

Que por otra parte el artículo 8°, inc. m) del Decreto N° 1490/92 otorga a esta Administración Nacional la atribución de determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen, como así también por los servicios que se presten.

Que asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del referido cuerpo normativo, este Organismo dispone para el desarrollo de sus acciones de los recursos allí enumerados, entre los que se encuentran incluidos los provenientes de las tasas y aranceles que aplique conforme a las disposiciones adoptadas, los recargos establecidos por la mora en el pago de las tasas, multas y aranceles que perciba y todo otro tipo de recurso que se determine a través de las leyes y disposiciones que se establezcan con tal finalidad.

Que en uso de las referidas facultades, por Disposición Anmat N° 4112/17 se estableció el monto del arancel para el mantenimiento en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) comercializadas y no comercializadas correspondiente al año 2016.

Que resulta conveniente adecuar el referido arancel de mantenimiento en el REM y establecer la fecha en que se devengarán los aranceles mencionados correspondientes al año 2017.

Que de la competencia conferida a esta Administración Nacional se deriva el ejercicio de sus facultades para precisar e interpretar los aranceles y términos de las citadas normativas y favorecer por esta vía el funcionamiento armónico del régimen adoptado.

Que como consecuencia de ello corresponde establecer las disposiciones complementarias orientadas a favorecer el cumplimiento de la presente disposición.

Que la Dirección General de Administración ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre del 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- El arancel para el mantenimiento en el Registro de Especialidades Medicinales Comercializadas correspondiente al año 2017, devengará un monto anual único de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS (\$ 10.800.-) por cada certificado, que se hará efectivo por año vencido.

ARTÍCULO 2°.- El arancel para el mantenimiento en el Registro de Especialidades Medicinales No Comercializadas correspondiente al año 2017, devengará un monto anual de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS (\$ 10.800.-) por cada certificado, que se hará efectivo por año vencido.

ARTÍCULO 3°.- El arancel para especialidades medicinales inscriptas en el REM tanto comercializadas como no comercializadas, autorizadas exclusivamente para uso hospitalario correspondiente al año 2017, devengará un monto anual de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 2.400.-) por cada certificado, que se hará efectivo por año vencido.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los titulares de certificados de inscripción de especialidades medicinales en el REM no comercializadas, incluidas las previstas en el artículo anterior, que soliciten su cancelación en los términos del artículo 8° inciso a) de la Ley N° 16.463 y aquellos que transfieran sus certificados de conformidad con lo dispuesto en la Disposición N° 858/89 de la ex Subsecretaría de Regulación y Control, antes del 18 de julio del corriente año deberán informar el número de expediente de inicio de dicho trámite en la declaración jurada correspondiente al año 2017.

Los certificados de inscripción de especialidades medicinales cuya cancelación o transferencia sea solicitada en el plazo establecido en el párrafo anterior no abonarán el arancel de mantenimiento.

De no solicitarse la cancelación o transferencia del certificado en el plazo indicado, tales productos deberán ser declarados como no comercializados y abonar el arancel de mantenimiento en el REM correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Para hacer efectivo el pago del arancel de mantenimiento en el Registro correspondiente al año 2017 deberá presentarse la declaración jurada anual entre el 18 de junio y el 18 de julio de 2018, mediante la transferencia electrónica de datos, firmada digitalmente, a través de la página web de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica – ANMAT – www.anmat.gov.ar “Regulados / Sistemas / DDJJ REM” o <http://portal.anmat.gov.ar> “DDJJ REM”.

ARTÍCULO 6°.- El acceso al Sistema de Declaraciones Juradas se hará con el nombre de usuario y clave obtenido para el Sistema de Cobro Electrónico de Aranceles.

El declarante que no cuente con el nombre de usuario y clave deberá completar el formulario de “Solicitud de usuario y clave de acceso al Sistema de Cobro Electrónico” publicado en la página web de ANMAT www.anmat.gov.ar “Regulados / Aranceles / Sistema de Gestión Electrónica / Pago Electrónico / Formulario de Solicitud de Usuario” y presentarlo en la Dirección de Informática de la ANMAT, a los efectos de que gestione la generación del usuario y clave respectiva.

ARTÍCULO 7°.- El arancel de mantenimiento en el Registro correspondiente al año 2017, que surja de la declaración jurada respectiva, deberá abonarse antes del 18 de julio de 2018.

Los titulares de los certificados podrán acceder a un plan de pago en SEIS CUOTAS mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento la primera el 18 de julio y las siguientes cinco cuotas con vencimiento los días 18 de los meses subsiguientes o el siguiente día hábil si aquel fuese inhábil.

ARTÍCULO 8°.- El declarante será responsable en cuanto a la exactitud de los datos que contenga su declaración, quedando ésta sujeta a verificación por parte de esta Administración Nacional.

ARTÍCULO 9°.- El declarante deberá abonar el arancel por la titularidad de los certificados comercializados y no comercializados inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales durante el período declarado.

ARTÍCULO 10.- Todas aquellas empresas que excepcionalmente cuenten con saldo a su favor correspondiente a productos no comercializados durante el periodo 2014 podrán aplicar dicha suma al pago del periodo 2017.

ARTÍCULO 11.- La falta de pago de lo establecido en la presente disposición, dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa prevista en el artículo 37 de la Ley de Procedimiento Tributario N° 11.683, desde los respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna.

ARTÍCULO 12.- La presente disposición entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales de los sectores involucrados; al Instituto Nacional de Medicamentos; a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria, a la Dirección de Gestión de Información Técnica y a la Dirección General de Administración. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 01/06/2018 N° 38943/18 v. 01/06/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS

Disposición 113/2018

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-25287921-APN-DDYME#MEM y las Resoluciones Nros. 415 del 31 de octubre de 2017 y 449 del 17 de noviembre de 2017, ambas del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y la Disposición N° 87 del 11 de mayo de 2018 de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.093 dispuso el Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la Nación Argentina y, por su parte, la Ley N° 26.334 aprobó el Régimen de Promoción de la Producción de Bioetanol con el objeto de impulsar la conformación de cadenas de valor entre los productores de caña de azúcar y los ingenios azucareros y elaborar bioetanol para satisfacer las necesidades de abastecimiento del país.

Que en virtud de lo establecido por el Decreto N° 109 del 9 de febrero de 2007 en su artículo 2°, y con el alcance allí indicado, el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a través de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, fue instituido como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.093.

Que el artículo 12 del Decreto N° 109/2007 dispuso que las adquisiciones de Biocombustibles a las empresas promocionadas se realizarán a los valores que determine la Autoridad de Aplicación, y que los mismos serán calculados propendiendo a que los productores que operen en forma económica y prudente, tengan la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer todos los costos operativos razonables aplicables a la producción, impuestos, amortizaciones y una rentabilidad razonable similar a la de otras actividades de riesgo equiparable o comparable y que guarde relación con el grado de eficiencia y prestación satisfactoria de la actividad.

Que en base a las estructuras de costos de las empresas elaboradoras de bioetanol, la Resolución N° 415 del 31 de octubre de 2017 de este Ministerio estableció los nuevos procedimientos para determinar el precio de adquisición del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz para su mezcla con las naftas de uso automotor en el marco del régimen creado por la Ley N° 26.093, de forma tal que la mayor eficiencia redunde en un beneficio para los consumidores.

Que a través de la Resolución N° 449 del 17 de noviembre de 2017 de este Ministerio se efectuaron modificaciones a la Resolución N° 415/2017 y se instruyó a la ex SUBSECRETARÍA DE REFINACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS de este Ministerio a requerir a las empresas elaboradoras de bioetanol a base de caña de azúcar y de maíz información actualizada de sus costos de producción.

Que en consecuencia, la citada ex Subsecretaria dictó la Disposición N° 9 del 19 de diciembre de 2017, en la cual se detalló la información a presentar por parte de las empresas elaboradoras de bioetanol a base de caña de azúcar y de maíz, y se establecieron los plazos para su presentación, los cuales fueron prorrogados por medio de la Resolución N° 5 del 15 de enero de 2018 de este Ministerio en virtud de la imposibilidad manifestada por las empresas elaboradoras de bioetanol respecto de la presentación de la información en los plazos establecidos por aquélla.

Que luego del análisis de la información acompañada por las empresas elaboradoras de bioetanol en el marco de la normativa descripta, por medio de la Disposición N° 87 del 11 de mayo de 2018 de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS de este Ministerio se aprobaron los nuevos procedimientos para la determinación del precio del bioetanol elaborado a partir de caña de azúcar y de maíz, que se ajustan a los costos de elaboración actuales de las empresas del sector y, en consecuencia, se establecieron los precios de dichos productos para el período comprendido entre el 14 de mayo de 2018 y la finalización del citado período mensual.

Que en base a la aplicación de la Disposición N° 87/2018 corresponde establecer los precios de adquisición del bioetanol elaborado a partir de caña de azúcar y de maíz a partir del 1 de junio de 2018 y publicarlos en la página Web de este Ministerio, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la citada resolución.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 23 nonies de la Ley de Ministerios (Texto Ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones, el artículo 4° de la Ley N° 26.093, los artículos 2° y 12 del Decreto N° 109/2007, el artículo 1°, inciso b) de la Resolución N° 86 del 30 de mayo de 2016 y el artículo 2° de la Resolución N° 64 del 6 de marzo de 2018, ambas de este Ministerio.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase en PESOS DIECIOCHO (\$18) por litro el precio de adquisición del bioetanol elaborado a partir de caña de azúcar para su mezcla obligatoria con Nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 26.093, el cual regirá para las ventas realizadas a partir del 1 de junio de 2018 hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase en PESOS QUINCE CON CIENTO SESENTA Y DOS MILÉSIMAS (\$15,162) por litro el precio de adquisición del bioetanol elaborado a partir de maíz para su mezcla obligatoria con Nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 26.093, el cual regirá para las ventas realizadas a partir del 1 de junio de 2018 hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 3°.- La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Pourteau

e. 01/06/2018 N° 39112/18 v. 01/06/2018

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS
Disposición 114/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-12371593-APN-DDYME#MEM, la Resolución N° 83 del 2 de marzo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.093 dispuso el Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la Nación Argentina.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 109 del 9 de febrero de 2007, el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a través de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, fue instituido como Autoridad de Aplicación de la citada ley, excepto en las cuestiones de índole tributaria o fiscal, de competencia técnica y funcional del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que a través del Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015 se adecuó la organización ministerial de gobierno, estableciéndose las competencias de este Ministerio.

Que por medio del artículo 1°, inciso b) de la Resolución N° 86 del 30 de mayo de 2016 de este Ministerio, se delegaron en la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS las funciones atribuidas por la Ley N° 26.093 y el Decreto N° 109/2007 a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional y los objetivos de las Unidades Organizativas allí establecidas, entre ellos los concernientes a esta Subsecretaría.

Que por medio de la Resolución N° 64 del 6 de marzo de 2018 de este Ministerio, se estableció que las competencias delegadas a la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS quedarán a cargo de esta Subsecretaría.

Que por medio del Decreto N° 1.025 del 12 de diciembre de 2017, entre otras cosas, se determinó que el precio del biodiesel destinado al mercado interno será determinado por este Ministerio, por sí o a través de las dependencias creadas bajo su órbita, facultándolo a dictar las normas que estime corresponder.

Que a través de la Resolución N° 83 del 2 de marzo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS se aprobó el Procedimiento para la Determinación del Precio de Adquisición del Biodiesel Destinado a la Mezcla en el Mercado Interno, correspondiendo determinar el precio del citado producto a partir del 1 de junio de 2018 y publicarlo en la página Web de este Ministerio, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la citada resolución.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Resolución N° 64/2018 de este Ministerio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase en PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$19.498) por tonelada el precio de adquisición del biodiesel para su mezcla obligatoria con Gas Oil en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 26.093, el cual regirá para las ventas realizadas a partir del 1 de junio de 2018 hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Pourteau

e. 01/06/2018 N° 39113/18 v. 01/06/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
Disposición 15/2018

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2018

VISTO el Expediente EX 2018-13924980—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución N° 354 del 19 de abril de 2017 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Decisión Administrativa N° 421 del 5 de mayo de 2016 y la Decisión Administrativa N° 299 del 9 de marzo de 2018;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que dentro de las competencias de ley, el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal propósito, podrá dictar normas aclaratorias, operativas y complementarias relativas a la restricción de concurrencia.

Que dentro de las misiones y funciones a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, sobresale el deber de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que en consecuencia el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es el fútbol, conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que plasmen en la realidad la preservación de la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma asignada al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la realización de las medidas diseñadas y el dictado de normas dentro del marco de competencias legales reconocido a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, creada por Decisión Administrativa N° 421/2016 y su reasignación de dependencia mediante la Decisión Administrativa N° 299/2018.

Que al dictarse la Resolución N° 354, por la cual se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS la potestad operativa y funcional para establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del artículo 7° del Decreto N° 246/17, mencionado precedentemente.

Que en la misma Resolución Ministerial se establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia como también el lapso temporal de cumplimiento, además del tratamiento que se le será otorgado a la persona reincidente.

Que en relación a los hechos que conforman el sustento fáctico de las presentes actuaciones, corresponde hacer referencia a la Resolución N° 2 de la AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE de la Provincia de Buenos Aires de fecha 26 de marzo de 2018, mediante la cual su titular el Dr. Juan Manuel Lugones, en uso de facultades propias otorgadas por la Ley N° 11.929 aplica la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, a raíz de las incidencias registradas en ocasión de la disputa del encuentro entre los equipos del CLUB ATLÉTICO LOS ANDES y del CLUB ATLÉTICO ALMIRANTE BROWN DE ADROGUÉ, el día sábado 24 de marzo del corriente año.

Que en los considerandos de la resolución citada se manifiesta que en la reunión deportiva aludida, la Jefatura Departamental de Seguridad de Lanús, por intermedio del personal policial apostado en el estadio del CLUB ATLÉTICO LOS ANDES, visualiza a dos facciones de los simpatizantes locales intentando ocupar ambas el mismo lugar, lo que origina una confrontación entre sus integrantes, trabándose en una refriega que incluyó lanzamiento de elementos contundentes a modo de proyectiles.

Que frente a este panorama y al fracasar la estrategia de disuasión implementada por la policía, se decide intervenir para lograr sosiego entre los contrincantes, lográndose separar y aislar al grupo más belicoso y agresivo, el cual es desalojado del estadio.

Que los revoltosos continúan en su accionar violento, obligando a las fuerzas del orden a efectuar disparos con cartuchos de estruendo y posta de goma, dado el carácter vandálico que evidenciaban los simpatizantes radicalizados, lo que permite la aprehensión de la mayoría de los individuos que protagonizaron los incidentes tras finalizar el encuentro.

Que los detenidos son conducidos a sede policial, donde resultan ser: ROMERO, ALEJANDRO OSCAR, DNI 13.200.422; GÓMEZ, DIEGO ARIEL, DNI 34.591.691; PERALTA, PABLO ERNESTO, DNI 31.046.321; ROLDÁN, ADRIÁN GONZALO, DNI 31.292.262; GALEANO, DIEGO RAMÓN, DNI 28.377.122; ARANDA, DIEGO FERNANDO, DNI 26.689.841; HUANCA, LUCAS SERGIO, DNI 28.189.067; PALAVECINO, FACUNDO, DNI 28.265.362; GONZÁLEZ, SANDRO ELÍAS, DNI 38.690.065; HERRERA, LUCAS MIGUEL, DNI 40.015.815; SOSA AYALA, ALCIDES DAVID, DNI 94.707.564; CONTANA, JUAN MARCELO, DNI 33.263.548; ALZAMENDI, LEANDRO, DNI 40.894.971; VELÁZQUEZ, BRAIAN, DNI 44.546.532; SANDAGORDA, CRISTIAN, DNI 34.499.450; CARBALLO, MARCELO ALBERTO, DNI 24.935.044; CONTINANZA, LUCIANO ORLANDO, DNI 29.432.758; SALTO, ALEJANDRO JOSÉ, DNI 40.812.597; AGUIRRE, OMAR OSCAR, DNI 30.382.979; BAEZ, ANGEL GERARDO, DNI 42.373.646; RAMOS, ANGEL NICOLAS, DNI 40.139.002; FONTEINA, FERNANDO EZEQUIEL, DNI 39.460.225; AGÜERO, MATÍAS EZEQUIEL, DNI 33.575.146; RÍOS, ESTEBAN JOAQUÍN, DNI 36.177.278; SORIA, GUIDO CARLOS, DNI 35.819.738; MARTÍNEZ, EMILIANO, DNI 42.102.075; LÓPEZ, OSCAR ALFREDO, DNI 23.812.185; PAZ WILSON, JORANI, DNI 33.453.810; DÍAZ, SILVIO GABRIEL, DNI 40.897.218; ZALAZAR, GUSTAVO, DNI 40.136.394; CRAVERO, EMILIANO, DNI 31.604.783; BENITEZ, FABRICIO, DNI 40.770.337; NAVARRO, BRIAN, DNI 43.574.212; VERGARA, ISRAEL JESÚS, DNI 40.227.569; AQUINO, MATÍAS FERNANDO, DNI 33.536.660; FALCÓN, CLAUDIO, DNI 41.790.913; SEREZO, CRISTIAN OSCAR, DNI 35.862.842; GULLA, JUAN JOSÉ, DNI 23.091.979; CASABURRO, MAURO, DNI 43.051.154; SOSA, JONATHAN DANIEL, DNI 40.946.138; CLOSS, REGINALDO ANDRÉS, DNI 37.582.614; LÓPEZ, SERGIO, DNI 31.297.979; LETELIER, IVÁN, DNI 41.745.533; MONZÓN, JOEL, DNI 38.253.569; CATALA, GUILLERMO NATAEL, DNI 39.561.016; ROJAS, BRIAN, DNI 40.538.336; SCARPITTO, EMILIANO EZEQUIEL, DNI 38.304.397; ALBORNOZ, NICOLÁS ALEJANDRO, DNI 31.003.566; URBIETA, JESÚS RAMÓN, DNI 42.232.953; FERNÁNDEZ, JUAN ALBERTO, DNI 35.613.409; FIGUEROA, NICOLAS ALBERTO, DNI 93.564.024; CONDE, ENRIQUE, DNI 24.901.403; SILVA, DIEGO, DNI 28.107.226; ZACARIAS, EZEQUIEL, DNI 40.017.994; OLIVERA, CARLOS NORBERTO, DNI 34.613.324; SÁNCHEZ, MAURO FERNANDO, DNI 32.693.611; ARÉVALO, EMILIANO CRUZ, DNI 34.691.119; ROBLES, GERMAN ARIEL, DNI 36.676.203; SOSA, JUAN PABLO, DNI 41.386.920; TROCHE, NÉSTOR RICARDO, DNI 33.845.241; GUILLE, JUAN SEBASTIÁN, DNI 41.388.560; ZALAZAR, MARCOS, DNI 34.553.540; DORADO, JOSÉ, DNI 27.080.831; LEGUIZAMÓN, NAHUEL, DNI 40.829.523; PÉREZ, EZEQUIEL SEBASTIÁN, DNI 33.486.037; PAZ, PABLO ADRIÁN, DNI 33.186.615; IBAÑEZ, EMANUEL, DNI 36.109.119; DOMINGUEZ, JOEL, DNI 39.665.854; PANIAGUA, MAXIMILIANO, DNI 40.579.783; PAZ, NICOLÁS, DNI 36.483.739; ROJAS, BRIAN, DNI 37.877.261; FLORES, TOMÁS, DNI 41.210.367; OLMEDO, ALEXIS, DNI 38.929.424; FERNÁNDEZ, LUCIANO CARLOS ADRIÁN, DNI 23.176.145; PONCE, LEONARDO, DNI 32.466.734; GIMENEZ, ARIEL ALEJANDRO, DNI 40.136.155 y PÉREZ, JAVIER ANGEL, DNI 35.323.735.

Que los nombrados fueron aprehendidos por participar en los desmanes que encuadraron en la configuración de la infracción sancionada por el artículo 10° de la Ley N° 11.929 y puestos a disposición del JUZGADO CORRECCIONAL N° 7 DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LOMAS DE ZAMORA, a cargo de la Dra. Marcia Castro, quien dispuso las diligencias procesales del caso.

Que atento la intervención que le cupo a la A.Pre.Vi.De. y su comunicación posterior a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, se considera pertinente la aplicación de la Restricción de Concurrencia Administrativa, en los términos de la Resolución 354/17, art. 2° inc. c) y d), en función del Decreto N° 246/17, art. 7°, en el marco de los lineamientos de la Ley 20.655 y modificatorias y de la Ley N° 23.084 y modificatorias, a todo espectáculo futbolístico por el lapso de UN (1) AÑO, a los individualizados en párrafos precedentes.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 del MINISTERIO DE SEGURIDAD y la Decisión Administrativa N° 299/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico por el lapso de DOCE (12) MESES a ROMERO, ALEJANDRO OSCAR, DNI 13.200.422; GÓMEZ, DIEGO ARIEL, DNI 34.591.691; PERALTA, PABLO ERNESTO, DNI 31.046.321; ROLDÁN, ADRIÁN GON-ZALO, DNI 31.292.262; GALEANO, DIEGO RAMÓN, DNI 28.377.122; ARANDA, DIEGO FERNANDO, DNI 26.689.841; HUANCA, LUCAS SERGIO, DNI 28.189.067; PALAVECINO, FACUNDO, DNI 28.265.362; GONZÁLEZ, SANDRO ELÍAS, DNI 38.690.065; HERRERA, LUCAS MIGUEL, DNI 40.015.815; SOSA AYALA, ALCIDES DAVID, DNI 94.707.564; CONTANA, JUAN MARCELO, DNI 33.263.548; ALZAMENDI, LEANDRO, DNI 40.894.971; VELÁZQUEZ, BRAIAN, DNI 44.546.532; SANDAGORDA, CRISTIAN, DNI 34.499.450; CARBALLO, MARCELO ALBERTO, DNI 24.935.044; CONTINANZA, LUCIANO ORLANDO, DNI 29.432.758; SALTO, ALEJANDRO JOSÉ, DNI 40.812.597; AGUIRRE, OMAR OSCAR, DNI 30.382.979; BAEZ, ANGEL GERARDO, DNI 42.373.646; RAMOS, ANGEL NICOLAS, DNI 40.139.002; FONTEINA, FERNANDO EZEQUIEL, DNI 39.460.225; AGÜERO, MATÍAS EZEQUIEL, DNI 33.575.146; RÍOS, ESTEBAN JOAQUÍN, DNI 36.177.278; SORIA, GUIDO CARLOS, DNI 35.819.738; MARTÍNEZ, EMILIANO, DNI 42.102.075; LÓPEZ, OSCAR ALFREDO, DNI 23.812.185; PAZ WILSON, JORANI, DNI 33.453.810; DÍAZ, SILVIO GABRIEL, DNI 40.897.218; ZALAZAR, GUSTAVO, DNI 40.136.394; CRAVERO, EMILIANO, DNI 31.604.783; BENITEZ, FABRICIO, DNI 40.770.337; NAVARRO, BRIAN, DNI 43.574.212; VERGARA, ISRAEL JESÚS, DNI 40.227.569; AQUINO, MATÍAS FERNANDO, DNI 33.536.660; FALCÓN, CLAUDIO, DNI 41.790.913; SEREZO, CRISTIAN OSCAR, DNI 35.862.842; GULLA, JUAN JOSÉ, DNI 23.091.979; CASABURRO, MAURO, DNI 43.051.154; SOSA, JONATHAN DANIEL, DNI 40.946.138; CLOSS, REGINALDO ANDRÉS, DNI 37.582.614; LÓPEZ, SERGIO, DNI 31.297.979; LETELIER, IVÁN, DNI 41.745.533; MONZÓN, JOEL, DNI 38.253.569; CATALA, GUILLERMO NATAEL, DNI 39.561.016; ROJAS, BRIAN, DNI 40.538.336; SCARPITTO, EMILIANO EZEQUIEL, DNI 38.304.397; ALBORNOZ, NICOLÁS ALEJANDRO, DNI 31.003.566; URBIETA, JESÚS RAMÓN, DNI 42.232.953; FERNÁNDEZ, JUAN ALBERTO, DNI 35.613.409; FIGUEROA, NICOLAS ALBERTO, DNI 93.564.024; CONDE, ENRIQUE, DNI 24.901.403; SILVA, DIEGO, DNI 28.107.226; ZACARIAS, EZEQUIEL, DNI 40.017.994; OLIVERA, CARLOS NORBERTO, DNI 34.613.324; SÁNCHEZ, MAURO FERNANDO, DNI 32.693.611; ARÉVALO, EMILI-ANO CRUZ, DNI 34.691.119; ROBLES, GERMAN ARIEL, DNI 36.676.203; SOSA, JUAN PABLO, DNI 41.386.920; TROCHE, NÉSTOR RICARDO, DNI 33.845.241; GUILLE, JUAN SEBASTIÁN, DNI 41.388.560; ZALAZAR, MARCOS, DNI 34.553.540; DORADO, JOSÉ, DNI 27.080.831; LEGUIZAMÓN, NAHUEL, DNI 40.829.523; PÉREZ, EZEQUIEL SEBASTIÁN, DNI 33.486.037; PAZ, PABLO ADRIÁN, DNI 33.186.615; IBAÑEZ, EMANUEL, DNI 36.109.119; DOMÍNGUEZ, JOEL, DNI 39.665.854; PANIAGUA, MAXIMILIANO, DNI 40.579.783; PAZ, NICOLÁS, DNI 36.483.739; ROJAS, BRIAN, DNI 37.877.261; FLORES, TOMÁS, DNI 41.210.367; OLMEDO, ALEXIS, DNI 38.929.424; FERNÁNDEZ, LUCIANO CARLOS ADRIÁN, DNI 23.176.145; PONCE, LEONARDO, DNI 32.466.734; GIMENEZ, ARIEL ALEJANDRO, DNI 40.136.155 y PÉREZ, JAVIER ANGEL, DNI 35.323.735.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Patricio Madero

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 138/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2018

VISTO el Expediente EX-2018-05137572-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380/12, 555/13, 520/14 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ENTIDADES PRESTADORAS DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten, y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción ante el referido Registro.

Que por Disposición ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013 se transfirió el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES al ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, el que funcionara en carácter de complementario y como fortalecimiento del REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO (RENAT), a cargo de la mencionada Dirección.

Que en igual sentido, mediante los artículos 2° y 3° de la mencionada Disposición se transfirió al ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380, y se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 555/13 y Disposición ANSV N° 520/14, se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que por Disposición ANSV N° 121/2016 del 22 de abril de 2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la Persona Física RAMIRO VALENTÍN PARSÍ ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL inscribirse con la denominación "INSTITUTO CONDUCCIÓN CONSCIENTE" en el mencionado registro, presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes, los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese y regístrese a la Persona Física RAMIRO VALENTÍN PARSI, con la denominación "INSTITUTO CONDUCCIÓN CONSCIENTE", conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La incorporación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar previo a su vencimiento, el trámite de renovación de vigencia conforme al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Física RAMIRO VALENTÍN PARSI de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y sus modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Alberto Perez

e. 01/06/2018 N° 38807/18 v. 01/06/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Concursos Oficiales

NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 867/2018

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2018

VISTO los Expedientes N° 2747/2017 y N° EX 2018-25388153-APN-GA#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, la Resolución INCAA N° 725-E del 8 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES es el organismo encargado del fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República Argentina y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias se halla la facultad del presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de auspiciar concursos y premios.

Que por la Resolución INCAA N° 725-E/2018, que tramitó por Expediente N° 2747/2017, se llamó al “CONCURSO INCUBADORA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DOCUMENTALES – 2018”.

Que el mencionado concurso tiene abierta su convocatoria hasta las 23:59 horas del día 31 de mayo de 2018.

Que teniendo en cuenta que la convocatoria conto con poco tiempo para la inscripción de los participantes, se considera apropiado prorrogar el plazo de inscripción al “CONCURSO INCUBADORA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DOCUMENTALES – 2018” hasta las 23:59 horas del 28 de junio de 2018 a los fines que aquellos interesados en participar en puedan hacerlo.

Que la Subgerencia de Producción de Contenidos y la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto administrativo se dicta de acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar hasta las 23:59 horas del 28 de junio de 2018, la fecha de cierre a la convocatoria al “CONCURSO INCUBADORA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DOCUMENTALES – 2018”, llamado por Resolución INCAA N° 725-E/2018.

ARTÍCULO 2°.- Publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de UN (1) día en la Primera Sección.

ARTÍCULO 3°.- Publicar la nueva fecha de cierre del concurso anteriormente mencionado en la página web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES - <http://www.incaa.gov.ar>.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 01/06/2018 N° 39092/18 v. 01/06/2018

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 869/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-25417753-APN-GA#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, la Resolución INCAA N° 748-E del 8 de mayo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES es el organismo encargado del fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República Argentina y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias se halla la facultad del presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de auspiciar concursos y premios.

Que por la Resolución INCAA N° 748-E/2018 mencionada en el visto se llamó al "11° CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJE RAYMUNDO GLEYZER".

Que el mencionado concurso tiene abierta su convocatoria hasta las 23:59 horas del día 31 de mayo de 2018.

Que teniendo en cuenta que la convocatoria contó con poco tiempo para la inscripción de los participantes, se considera apropiado prorrogar el plazo de inscripción al concurso "11° CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJE RAYMUNDO GLEYZER" hasta las 23:59 horas del 14 de junio de 2018 inclusive.

Que la Subgerencia de Producción de Contenidos y la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto administrativo se dicta de acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar hasta las 23:59 horas del 14 de junio de 2018, el plazo de inscripción al "11° CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJE RAYMUNDO GLEYZER", llamado por Resolución INCAA N° 748-E/2018.

ARTÍCULO 2°.- Publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de UN (1) día en la Primera Sección.

ARTÍCULO 3°.- Publicar la nueva fecha de cierre del concurso anteriormente mencionado en la página web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES - <http://www.incaa.gov.ar>.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 01/06/2018 N° 39093/18 v. 01/06/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

**Avisos Oficiales****NUEVOS****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADUANA DE MENDOZA**

ART. 502 DE LA LEY 22415 (CÓDIGO ADUANERO)

En el marco de la actuación administrativa identificada como SIGEA 17435-391-2017/1, tramitada por ante este Departamento Aduana de Mendoza, se INTIMA a los interesados que, en el perentorio e improrrogable plazo de 10 días, deberán dar destinación aduanera a la mercadería, consiente en enseres personales y menaje de casa; que en carácter de equipaje no acompañado ingreso al territorio nacional, en contenedor identificado como TGHU6837373, amparado en MIC/DTA Mic ELECTRÓNICO N° 17CL076796S y CRT 0043/2017CL-LA. Todo bajo el apercibimiento de continuar con lo dispuesto por el art. 502 ss. y cc. del C.A.- FERNANDO ARENAS – JEFE (I) DIVISION OPERATIVA MENDOZA A/C DEPARTAMENTO ADUANA MENDOZA.

Fernando Arenas, Jefe (I.) Div. Operativa Mza., a/c Dpto. Aduana Mendoza.

e. 01/06/2018 N° 38935/18 v. 05/06/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Comunicación "A" 6469/2018**

16/03/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1385. Régimen Informativo Contable Mensual. Exigencia e Integración de Capitales Mínimos y Relación para los Activos Inmovilizados y Otros Conceptos. Modificaciones.

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar el texto ordenado de la Sección 5. de Presentación de informaciones al Banco Central (sin anexos), en función de las disposiciones difundidas a través de las Comunicaciones "A" 6373, 6447 y 6456.

Al respecto, se detallan los cambios incorporados:

- Adecuación de los puntos 5.1.1., 5.1.2. y el control 009, e incorporación del punto 5.2.1.16. y del control 133 relacionados con la introducción de la Sección 10. Ratio de apalancamiento de las NP (Vigencia: período de información marzo/18).
- Renumeración de las instrucciones a partir del punto 5.2.1.6. como consecuencia de la eliminación de las relacionadas con Riesgo de Tasa oportunamente enunciadas en la Comunicación "A" 6447 y adecuación de las referencias en los diseños de registro y controles asociados.
- Adecuación del punto 5.2.1.3. e incorporación del control 014 como consecuencia del alta de las partidas 12700000, 28100000 y 28200000.
- Eliminación del control 112 como consecuencia de la redefinición de la partida 22100000.
- Redefinición del punto 5.2.1.9..

Consecuentemente, queda sin efecto la Sección 51. Coeficiente de apalancamiento, del texto ordenado de Presentación de informaciones al BCRA.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco legal y normativo").

e. 01/06/2018 N° 38646/18 v. 01/06/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6509/2018

14/05/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA, A LOS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1400. Régimen Informativo para SGR y fondos de garantía de carácter público.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 60. de "Presentación de informaciones al Banco Central", en función de las modificaciones difundidas mediante la Comunicación "A" 6479.

En tal sentido, se destaca la incorporación de los archivos:

- Para las Sociedades de Garantía Recíproca: "INFORME_ESPECIAL_AUD.PDF" y "GARANTIAS.XLS" en reemplazo del archivo "AVALES.XLS".

- Para los Fondos de Garantía de Carácter Público: "ESTADOS_FINANCIEROS.PDF", "INFORME_AUDITOR.PDF" y "GARANTIAS.XLS".

Por último, se recuerda que el vencimiento para la información correspondiente al 31/03/2018 operará el 30/06/2018.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco legal y normativo").

e. 01/06/2018 N° 38644/18 v. 01/06/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Yerba Mate (*Ilex paraguariensis* S. H. var. *paraguariensis*) de nombre SI 49 obtenida por ESTABLECIMIENTO LAS MARÍAS S.A.C.I.F.A.

Solicitante: ESTABLECIMIENTO LAS MARÍAS S.A.C.I.F.A.

Representante legal: Claudio Horacio Anselmo

Ing. Agr. Patrocinante: Pedro Diez Repetto

Fundamentación de novedad:

Caracteres	SI 49	SI 19
Planta: Sexo	Masculino	Femenino
Color de las hojas inmaduras	Amarillo	Verde oscuro
Ondulación del borde de la hoja	Ausente	Débil
Curvatura del limbo de la hoja en la sección longitudinal	Ausente	Débil
Susceptibilidad a Sequía	Intermedia	Alta
Susceptibilidad a Psílido	Intermedia	Baja

Fecha de verificación de estabilidad: 12/12/87

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 01/06/2018 N° 38638/18 v. 01/06/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Parque Eólico Aluar Etapa I, con una potencia de 50.4 MW, ubicado en el Departamento de Biedma, Provincia de Chubut. El Parque Eólico se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras internas de 132 Kv en la planta de propiedad de ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C., la cual se encuentra vinculada a barras de 330 Kv de la ET Puerto Madryn, jurisdicción de TRANSPA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2018-5292065- -APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental del Ministerio de Energía y Minería, sita en la calle Balcarce N° 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y de 16 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Juan Alberto Luchilo, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 01/06/2018 N° 38706/18 v. 01/06/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma BIOELÉCTRICA DOS S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Central Bioeléctrica Río Cuarto 2, con una potencia total de 2,4 MW, ubicada en el Departamento Río Cuarto, Provincia de Córdoba. La Central Bioeléctrica Río Cuarto 2 se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de 13,2 kV de la ET Las Ferias, jurisdicción de EPEC S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2016-942300- -APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental del Ministerio de Energía y Minería, sita en la calle Balcarce N° 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y de 16 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Juan Alberto Luchilo, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 01/06/2018 N° 38707/18 v. 01/06/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido José Manuel MORAZZO (D.N.I. N° 13.870.314), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 21/05/2018

Firmado: Mónica Edith RENO

Jefe (Int.) División Beneficios

Mónica Edith Renou, Jefe (Int.) División Beneficios, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 30/05/2018 N° 37874/18 v. 01/06/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que mediante la Resolución N° 228/18 del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, dejar sin efecto la imputación formulada, entre otros, al señor Damián Andrijasevic (D.N.I. N° 25.160.999), por aplicación del principio de ley penal más benigna y en consecuencia archivar el presente Sumario N° 5967, Expediente N° 101.187/10. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Lidia S. Mendez, Analista Sr. De Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos - Paula L. Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/05/2018 N° 36836/18 v. 01/06/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma "MOET S.R.L." continuadora de "IMPUS S.R.L." (C.U.I.T. N° 30-70863904-0) y al señor LUIS WALTER VILLAFÑE (D.N.I. N° 24.420.673) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 6507, Expediente N° 100.900/14, caratulado "MOET S.R.L. (continuadora de IMPUS S.R.L.) y otro", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Federico G. Sosa, Analista Sr., Gerencia Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Christian G. Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/05/2018 N° 36838/18 v. 01/06/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que mediante La Resolución N° 188/18 del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, dejar sin efecto la imputación formulada, entre otros, a la firma COMPAÑÍA LÁCTEA DEL SUR S.A. (ex Parmalat Argentina S.A.) - C.U.I.T. N° 30-63336199-8- y al señor Eduardo Nelio González (D.N.I. N° 14.363.508), por aplicación del principio de ley penal más benigna y en consecuencia archivar el presente Sumario N° 4787, Expediente N° 100.577/10. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Lidia S. Mendez, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos - Paula L. Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario

e. 30/05/2018 N° 37713/18 v. 05/06/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A- NOTIFICA que por Resoluciones N° 361/18, 514/18, 71/18 y 882/18- INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL EL RESGUARDO (MZA 252), ASOCIACION MUTUAL 2° BARRIO C.G.T.R.A. JOSE IGNACIO RUCCI (MZA 310), y a la ASOCIACION MUTUAL DEL DEPORTISTA ARGENTINA A.M.D.A. (MZA 193), todas con domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72- T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O.. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 31/05/2018 N° 37960/18 v. 04/06/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A- NOTIFICA que por Resoluciones N° 224/18, 222/18, 226/18, 211/18, 349/18, 261/18, 494/18, 496/18, 221/18 y 863/18 – INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SANTIAGO DEL ESTERO (SE 79), SOCIEDAD GREMIAL Y DE SOCORROS MUTUOS DEL PERSONAL DE RIEGO SISTEMA DE LA CUARTEADA (SE 20), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE FRIAS (SE 193), NUEVA MUTUAL SANTIAGUEÑA (SE 146), MUTUAL DE RADIO-TAXI Y AFINES DE FORRES SANTIAGO DEL ESTERO (SE 160), ASOCIACION MUTUAL SAN CAYETANO DEL EMPLEADO BANCARIO DE SANTIAGO DEL ESTERO (SE 125), ASOCIACION MUTUAL ATAMISQUEÑA (SE 90), MUTUAL DE SERVICIO SOCIAL Y DE AYUDA MUTUA NUESTRO SEÑOR DE MAILIN (SE 134) y a la SOCIEDAD GUARDAS UNIDOS Y AYUDA MUTUA DEL EX FCCA SECCION LA BANDA (SE 21), todas con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72- T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O.. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 30/05/2018 N° 37980/18 v. 01/06/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A- NOTIFICA que por Resoluciones N° 125/18, 216/18, 516/18, 2596/17, 338/18, 515/18, 111/18, 784/18, 865/18 y 889/18 – INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: MUTUAL DEL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL DR. DALMACIO VELEZ SARFIELD (TUC 227), MUTUAL DE EMPLEADOS TEXTILES Y AFINES TUCUMAN (TUC 210), MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS HOTEL SAN JAVIER (TUC 151), ASOCIACION MUTUAL PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA EDUCACION D LA PROVINCIA DE TUCUMAN (TUC 263), ASOCIACION MUTUAL DEL TIBURON (TUC 380), START SOCIEDAD MUTUAL DE EMPLEADOS DE ADMINISTRACION CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN (TUC 286), ASOCIACION MUTUAL DE LA LEY (TUC 349), CLUB MUTUAL DE EDUCADORES PRIVADOS (TUC 158), MUTUAL 6 DE MARZO DEL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO ESTACIONAMIENTOS GARAGES Y AFINES DE TUCUMAN (TUC 301) y a la MUTUAL DE EMPLEADOS Y OPERARIOS DEL INGENIO CONCEPCION (TUC 200), todas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O.. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 30/05/2018 N° 37997/18 v. 01/06/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A- NOTIFICA que por Resoluciones N° 371/18, 428/18, 366/18, 418/18, 370/18, 368/18, 411/18, 429/18, 414/18, 413/18, 458/18, 435/18, 431/18, 372/18, 404/18, 351/18, 393/18, 391/18, 440/18, 439/18, 422/18, 438/18, 433/18, 379/18, 353/18, 416/18, 437/18, 432/18, 395/18, 394/18 y 392/18 – INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS (LR 3), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA SALUD (LR 61), ASOCIACION MUTUAL MAGISTRADOS FUNCIONARIOS EMPLEADOS PODER JUDICIAL CHILECITO (LR 82), ASOCIACION MUTUAL VIRGEN DE LA MERCED DE PAGANCILLO (LR 36), MUTUAL TRABAJADORES MERCANTILES (LR 90), ASOCIACION MUTUAL PERSONAL CO-DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA (LR 78), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PROVINCIALES JUBILADOS Y PENSIONADOS 9 DE NOVIEMBRE (LR 86), M.E.F.A.R. MUTUAL DE EMPLEADOS DE FABRIL RIOJANA S.A. (LR 37), MUTUAL TELEFONICOS RIOJANOS MU.TE.R. (LR 30), ASOCIACION MUTUAL 19 DE NOVIEMBRE DE TRANSPORTISTAS RIOJANOS (LR 84), ASOCIACION MUTUAL CASA DEL BOXEADOR (LR 19), MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ANTEX S.A. (LR 54), MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION DE EXPLOTACION Y PROMOCION (LR 13), MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DE LA RIOJA (LR 1001), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DGI AGENCIA LA RIOJA (LR 70), ASOCIACION MUTUAL DE CONDUCTORES DE TAXIS A.MU.CON.TA (LR 63), ASOCIACION MUTUAL DE ESCRITORES RIOJANOS A.M.E.R. (LR 44), MUTUAL DE EMPLEADOS DE OBRAS PUBLICAS (LR 33), MUTUAL DE EMPLEADOS PUBLICOS DE AIMOGASTA (LR 68), ASOCIACION MUTUAL DE CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (LR 38), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA RIOJA - A.M.E.P.L.A.R. (LR 52), ASOCIACION MUTUAL UNIDOS EN LIBERTAD (LR 34), ASOCIACION MUTUAL POLICIAL UNIDAD REGIONAL II (LR 71), MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NUEVA RIOJA (LR 80), ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DEL AUTOMOTOR RIOJANO (LR 25), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PROVISIONALES A.M.E.P. (LR 31), ASOCIACION MUTUAL ÑOKAITI HUASI (LR 46), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DELIBERATIVOS (LR 66), MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE ACCION SOCIAL (LR 51), ASOCIACION MUTUAL DE LA MUJER RIOJANA (LR 60), y a la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PUBLICOS Y PRIVADOS (LR 55), todas con domicilio legal en la Provincia de La Rioja. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O.. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 31/05/2018 N° 38001/18 v. 04/06/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-238-APN-DI#INAES y su rectificatoria RESFC-2018-848-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA CAJA DE CREDITO LOS CARDOS LIMITADA, matrícula N° 5042; COOPERATIVA TRANSPORTE AUTOMOTOR PRIMERA JUNTA SOCIEDAD LIMITADA, matrícula N° 5125; SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJO COCHES COMEDORES Y CONFITERIAS ROSARIO LIMITADA, matrícula N° 5164; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA FORESTAL GRANJERA COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION AYUDA FRATERNA FORTIN OLMOS LIMITADA, matrícula N° 5543; CAJA DE CREDITO LAS ROSAS COOPERATIVA LIMITADA, matrícula N° 5550; COOPERATIVA DE CREDITO SUNCHALES LIMITADA, matrícula N° 5653; COOPERATIVA DE TRABAJO PATRIA SOCIEDAD LIMITADA, matrícula N° 5806; COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS GENERAL PAZ LIMITADA, matrícula N° 5857; COOPERATIVA DE TAMBEROS PRESIDENTE ROCA LIMITADA, matrícula N° 5936; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO BARRIO JARDIN LIMITADA, matrícula N° 5940; COOPERATIVA DE ASISTENCIA SOCIAL DE VENADO TUERTO LIMITADA, matrícula N° 6135; COOPERATIVA FERROVIARIA SANTA FE DE LA VIVIENDAS Y CONSUMO LIMITADA, matrícula N° 6249; CODIFAR COOPERATIVA DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS DE SAN LORENZO LIMITADA, matrícula N° 6445; CAJA DE CREDITO COOPERATIVA MITRE LIMITADA, matrícula N° 6586; COOPERATIVA DE VIVIENDA CAÑADA DE GOMEZ LIMITADA, matrícula N° 7027; COOPERATIVA DE PROVISION, CONSUMO Y CREDITO DEL PERSONAL DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO 25 DE MAYO LIMITADA, matrícula N° 7199; todas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 31/05/2018 N° 38014/18 v. 04/06/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-346-APN-DI#INAES y su rectificatoria RESFC-2018-700-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISION PARA INSTALADORES DE GAS, SANITARISTAS Y AFINES C.O.P.I.G.S.A. LIMITADA, matrícula N° 8588; COOPERATIVAS REGIONAL DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LIMITADA, matrícula N° 8624 COOPERATIVA DE CONSUMO LIMITADA 20 DE JUNIO, matrícula N° 8649; COOPERATIVA DE CREDITO Y PROVISION DE SERVICIOS SAN JORGE LIMITADA, matrícula N° 8847; COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO, SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES PARA ASOCIADOS DE LA ASOCIAC, matrícula N° 8847; COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA DEL PERSONAL DE PLASTICOS ROSARIO S.A, matrícula N° 8901; FUMACO FABRICANTES UNIDOS DE MUEBLES Y AFINES DE CORREA COOPERATIVA DE PROVISION COMERCIALIZACION Y CONSUMO LIMITADA, matrícula N° 8905, COOPERATIVA DE PROVISION DE LOS TALLERES DE REPARACION DE AUTOMOTORES Y AFINES CO-PRO LIMITADA, matrícula N° 8929; BANCO UDECOOP COOPERATIVO LIMITADO, matrícula N° 8968; COOPERATIVA DE PROVISION Y CONSUMO DE CARNICEROS NOR-OESTE LIMITADA, matrícula N° 8970; COOPERATIVA INTEGRAL DE CONSUMO Y VIVIENDA DE BARRANCAS LIMITADA, matrícula N° 8993; BANCO BIRCO COOPERATIVO LIMITADA, matrícula N° 8995; COOPERATIVA DE PROVISION TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE CARNES 2 DE JUNIO LIMITADA, matrícula N° 9023; COOPERATIVA AGROPECUARIA EL PORVENIR LIMITADA, matrícula N° 9063; COOPERATIVA DE CONSUMO Y PANIFICACION AREQUITO LIMITADA, matrícula N° 9092; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CAÑEROS INDEPENDIENTES DE VILLA OCAMPO LIMITADA, matrícula N° 9099; y COOPERATIVA DE PROVISION INDUSTRIALES METALURGICOS ASOCIADOS RECONQUISTA AVELLANEDA, matrícula N° 9120 todas con domicilio legal en la provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además,

procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 31/05/2018 N° 38015/18 v. 04/06/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-350-APN-DI#INAES y su rectificatoria RESFC-2018-699-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CARNES Y SUB-PRODUCTOS GANADEROS DE TANDIL LIMITADA, matrícula N° 3242; COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE NECOCHEA LIMITADA, matrícula N° 3262; COOPERATIVA DE CARNICEROS DE SANTA ROSA LIMITADA, matrícula N° 3413; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA COMPAÑERO AGUSTIN ALVAREZ DE MOREA LIMITADA, matrícula N° 3480; COOPERATIVA OBRERA DE CONSUMO DE MICAELA CASCALLARES LIMITADA, matrícula N° 3671; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE SAN MANUEL LIMITADA, matrícula N° 3678; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE TRES LOMAS LIMITADA, matrícula N° 3682; COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE QUENUMA LIMITADA, matrícula N° 3705; COOPERATIVA DE CARNICEROS DE PILAR LIMITADA, matrícula N° 3715; COOPERATIVA FERROVIARIA INTEGRAL LIMITADA SOLIDARIDAD SOCIAL, matrícula N° 3759; COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNICEROS Y CHACINADORES DE ABASTO LA PLATA LIMITADA, matrícula N° 3781; COOPERATIVA DE PROVISION Y CREDITO PARA INDUSTRIALES DE AGUAS GASEOSAS A FAMILIAS C.I.A.G.A.F LIMITADA, matrícula N° 3793; PERGAMINO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, matrícula N° 3803; COLEMA LIMITADA COOPERATIVA DE LECHEROS DE FRANCISCO MADERO LIMITADA, matrícula N° 3850; COOPERATIVA AGRARIA DE EL SOCORRO LIMITADA, matrícula N° 3852; COOPERATIVA OBRERA DE TRANSPORTES DE LANUS OESTE LIMITADA, matrícula N° 4009 y SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS LA LINQUEÑA, matrícula N° 4024, todas ellas con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 31/05/2018 N° 38023/18 v. 04/06/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-241-APN-DI#INAES y su rectificatoria RESFC-2018-846-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA ARROCERA 12 DE OCTUBRE LIMITADA, matrícula N° 2601; COOPERATIVA AGROPECUARIA REGIONAL DEL NORDESTE LIMITADA, matrícula N° 3130; COOPERATIVA 11 DE SEPTIEMBRE DE CONSUMO LIMITADA, matrícula N° 5517; COOPERATIVA DE CONSUMO PARA OBREROS Y EMPLEADOS DE CORRIENTES GRAL. SAN MARTIN LIMITADA, matrícula N° 5618; COOPERATIVA DE CREDITO IRUPE LIMITADA, matrícula N° 5934; COOPERATIVA DE OLEAGINOSAS LIMITADA DE COMERCIALIZACION Y TRANSFORMACION, matrícula N° 6784; SOC. COOPERATIVA DE TRABAJO AGRICOLA LIMITADA SAN ANTONIO, matrícula N° 7154; COOPERATIVA DE CREDITO ÑAÑUA LIMITADA, matrícula N° 7240, COOPERATIVA DE CONSUMO LIMITADA DR. MANUEL FLORENCIO MANTILLA, matrícula N° 7241; COOPERATIVA AGROPECUARIA TRES BOCAS LIMITADA, matrícula N° 7368; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS RIACHUELO LIMITADA, matrícula N° 8690; COOPERATIVA AGROPECUARIA PERUGORRIA LIMITADA, matrícula N° 9094; COOPERATIVA AGROPECUARIA FRUTILLEROS DE DESMOCHADO LIMITADA, matrícula N° 9373; COOPERATIVA AGRICOLA

TRES COLONIAS LIMITADA, matrícula N° 9439, todas con domicilio legal en la Provincia de Corrientes. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 31/05/2018 N° 38036/18 v. 04/06/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-240-APN-DI#INAES y su rectificatoria RESFC-2018-847-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISION TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION “MUJERES UNIDAS” LIMITADA, matrícula N° 22.933; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION “IBERA” LIMITADA, matrícula N° 23.350; COOPERATIVA APICOLA Y AGROPECUARIA “LOS AMIGOS UNIDOS” LIMITADA, matrícula N° 23.344; COOPERATIVA DE PROVISION INDUSTRIALIZACION COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE LADRILLEROS DE LA ISLA APIPE CHICO LIMITADA, matrícula N° 23.445 ; COOPERATIVA AGROPECUARIA NUESTRA SEÑORA DE LA NATIVIDAD DEL SEÑOR LIMITADA, matrícula N° 23.435; COOPERATIVA DE TRABAJO INDUSTRIA PLASTICAS ITUZAINGO LIMITADA , matrícula N° 24.026; COOPERATIVA FORESTO MADERERA DE PROVISION COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION “AMANECER” LIMITADA , matrícula N° 24.016; REGION COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA , matricula N° 24.407 ; GRUPO YATAY COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matricula N° 24.855; COOPERATIVA AGROPECUARIA TARAGUI PORA LIMITADA, matricula N° 27.395; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES “SERVICOR” LIMITADA, matricula N° 27.993, todas con domicilio legal en la Provincia de Corrientes. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 31/05/2018 N° 38037/18 v. 04/06/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-324-APN-DI#INAES y su rectificatoria RESFC-2018-711-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO, TERRESTRE Y SERVICIOS AUXILIARES CONEXOS PARA SOCIOS DEL AERO CLUB SUNCHALES “TRANSCOOP” LIMITADA, matrícula N° 13889; COOPERATIVA DE TRABAJO 11 DE JULIO LIMITADA, matrícula N° 13896; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES, VIVIENDA Y CREDITO DE LOS QUIRQUINCHOS LIMITADA, matrícula N° 13952; COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONFECCIONES TEXTILES TACURU LIMITADA, matrícula N° 13957; COOPERATIVA DE TRABAJO SERSEG LIMITADA, matrícula N° 13991; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS Y CONSUMO PARA TRANSPORTISTAS DE CARGA DE ARMSTRONG LIMITADA, matrícula N° 14081; COOPERATIVA DE TRABAJO LABORA LIMITADA, matrícula N° 14082; COOPERATIVA DE TRABAJO ASCUBE LIMITADA, matrícula N° 14094; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ARTESANOS DE SAN CARLOS LIMITADA, matrícula N° 14359; COOPERATIVA AGROPECUARIA COOPEASIN LIMITADA, matrícula N° 14462; COOPERATIVA DE TRABAJO DEL SUR SANTAFESINO LIMITADA, matrícula N° 14477; COOPERATIVA DE TRABAJO VITIVINICOLA LA CORDIAL

LIMITADA, matrícula N° 14484; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO BARRIAL OESTE LIMITADA, matrícula N° 14492; COOPERATIVA GRANJERA 20 DE JUNIO LIMITADA, matrícula N° 14556; COOPERATIVA DE TRABAJO ATALAYA NORTE LIMITADA, matrícula N° 14598; COOPERATIVA DE TRABAJO DEL PARANA LIMITADA, matrícula N° 14636; COOPERATIVA DE PROVISION PARA CARNICEROS DE CAÑADA DE GOMEZ LIMITADA, matrícula N° 14665; COOPERATIVA DE VIVIENDA 3 DE OCTUBRE LIMITADA, matrícula N° 14666, y COOPERATIVA DE VIVIENDA MONTE FLORES Y MEXICO LIMITADA, matrícula N° 14669, todas ellas con domicilio legal en la provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 31/05/2018 N° 38040/18 v. 04/06/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-243-APN-DI#INAES y su rectificatoria RESFC-2018-845-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA “GUARDACOSTA LIMITADA, matrícula N° 7.374; COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIAROS Y REVISTAS SAMIENTO LIMITADA, matrícula N° 7.444; COOPERATIVA DE CONSUMO Y SERVICIOS DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS PIRELLI S.A.C.I. LIMITADA , matrícula N° 7.464; COOPERATIVA ESTELLA MARIS DE VIVIENDA LIMITADA; matrícula N° 7.602; COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTA FATIMA LIMITADAS, matrícula N° 7.679; COOPERATIVA DE TRABAJO FLETES CABALLITO LIMITADA, matrícula N° 8.066; COOPERATIVA DE VIVIENDA PARA EL PERSONAL SUPERIOR DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA GLOSTER, matrícula N° 8.154; COOPERATIVA DE PROVICIÓN POMPEYA LIMITADA, matrícula N° 8.268; COOPERATIVA DE TRABAJO FLETES CONGRESO LIMITADA, matrícula N° 8.592; COOPERATIVA DE VIVIENDA NUEVO HOGAR LIMITADA, matrícula N° 8.777; COOPERATIVA FAMILIAR DE CONSUMO Y CREDITO PARA EL PERSONAL DE LA IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN LIMITADA, matrícula N° 8.944; COOPERATIVA WIPPAR DE PROVISIÓN PARA HORTICULTORES LIMITADA, matrícula N° 9.199; COOPERATIVA DE TRABAJO COPETRAL LIMITADA, matrícula N° 9.421; COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS PALERMO LIMITADA, matrícula N° 9.464; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE FLETES COPSER LIMITADA, matrícula N° 9.485; COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA HIPOTECARÍA LIMITADA , matrícula N° 9.489, todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 31/05/2018 N° 38076/18 v. 04/06/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-244-APN-DI#INAES y su rectificatoria RESFC-2018-820-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO FEDERAL LIMITADA, matrícula N° 16.262; COOPERATIVA DE TRABAJO CITY WORK LIMITADA, matrícula N° 16.272; COOPERATIVA DE FINCA CARTELLA LIMITADA, matrícula N° 16.277; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS DEL SUR LIMITADA, matrícula N° 16.319; COOPERATIVA DE TRABAJO EDITORIAL

CINCO CONTINENTES LIMITADA, matrícula N° 16.329; COOPERATIVA DE VIVIENDA PARA TODOS LIMITADA, matrícula N° 16.354; COOPERATIVA DE TRABAJO GASTRONOMICENTER, matrícula N° 16.380; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MORENO LIMITADA, matrícula N° 16.395; COOPERATIVA DE TRABAJO EL CRUCE LIMITADA, matrícula N° 16.399; COOPERATIVA DE TRABAJO PARACELSO LIMITADA, matrícula N° 16.400; COOPERATIVA DE TRABAJO SERCOPP LIMITADA, matrícula N° 16.414; COOPERATIVA DE TRABAJO ROSARIO LIMITADA, matrícula N° 16.444; COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL GUEMES LIMITADA, matrícula N° 16.452; COOPERATIVA DE TRABAJO CONFECOOP LIMITADA, matrícula N° 16.473; COOPERATIVA DE VIVIENDA LA SOLUCIÓN LIMITADA, matrícula N° 16.488; COOPERATIVA DE TRABAJO RAUL SCALABRINI ORTIZ LIMITADA; matrícula N° 16.526; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO AMERCOOP LIMITADA, matrícula N° 16.537; COOPERATIVA DE TRABAJO CASA DEL SOL LIMITADA, matrícula N° 16.573; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO 10 DE SEPTIEMBRE LIMITADA; matrícula N° 16.574; COOPERATIVA DE TRABAJO GESTION ASESORAMIENTO Y MARKETING GAMA LIMITADA, matrícula N° 16.579, todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 31/05/2018 N° 38077/18 v. 04/06/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-239-APN-DI#INAES y su rectificatoria RESFC-2018-840-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y PROVISION DE SERVICIOS 3 DE FEBRERO LIMITADA, matrícula N° 9612; COOPERATIVA DE CONSUMO RIO QUINTO LIMITADA, matrícula N° 9656; COOPERATIVA INDUSTRIAL DARACTENSE DE TRABAJO Y CONSUMO PARA EGRESADOS DEL ENET N° 1 COINDAR LIMITADA, matrícula N° 9711; COOPERATIVA SAN LUISEÑA DE ALMACENEROS MINORISTAS DE PROVISION, CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA, matrícula N° 9772; COOPERATIVA COVIMER LIMITADA, matrícula N° 9886; COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA DE LA FAMILIA OBRERA LIMITADA, matrícula N° 9976; COOPERATIVA DE VIVIENDA EL TELEPOSTAL LIMITADA , matrícula N° 10.140; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO PARQUE INDUSTRIAL SAN LUIS LIMITADA , matrícula N° 10.307; COOPERATIVA APICOLA PUNTANA LIMITADA , matrícula N° 10.395; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO LA FLORIDA LIMITADA, matrícula N° 10.667; COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA NUEVA SAN LUIS LIMITADA, matrícula N° 11.435; COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS MILAGROS LIMITADA, matrícula N° 11.645, todas con domicilio legal en la Provincia de San Luis. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 31/05/2018 N° 38078/18 v. 04/06/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA APICOLA LUJANENSE LTDA MATRICULA 25123, COOPERATIVA DE TRABAJO EL TESON LTDA MATRICULA 24869, COOPERATIVA APICOLA ALGARROBO LTDA MATRICULA 24870, COOPERATIVA APICOLA ALGARROBO LTDA

MATRICULA 24939, COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS UNION CIUDADANA LTDA MATRICULA 24942, COOPERATIVA DE TRABAJO ISLA FLORA LTDA MATRICULA 24945, COOPERATIVA DE TRABAJO "TOLOSA" LTDA MATRICULA 24946, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "MACHU PICCHU" LTDA MATRICULA 24675, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "MACHU PICCHU" LTDA MATRICULA 24676, COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL LTDA MATRICULA 24700, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ESPERANZA UNIDA LTDA MATRICULA 24703, COOPERATIVA DE TRABAJO "D.A.P.A." LTDA MATRICULA 24948, COOPERATIVA DE CONSUMO Y CREDITO M.G. LTDA MATRICULA 24952, COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUYENDO EL FUTURO LTDA MATRICULA 25041, COOPERATIVA CUNICOLA PERGAMINO LTDA MATRICULA 24710, COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA LTDA MATRICULA 24712, COOPERATIVA DE TRABAJO "LIFT" LTDA MATRICULA 24715, COOPERATIVA DE TRABAJO "DEL TALLER MODEL" LTDA MATRICULA 24717, COOPERATIVA DE TRABAJO "LA NUEVA MITRE" LTDA MATRICULA 24720, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE JUAN N. FERNANDEZ Y CLARAZ LTDA MATRICULA 24727. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE N° 3615/15, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado el suscripto como nuevo instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. "3", de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O 1991) FDO: Dr Guillermo Darío Meneguzzi Instructor Sumariante -

Guillermo Darío Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 31/05/2018 N° 38133/18 v. 04/06/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "ABRIL" LTDA MATRICULA 24219, COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "PROGRESAR" LTDA MATRICULA 24255, COOP DE TRABAJO "JULIO DE VEDIA" LTDA MATRICULA 24259, COOP DE TRABAJO PRODUCTOOP LTDA MATRICULA 24272, COOP GIUDICE DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LTDA MATRICULA 24315, COOP DE TRABAJO EL COYOTE LTDA MATRICULA 2432, COOP DE TRABAJO GASEOSAS PERGAMINO LTDA MATRICULA 24328, COOP DE TRABAJO CABAÑAS DEL BOSQUE LTDA MATRICULA 24337, COOP DE TRABAJO DE RECOLECCION Y RECICLADO "EL ENCUENTRO" LTDA MATRICULA 24339, COOP DE TRABAJO, MONTAJES, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO "M.S.M." LTDA MATRICULA 24342, COOP DE TRABAJO SAUCECOOP LTDA MATRICULA 24343, COOP DE TRABAJO PRODUCTORES UNIDOS LTDA MATRICULA 24035, COOP DE TRABAJO "PROLABORAR" LTDA MATRICULA 24044, COOP DE TRABAJO EL CABURE LTDA MATRICULA 24046, COOP DE TRABAJO "2 DE ABRIL" LTDA MATRICULA 24047, COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES "EL CEIBO" LTDA MATRICULA 24049, COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES "EL CEIBO" LTDA MATRICULA 24100, COOP DE TRABAJO OBRERA "8 DE MARZO" LTDA MATRICULA 23897, COOP DE TRABAJO DE PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE PESCADO LTDA MATRICULA 23898. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE N° 84/16, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan

en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado el suscripto como nuevo instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. "3", de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O. 1991) FDO: Dr Guillermo Darío Meneguzzi Instructor Sumariante -

Guillermo Darío Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 31/05/2018 N° 38137/18 v. 04/06/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA a la Entidad COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO TREK LIMITADA, Matrícula N° 29.715 que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la suspensión toda operatoria de servicio de crédito prestada, disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente EX-2017- 08794959-APN-SC#INAES y bajo Resolución 1974/17. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Viviana Andrea Martínez (DNI N° 22.873.002) y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). —

Viviana Andrea Martínez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 31/05/2018 N° 38139/18 v. 04/06/2018

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN

De conformidad a lo normado por el artículo 120 de la Constitución Nacional, por las leyes n° 27148 y n° 27275 y por las Resoluciones PGN N° 2757/17 y 53/18, el señor Procurador General de la Nación interino doctor Eduardo Ezequiel Casal, propone como Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública del M.P.F.N., al señor Fiscal General de la Procuración General de la Nación, doctor Carlos Osvaldo Ernst (DNI 7.996.684).

A los fines de su designación, se establece la realización de un procedimiento de selección abierto, público y transparente, para garantizar la participación social en la evaluación de la idoneidad del candidato propuesto, el que contempla un período para la presentación de adhesiones e impugnaciones y la realización de una Audiencia Pública.

Se hace saber que la persona propuesta, por su condición de Fiscal General, se encuentra sometida al “Reglamento Disciplinario para los/as Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación”, aprobado por Resolución PGN N° 2627/15, y su curriculum vitae, las certificaciones exigidas y toda la información vinculada a la designación, están publicadas en la sección “Concursos” del portal web institucional www.mpf.gov.ar

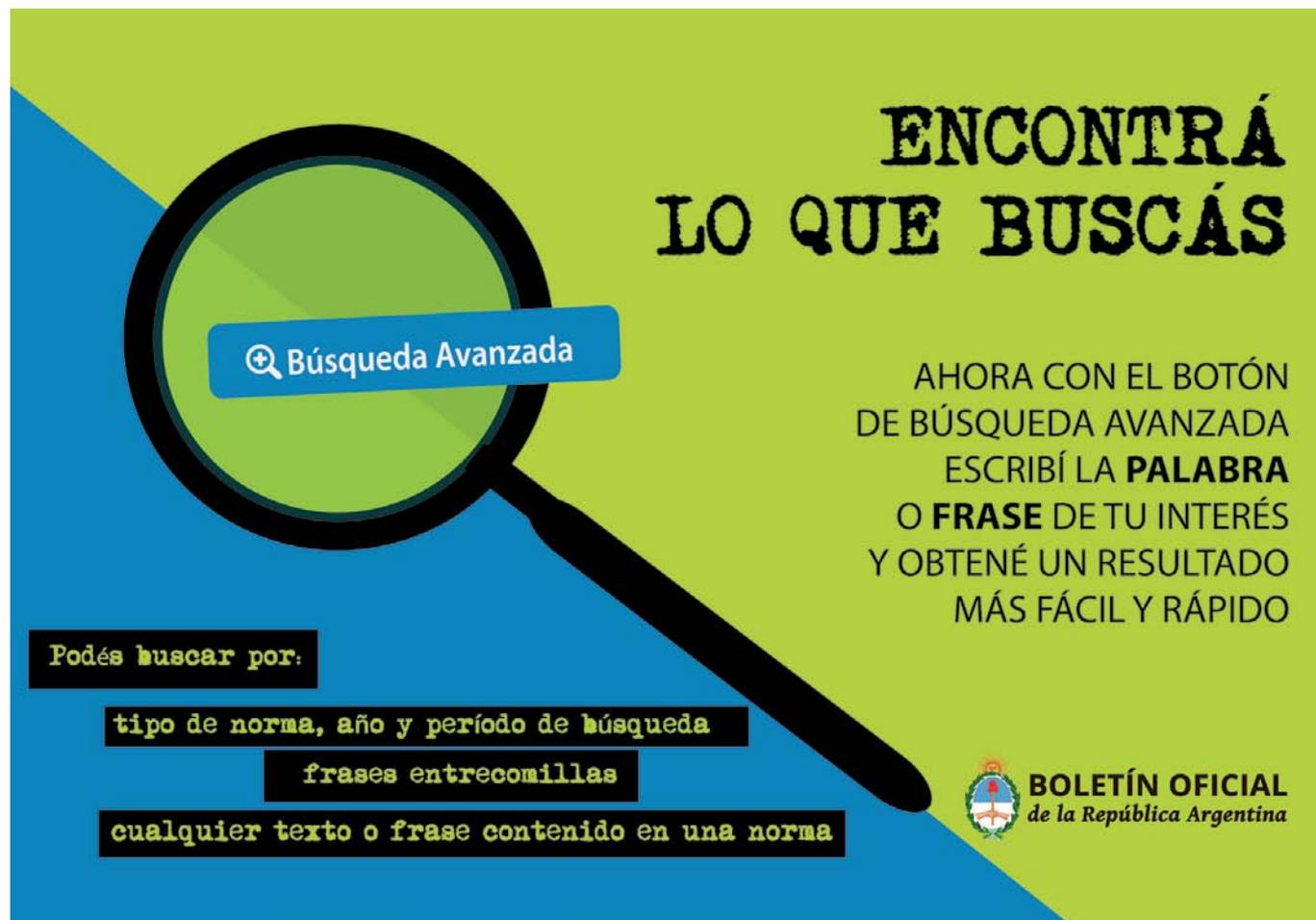
Adhesiones e Impugnaciones: durante el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al último de publicación de este aviso en el Boletín Oficial de la República Argentina -el que se efectuará por tres (3) días-, los/as ciudadanos/as; colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema, pueden presentar por escrito y de modo fundado y documentado, las adhesiones e impugnaciones que consideren de interés expresar, con declaración jurada de su propia objetividad respecto de la persona propuesta. Es requisito la acreditación de la identidad del/la ciudadano/a y, en el caso de tratarse de personas jurídicas, deberá acompañarse la documentación que acredite la personería jurídica y la representación invocada por el/la firmante.

Se dispone que las adhesiones e impugnaciones al candidato propuesto se podrán presentar en soporte papel personalmente o por tercero/ autorizado/a en la Secretaría de Concursos del MPFN (sita en Libertad 753 CABA – teléfono 4372-4979/5042) en el horario de 09:00 a 15:00, o podrán ser remitidas por correo postal o en soporte digital –formato PDF– por correo electrónico a la dirección concursos@mpf.gov.ar hasta el día del vencimiento del plazo establecido al efecto.

La Audiencia Pública con el candidato propuesto se llevará a cabo el día 16 de agosto de 2018, a partir de las 10:00 horas en la sede de la Secretaría de Concursos, previéndose su cierre para las 16:00 horas del mismo día. La presidencia de dicha Audiencia será ejercida por el señor Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Víctor Abramovich Cosarín.

Ricardo Alejandro Caffoz, Secretario Letrado, Procuración General de la Nación.

e. 31/05/2018 N° 38528/18 v. 04/06/2018



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

➕ **Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Disposición 22/2018

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2018

VISTO el Expediente N° 1.782.882/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 53 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la empresa MC CAINE ARGENTINA S.A., ratificado por las partes a fs. 54, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de marras los agentes negociadores convienen en que el presente acuerdo tiene por objeto, establecer una "Gratificación Extraordinaria por única vez", para el personal de planta Balcarce para el año fiscal 2017.

Que la referida gratificación tendrá carácter "No Remunerativo" y será abonada a todo el personal comprendido en el CCT N° 1367/14 "E"

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surgen contradicciones con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que correspondería dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que se ha emitido opinión en los términos de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fojas 53 celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la empresa MC CAINE ARGENTINA S.A., ratificado por las partes a fs. 54, en el marco del CCT N° 1367/14 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el referido acuerdo.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Silvia Julia Squire

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 10/2018

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2018

VISTO el Expediente N° 1.787.231/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 y 3 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (SGBATOS), por la parte gremial y la empresa AGUAS Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA SOCIEDAD ANÓNIMA), por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un ajuste en el incremento salarial oportunamente pactado, cuyo incremento opera a partir de Enero de 2018.

Que en primer término, corresponde dejar indicado que toda vez que el instrumento obrante a fojas 1/2 no reúne los recaudos formales previstos en el Artículo 3 de la Ley N° 14.250; se procederá a la homologación del Acta obrante a fojas 3, como Acta Complementaria del Acuerdo alcanzado.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1494/15 "E", suscripto originariamente entre los actores aquí intervinientes y la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FENTOS).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que a tales fines se hace saber que las partes deberán acompañar las escalas salariales que se aplicarán con motivo del incremento pactado, debiendo ratificarlas ante esta Autoridad de Aplicación.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (SGBATOS) y la empresa AGUAS Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, que lucen a fojas 1/2 y 3 del Expediente N° 1.787.231/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Acta Complementaria obrantes a fojas 1/2 y 3 del Expediente N° 1.787.231/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias, haciéndoles saber que deberán acompañar las escalas salariales que se aplicarán con motivo del incremento pactado, debiendo ratificar las mismas ante esta Autoridad de Aplicación. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la

procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1494/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2018 N° 38197/18 v. 01/06/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 11/2018

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2018

VISTO el Expediente N° 1.787.233/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones luce la solicitud de homologación del Acuerdo y su Anexo, obrante a fs. 2/3 y 4/7 respectivamente, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1494/15 "E" entre el el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho instrumento las partes acuerdan nuevas condiciones salariales

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos cuya homologación se pretende, se corresponde con la actividad principal de la empleadora firmante, y la representatividad de la Entidad Sindical suscriptora, emergente de su Personería Gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°- Declárase homologado el Acuerdo y Anexo celebrado entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fs. 2/3 y 4/7 respectivamente, ratificado FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS a fs. 22/23.

ARTÍCULO 2°.- Gírese la presente Resolución a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, Anexo y Ratificación obrante a fojas 2/3, 4/7 y 22/23 todo del Expediente N° 1.787.233/18

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1494/15 "E"

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 01/06/2018 N° 38222/18 v. 01/06/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 112/2018

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2018

VISTO el Expediente N° 1.775.698/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 118/154 del Expediente N° 1.775.698/17 obra agregado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1261/12 "E", suscripto por la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPeH), y las empresas YPF SOCIEDAD ANONIMA, y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por el citado Convenio, las partes proceden a la renovación de su anterior, el N° 1261/12 "E".

Que las partes han fijado la vigencia de dicho instrumento en dos (2) años.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad de las empleadoras signatarias, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo.

Que una vez ello, corresponde remitir las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la base promedio de remuneraciones y topes indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPeH), y las empresas YPF SOCIEDAD ANONIMA, y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 118/154 del Expediente N° 1.775.698/17, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 118/154 del Expediente N° 1.775.698/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la base promedio de remuneraciones y topes indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley

de Contrato de Trabajo. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1261/12 "E"

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2018 N° 38234/18 v. 01/06/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 127/2018

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2018

VISTO el Expediente N° 1.767.286/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 luce un acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y.A.) por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN PROPIETARIOS PIZZERIAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 24/88 RAMA PIZZERIAS de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 14.250 (t.o. 2004) de negociaciones colectivas.

Que el acuerdo establece un incremento salarial con vigencia desde el 1 de julio de 2017 y una suma extraordinaria no remunerativa de acuerdo a las especificidades allí establecidas, entre otras cuestiones para la RAMA PIZZERIAS.

Que en relación a las asignaciones previstas a fojas 3, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que consecuentemente, cabe dejar expresamente sentado que los pagos que, en cualquier concepto, sean acordados en favor de los trabajadores tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para que en orden a su competencia determine si resulta pertinente elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS, Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y.A.) por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN PROPIETARIOS PIZZERIAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES por el sector empleador, que luce a fojas 2/5 del Expediente N° 1.767.286/17.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación, Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin del registro del acuerdo de fojas 2/5 del Expediente N° 1.767.286/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para que en orden a su competencia determine si resulta pertinente elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 24/88 RAMA PIZZERIAS.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2018 N° 38268/18 v. 01/06/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 128/2018

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2018

VISTO el Expediente N° 1.717.987/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2/6 del Expediente N° 1.762.090/17, agregado como foja 139 al principal, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y.A.), por la parte gremial y en representación del sector empresarial: la ASOCIACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERÍAS Y CAFÉS, la ASOCIACIÓN DE PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACIÓN INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, las partes establecen el otorgamiento de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo y convienen un incremento salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación a la suma no remunerativa pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que consecuentemente, cabe dejar expresamente sentado que los pagos que, en cualquier concepto, sean acordados en favor de los trabajadores tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 272/96.

Que los agentes negociales se encuentran legitimados para suscribir el Acuerdo traído a estudio, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que asimismo han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y.A.), la ASOCIACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERÍAS Y CAFÉS, la ASOCIACIÓN PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACIÓN INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que luce a fojas 2/6 del Expediente N° 1.762.090/17, agregado como foja 139 al Expediente N° 1.717.987/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.762.090/17, agregado como foja 139 al Expediente N° 1.717.987/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 272/96.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2018 N° 38281/18 v. 01/06/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 129/2018

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2018

VISTO el Expediente N° 1.718.547/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 obra el acuerdo y a fojas 5/6 el anexo, del Expediente N° 1.767.891/17 agregado como fojas 94 luce un acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS,

HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 273/96 Rama Heladería de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 14.250 (t.o. 2004) de negociaciones colectivas.

Que en el acuerdo las partes modifican el Artículo 4 e incorporan el Artículo 71 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 273/96. Se acuerda el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa para los meses de julio, agosto y septiembre de 2017, y fijan el incremento salarial con vigencia desde octubre de 2017 en las condiciones allí establecidas.

Que en relación a la suma no remunerativa prevista y que surge del anexo, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que consecuentemente, cabe dejar expresamente sentado que los pagos que, en cualquier concepto, sean acordados en favor de los trabajadores tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES por el sector empleador que luce a fojas 3/4 y Anexo de fojas 5/6 del Expediente N° 1.767.891/17 agregado como fojas 94 al Expediente N° 1.718.547/16.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo de fojas 3/4 y Anexo de fojas 5/6 del Expediente N° 1.767.891/17 agregado como fojas 94 al Expediente N° 1.718.547/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1974) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda junto al Convenio Colectivo de Trabajo 273/96 Rama Heladería.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 130/2018

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2018

VISTO el Expediente N° 1.756.662/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17/20 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector gremial, y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho texto negocial, las partes convienen el otorgamiento de una suma de naturaleza no remunerativa, con vigencia a partir del 1° de abril de 2017 hasta el 30 de junio de 2017, conforme a los términos y condiciones allí establecidos.

Que a fojas 23/28, obra otro acuerdo celebrado entre las mismas partes, en el que establecen sustancialmente las nuevas escalas salariales que regirán a partir del 1° de julio de 2017 y gratificaciones de carácter no remunerativo, bajo las estipulaciones pactadas en el mismo.

Que asimismo en ambos acuerdos convienen la prórroga, de una suma de carácter no remunerativo.

Que los presentes se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1486/15 "E".

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación al carácter atribuido a las sumas pactadas en los Acuerdos de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las mismas a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que las partes ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos y solicitaron su homologación.

Que los delegados de personal de la empresa han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologados los Acuerdos de referencia, se remitirán estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector gremial, y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante a fojas 17/20 del Expediente N° 1.756.662/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector gremial, y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante a fojas 23/28 del Expediente N° 1.756.662/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los Acuerdos obrantes a fojas 17/20 y 23/28 del Expediente N° 1.756.662/17.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1486/15 "E".

ARTICULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2018 N° 38283/18 v. 01/06/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 133/2018

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2018

VISTO el Expediente N° 1.757.596/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 33/52 del Expediente N° 1.757.596/17 obran las escalas salariales celebradas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), ratificadas a fojas 60, 65 y 66, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe señalar que las mentadas escalas salariales corresponden al Acuerdo obrante a fojas 3/11 de autos, que fuera homologado mediante la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 95 de fecha 4 de abril de 2017, que obra a fojas 18/19, celebrado para el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

Que el ámbito de aplicación de las mismas se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos las mentadas escalas salariales.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando las escalas salariales de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se evaluará la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologadas las escalas salariales celebradas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), que lucen a fojas 33/52 del Expediente N° 1.757.596/17, ratificadas a fojas 60, 65 y 66, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de la registración de las escalas salariales obrantes a fojas 33/52 del Expediente N° 1.757.596/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de las escalas salariales y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2018 N° 38284/18 v. 01/06/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 138/2018

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2018

VISTO el Expediente N° 1.789.676/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN) y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO por el sector sindical, y el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS INDEC - por el sector empleador, de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del presente se prorroga la vigencia temporal de lo pactado en el Acuerdo de fecha 11 de Diciembre de 2017, que fuera homologado mediante Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO RESOL-2017-845-APN-SECT#MT, extendiéndose el pago provisorio y extraordinario del adicional rotulado como "Función Estadística" para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2018.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó intervención en el Acuerdo referido.

Que las partes se encuentran legitimadas para celebrar el texto convencional traído a estudio y han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos y ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN), la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS INDEC -, que luce a fojas 5 del Expediente N° 1.789.676/18.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5 del Expediente N° 1.789.676/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2018 N° 38286/18 v. 01/06/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 139/2018

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2018

VISTO el Expediente N° 1.787.027/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/29 del Expediente de referencia, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA por el sector sindical y la empresa LOGÍSTICA RIO ARRIBA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Convenio Colectivo de Trabajo cuya homologación se solicita, sus celebrantes establecen la necesidad de regular las relaciones de trabajo que se desarrollan en el específico ámbito de la empresa y en atención a las particulares características del mismo.

Que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motivan el presente dictamen, en los términos y con los alcances propuestos.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA por el sector sindical y la empresa LOGÍSTICA RIO ARRIBA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, que luce a fojas 2/29 del Expediente N° 1.787.027/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 2/29, del Expediente N° 1.787.027/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2018 N° 38293/18 v. 01/06/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 140/2018

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2018

VISTO el Expediente N° 921.923/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente N° 1.769.774/17, agregado como foja 701 al principal, de referencia, obran el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo traído a estudio se conviene una recomposición salarial y el otorgamiento de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación al carácter otorgado a la asignación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales tengan naturaleza remunerativa, conforme lo establecido por el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 72/93 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA, por la parte gremial, y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por el sector empresarial, que luce a fojas 2/5 del Expediente N° 1.769.774/17, agregado como fojas 701, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informaica, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del N° 1.769.774/17, agregado como fojas 708.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 72/93 E "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 01/06/2018 N° 38294/18 v. 01/06/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 113/2018

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2018

VISTO el Expediente N° 1.762.774/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas NEWSAN SOCIEDAD ANÓNIMA, NOBLEX ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y ELECTRONIC SYSTEM SOCIEDAD ANÓNIMA celebran un acuerdo directo con la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 3/3 vuelta del Expediente N° 1.762.774/17, el que es ratificado a fojas 75 donde solicitan su homologación.

Que en razón de la situación de crisis planteada por las empleadoras, en el Acuerdo de marras las partes pactan la forma de aplicar el Acuerdo suscripto por ellas en fecha 30 de mayo de 2016, que fuera homologado por la Resolución S.T. N° 248/16, en relación al sistema de premios, para el personal ingresante a partir del 16 de mayo de 2017, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

Que en relación a ello, cabe tener presente lo manifestado por las firmantes a fojas 1/1 vuelta del Expediente N° 1.784.439/17, agregado al principal como foja 102, en cuanto a que las condiciones pactadas resultan de vital importancia para la mejora de la competitividad de la industria electrónica en la Provincia de Tierra del Fuego y su sustentabilidad, no vulnerando el mismo ninguno de los derechos de los trabajadores existentes al momento de la firma del mismo, logrando preservar los puestos de trabajo.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre las firmas NEWSAN SOCIEDAD ANÓNIMA, NOBLEX ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y ELECTRONIC SYSTEM SOCIEDAD ANÓNIMA y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 3/3 vuelta del Expediente N° 1.762.774/17, ratificado a fojas 75.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/3 vuelta del Expediente N° 1.762.774/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por los mismos.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 125/2018

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2018

VISTO el Expediente N° 1.788.147/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente N° 1.788.291/18 agregado a fojas 3 al principal, obra el Acuerdo celebrado por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y por el sector empleador la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 76/75 y 577/10, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1419 del 21 de noviembre de 2007.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y por el sector empleador la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.788.291/18 agregado a fojas 3 al Expediente N° 1.788.147/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que se proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.788.291/18 agregado a fojas 3 al principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 76/75 y 577/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2018 N° 38301/18 v. 01/06/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 135/2018

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2018

VISTO el Expediente N° 1.651.529/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente N° 1.651.529/14 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA SAN NICOLÁS, por la parte sindical y la empresa AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes precitadas pactan nuevas condiciones salariales con vigencia a partir del 1° de octubre de 2014.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA SAN NICOLAS, por la parte sindical y la empresa AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresarial, obrante a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente N° 1.651.529/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y las escalas salariales obrantes a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente N° 1.651.529/14.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el art 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 01/06/2018 N° 38616/18 v. 01/06/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Disposición 23/2018

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2018

VISTO el Expediente N° 1.773.520/1 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 244/228 del Expediente citado en el Visto, luce glosado el Acuerdo concertado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES por el sector de los trabajadores y la empresa NUTRIFROST S.A. por el sector empleador, en el marco del Procedimiento Preventivo de Crisis de Empresas de la Ley N° 24.013, capítulo IV y de conformidad con lo normado por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), por el cual se solicita su homologación.

Que no obstante, la postura inicial de la entidad sindical respecto al procedimiento instaurado en estas actuaciones, más la documental aportada por la empleadora, en pos de acreditar los extremos invocados respecto a la situación crítica por la que atraviesa, se estima que se ha cumplido con los requisitos legales a los efectos del Acuerdo marco bajo análisis.

Que entonces, bajo dicho contexto, las partes acordaron mediante el acuerdo en análisis un plan adecuación a fin de garantizar la continuidad y estabilidad del funcionamiento de la planta y las relaciones laborales afectadas por la situación de crisis expuesta, y demás términos y condiciones conforme los puntos allí suscriptos. Asimismo, mediante el Anexo I que forma parte integrante del mismo, se reconoce el pago de una gratificación extraordinaria por única vez para los trabajadores comprendidos en el CCT. 244/94.

Que a fin de dar mayor sustento a lo acordado, acompañan nómina de trabajadores que aceptaron la propuesta empresaria, la que luce glosada a fojas 2/6 del Expediente N° 1.785.221/2018 agregado al principal como fojas 229.

Que vale señalar que, el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la empresa firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la compulsas de los actuados, ambas partes han demostrado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Qué asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), Ley N° 20.744 y N° 24.013.

Que por los motivos expuestos, corresponde proceder a la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal involucrado en la medida.

Que se ha emitido Dictamen técnico legal en los términos de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/2015.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo y nómina del personal suscriptos entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES por el sector de los trabajadores y la empresa NUTRIFROST S.A. por el sector empleador, obrantes a 224/228 del Expediente N° 1.763.090/17 y a fojas 2/6 del Expediente N° 1.785.221/2018 agregado al principal como fojas 229 respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- Gírense la presente Disposición a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que registre los instrumentos obrantes a fojas obrantes a 224/228 del Expediente N° N° 1.763.090/17 y a fojas 2/6 del Expediente N° 1.785.221/2018 agregado al principal como fojas 229 respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Silvia Julia Squire

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2018 N° 38617/18 v. 01/06/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 126/2018

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2018

VISTO el Expediente N° 1.787.983/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/10 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, por la parte sindical, y la UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES y la ASOCIACIÓN CIVIL DE PROPIETARIOS DE INMUEBLES DE RENTA Y HORIZONTAL, por el sector empresarial, en lo concerniente a las condiciones salariales del Convenio Colectivo de Trabajo N° 589/10; y por la entidad sindical precitada y la ASOCIACIÓN CIVIL DE PROPIETARIOS DE INMUEBLES DE RENTA Y HORIZONTAL, en lo concerniente a las condiciones salariales para el Convenio Colectivo de Trabajo N° 590/10, conforme a lo previsto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mencionado Acuerdo las partes pactan un incremento salarial en el marco de los referidos plexos convencionales, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que las partes acreditaron su personería por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que atento el ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar debe dejarse expresamente aclarado que no corresponde fijar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio previsto en el artículo

245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto a los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.981 en virtud de lo dispuesto por la RESOLUCION DE LA SECRETARIA DE TRABAJO N° 266 de fecha 21 de marzo de 2007.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, y la UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES y la ASOCIACIÓN CIVIL DE PROPIETARIOS DE INMUEBLES DE RENTA Y HORIZONTAL, en lo concerniente a las condiciones salariales del Convenio Colectivo de Trabajo N° 589/10; y por la entidad sindical precitada y la ASOCIACIÓN CIVIL DE PROPIETARIOS DE INMUEBLES DE RENTA Y HORIZONTAL, en lo concerniente a las condiciones salariales para el Convenio Colectivo de Trabajo N° 590/10, que luce a fojas 5/10 del Expediente N° 1.787.983/18, conforme a lo previsto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 5/10 del Expediente N° 1.787.983/18.

ARTÍCULO 3°- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 589/10 y 590/10.

ARTÍCULO 4°- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2018 N° 38303/18 v. 01/06/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina